

Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe

Matthias Arzbach

DGRV San José / Costa Rica

Álvaro Durán

Consultor - San José / Costa Rica

Con la colaboración de

Camila Japp - DGRV São Paulo / Brasil

Xavier Muñoz - DGRV Quito / Ecuador

San José, diciembre 2019

334

A797r

Arzbach, Matthias

Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe, Matthias Arzbach, Álvaro Durán. --22ª. ed. actualizada-- San José, C.R.: Confederación Alemana de Cooperativas, 2019. 114 p.; 22 x 28 cm. gráfs., cuadros.

ISBN 9968-9413- 3- 6

1. Cooperativas de Ahorro y Crédito --Legislación -- América Latina. I. Durán, Álvaro. II. Título.

© 2019. Prohibida su reproducción total o parcial sin previa autorización escrita de la DGRV (informacion@dgrv.org).

Índice corto

	Página
I. Introducción.....	3
II. Perfil de las CAC.....	5
III. Supervisión: El status quo.....	7
IV. Normativa prudencial.....	24
V. Formas de supervisión.....	35
VI. Auditoría externa e interna.....	46
VII. Calificación privada.....	50
VIII. Conclusiones y perspectivas.....	53

Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe

Matthias Arzbachmarzbach@dgrv.coop

DGRV San José – Costa Rica

Álvaro Duránalvaro1360@hotmail.com

Consultor, San José - Costa Rica

Con la colaboración de**Camila Japp**cjapp@dgrv.coop

DGRV São Paulo – Brasil

Xavier Muñozxmuno@dgrv.coop

DGRV Quito - Ecuador

I. Introducción

Las crisis bancarias vividas en América Latina en las décadas de los 80 y 90 (en orden cronológico: Venezuela, México y Ecuador, para mencionar los casos más sonados) mostraron la necesidad de incrementar los esfuerzos por mantener los sistemas financieros latinoamericanos sanos, sólidos y solventes. Las autoridades reaccionaron ante esta situación con la adopción de convergencia hacia una serie de estándares internacionales, tales como los Acuerdos de Basilea sobre Capitales Mínimos ("Basilea I" de 1988) y sobre el Control de Riesgos de Mercado (1996), los 29 Principios Básicos de una Supervisión Efectiva (2012), la introducción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y los Estándares Internacionales de Auditoría (ISA) o de normas contra el Lavado de Dinero (40 Recomendaciones de la FATF-GAFI (última revisión febrero 2012) y las 9 Recomendaciones contra el Financiamiento del Terrorismo). Actualmente, las normas financieras en la región convergen hacia los Nuevos Acuerdos de Capitales Mínimos "Basilea II" (2004), introduciendo por ejemplo reglas sobre el riesgo operativo, y "Basilea III" (2010) con su

Se agradece la cooperación y los comentarios de Diego Bronn Banco Central de la República Argentina, Silvio Cezar Giusti de Oliveira Brasil, Ronald Arze Bolivia, Jorge Leal CONFECOOP Colombia, Misael Barahona FEDECACES El Salvador, Nelson Aldana MICOPE Guatemala, Jacinto Villarreal COFEP Panamá, Bruno Báez DGRV Paraguay, Marco Romo FENACREP Perú, Simeon Saint-Hilaire AIRAC República Dominicana y Daniel Abdo IDC Uruguay, así como a los numerosos colaboradores que con sus valiosas observaciones y aportes puntuales ayudaron en la actualización de este documento.

búsqueda por una mayor solvencia y liquidez de los bancos y una mayor calidad de su patrimonio responsable.

Muchos avances se lograron en términos de estabilidad macroeconómica y financiera, una clara estructuración de muchos de los sistemas financieros en la región y una mayor, aunque todavía insuficiente, monetización (“activos/PIB”) y posibilidades de acceso. Sin embargo, actualmente América Latina enfrenta el inicio de un ciclo económico de menor crecimiento en que el precio de algunos commodities tiene gran impacto y que debilita las condiciones macro en que se desempeñan las CAC por el potencial crecimiento de la morosidad, reducción de la capacidad de pago de la población y que les obligará a optimizar sus estructuras para ser más eficientes.

Para mejorar el acceso de una parte cada vez mayor de la población y para regular el costo del uso de los sistemas financieros, los supervisores dedican tiempo y esfuerzo (presupuesto) a los intermediarios no-bancarios, entre ellos las cooperativas de ahorro y crédito (CAC), que también se dedican a dicha actividad. La mayor parte de ellas, por lo menos en términos de número de instituciones, actualmente no se encuentra en el ámbito de una Superintendencia Bancaria, Financiera o de un Banco Central. Por otro lado, la supervisión por parte de institutos estatales de cooperativas se ha mostrado insuficiente en muchos casos, también por el permanente conflicto entre sus funciones de fomento y fiscalización, y por la heterogeneidad de las actividades en los sectores cooperativos.

Esta situación ha contribuido a sonadas intervenciones y quiebras incluso en CAC grandes¹ también a nivel sistémico de todo un sector cooperativo o apertura sin control de una gran cantidad de cooperativas (como en el caso de Perú de 1992 y 2018), lo que ha producido en cierta medida la desconfianza hacia las CAC que hoy en día persiste en varios países de América Latina y el Caribe. Esto, a pesar del hecho de que los sectores crecieron y la parte de las CAC que desde algún tiempo ya se encuentra vigilada por una Superintendencia / Banco Central alcanzó niveles altos en su empeño y profesionalismo. El presente documento pretende describir el actual panorama latinoamericano en cuanto a supervisión y normativa prudencial. Nuestra muestra comprende 18 países: **Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.**

1 Recordamos los casos "históricos" de las cooperativas San José Obrero (Bolivia), Caja Popular de Cooperativas (Colombia), 8 de Septiembre y San Francisco de Asís (Ecuador) y los casos de COFAC (Uruguay) y Coopemex (Costa Rica).

II. Perfil de las CAC

1. Aspectos cualitativos

Aunque la participación de las CAC en los mercados financieros nacionales, durante los últimos años se ha mantenido en niveles bajos o moderados -con pocas excepciones, especialmente la de Paraguay- (véase [Cuadro A-1](#)), su impacto social y por ende también económico suele ser considerablemente más importante; ejemplos:

- En **Costa Rica**, la participación de las CAC en el mercado es de un 12,0%, pero los asociados de las CAC representan el 36% de la PEA.
- En **Ecuador**, las CAC son el segundo subsistema financiero privado con 20,6% de los activos y los asociados² de las CAC alcanzan incluso una participación del 81,3% de la PEA.
- En **México**, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito Popular representan el 1,7% de los activos del sistema; agrupan, sin embargo, el 14% de la PEA y atienden a más de 8 millones de asociados.

Independientemente de su impacto económico-social, se pueden diferenciar los sectores cooperativos según el grado de concentración. Como lo demuestra el [Cuadro A-2](#), encontramos sectores muy concentrados con cooperativas grandes y dominantes (por ejemplo en **Chile**) y muy atomizados (como en **Brasil**), además numerosos grados intermedios.

2. Aspectos cuantitativos

Mientras en algunos aspectos las CAC en América Latina muestran una amplia convergencia hacia la banca tradicional en cuanto al catálogo de sus actividades permitidas y sus posibilidades operativas, en otros conservaron su carácter especial y sus limitaciones (véase [Cuadro A-3](#)):

- El vínculo común se da en algunas cooperativas de tipo institucional o profesional (por ejemplo, médicos, maestros), normalmente a nivel del estatuto y no por exigencia legal.
- En el lado del pasivo hay diferentes grados de apertura:
 - En algunos (pocos) países, ciertas categorías de CAC sólo pueden captar capital y son llamadas, consecuentemente, Cooperativas de Crédito (**Argentina**) y Cooperativas Ahorro y Crédito de Capitalización (**Uruguay**).

² Se debe considerar que un asociado puede pertenecer a más de una cooperativa.

- En 6 de los países objeto del presente estudio, las CAC no se limitan a captar de sus asociados y están habilitadas para captar depósitos de terceros. Para fines de este estudio las llamamos cooperativas “abiertas” y las que sólo captan de sus asociados, “cerradas”. En **Bolivia** y **Colombia**, solo captan de terceros las Cooperativas abiertas, las cerradas es prohibido.
- Encontramos casos que las CAC están habilitadas para mezclar sus servicios de ahorro y crédito con otras actividades para sus asociados (p. ej. agricultura, salud, transporte o supermercados), en algunos países esta figura es sumamente usual (p. ej. **Paraguay**, donde las cooperativas de producción manejan una importante intermediación financiera, **Colombia** y **Panamá donde la Cooperativa más grande en activos es multiactiva** y está permitido por Ley). Sin embargo, la multiactividad tiende a dificultar tanto el diseño de la normativa prudencial como la supervisión y la gestión de las instituciones.
- En casi todos los países de la muestra las CAC compiten entre ellas y no respetan el "principio regional".
- Todavía en algunos de los países analizados, las CAC gozan de privilegios impositivos debido a su (supuesto) carácter como entidades "sin fines de lucro", aunque en varios países se están evaluando posibilidades de eliminar o reducir esos privilegios (p. ej. **Colombia**).

Desde el punto de vista de sus relaciones "institucionales", las CAC enfrentan restricciones fuertes:

- En muy pocos casos están habilitadas para ofrecer cuentas corrientes a sus clientes o emitir tarjetas de crédito³, no tienen cuentas en los Bancos Centrales⁴ y consecuentemente no participan en el **sistema de pagos**⁵, incluso en los casos donde cumplen con el encaje legal del instituto emisor.
- Generalmente, las CAC tampoco están integradas a los **sistemas de protección de depósitos** para los bancos, incluso donde son supervisadas⁶.
- En las **centrales de riesgo** existentes en los diversos países, generalmente sólo participan las que están supervisadas.
- En **Brasil** las cooperativas de crédito clásicas y de capital empréstito no pueden captar en ME⁷.

³ En Ecuador solo las del Segmento 1, en El Salvador y Honduras con autorización del supervisor, México solo Nivel de Operaciones 1 y Perú las de Nivel 1 y 2 con autorización de la Superintendencia Adjunta.

⁴ Solo en Argentina, Bolivia, Brasil, El Salvador, Perú (Nivel 3) y Uruguay.

⁵ Véase Durán, Álvaro y René Maldonado (2017), excepción Costa Rica y México, si participan en el Sistema de Pagos.

⁶ Véase Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2018).

⁷ Según la Resolución No. 4.434, de agosto de 2015, las Cooperativas Singulares se clasifican en tres categorías: Cooperativa de crédito plena, Cooperativa de crédito clásica y cooperativa de crédito de capital e empréstito.

Estas limitaciones -puestas por los legisladores, los Bancos Centrales (BC) y las Superintendencias (SB)- se deben en buena parte a la ausencia o a la baja intensidad de la regulación y supervisión de las CAC que no permite una equiparación a la banca, tema que se analizará a continuación.

III. Supervisión: El status quo

1. Bases legales para la supervisión

Genéricamente, los casos existentes en América Latina pueden ser organizados en tres grupos desde el punto de vista legal (véase [Cuadro B](#)):

- Primero, el caso de países en que las CAC no son consideradas como intermediarios financieros, por lo que no son sujeto de fiscalización por parte de una SB o BC y sólo existen disposiciones demasiado generales establecidas en las leyes cooperativas. El Estado se limita a otorgar la inscripción en el Registro de Cooperativas y somete a las CAC al control, normalmente inexistente o insuficiente, del instituto estatal de cooperativas. No existe una ley específica para CAC con una normativa prudencial, ni son incorporadas en la ley de bancos o reguladas en decretos especiales. En este rubro encontramos por ejemplo los casos de **Guatemala, Panamá, República Dominicana**⁸ y **Venezuela**.
- El segundo grupo lo constituyen los países donde algunas de las CAC son reguladas básicamente en la ley bancaria (aunque típicamente existe una amplia reglamentación secundaria) y tratadas como verdaderos intermediarios financieros (por ejemplo, las Cajas de Crédito en **Argentina**, las CAC Abiertas y Societarias en **Bolivia, Perú** con la Ley que modifica la Ley 26702, General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Cooperativa de Intermediación en **Uruguay**).
- En el tercer grupo de países existen -aparte de las leyes cooperativas- leyes o decretos especiales para CAC (p. ej. en **Brasil, Bolivia**⁹, **Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador**¹⁰ **El Salvador, Honduras, México, Paraguay**). Existe una fuerte tendencia a crear bases legales más específicas para la actividad de las CAC más allá de las leyes de cooperativas. De hecho, prevalece en los últimos años claramente el tercer grupo mencionado arriba (es decir: las leyes o decretos especializados para la actividad financiera de las cooperativas).

⁸ Existe un anteproyecto de Ley para que las CAC sean supervisadas por la SB, estaba muy adelantado pero quedó estancado.

⁹ En abril de 2013 se promulgó la nueva Ley de Cooperativas, que crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP, que supervisará las Cooperativas que no supervisa ASFI). En agosto de 2013 se aprobó la Ley 393 de Servicios Financieros.

¹⁰ El 2 de septiembre de 2014 la Asamblea Nacional aprobó el nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero que regula el sistema monetario y financiero de Ecuador, incluyendo al denominado Sistema Financiero Popular y Solidario integrado por las CAC.

2. ¿Por qué supervisar?

2.1 El interés del Estado: Proteger al sistema financiero y al depositante

Los argumentos "tradicionales" a favor de una supervisión financiera aplican en nuestra visión de igual manera a las CAC como a los bancos. Se aspira a una protección:

- de los "ahorros del público" (incluso si estos ahorros se dan exclusivamente en forma de aportes redimibles o si los depósitos sólo son hechos por asociados) en el sentido que son recursos recibidos de un "gran número de personas";
- de la integridad del sistema financiero (CAC no supervisadas y con problemas pueden tener un contagio negativo para bancos y financieras);
- del depositante individual (un depósito de un asociado / cliente de una CAC merece la misma protección como un depósito en un banco); y
- de instituciones individuales (CAC individuales) el cual reduce el riesgo de un posible contagio entre ellas y después del sector cooperativo en general al sistema supervisado.

2.2 El interés de las CAC: Fomentar su solidez, calidad, crecimiento sostenible

2.2.1 Resolver problemas de gobernabilidad

Al mismo tiempo existe un interés de las CAC en ser supervisadas para poder mostrar el "sello de confianza de la SB" al público y resolver conflictos internos con más facilidad. Así los potenciales problemas de gobernabilidad en CAC pueden requerir una solución "fuerte" desde afuera, sea a través de una supervisión externa, autocontrol del sector y/o una eficiente auditoría externa. Los principales problemas de gobernabilidad son:

- Dominancia de los deudores netos en muchas CAC (sobre todo en CAC "abiertas", que captan tanto de socios como de terceros, pero dan crédito sólo a sus asociados y en CAC con alta dependencia externa).
- Desinterés del asociado en las cooperativas grandes (pérdida de la identificación del asociado con su CAC; el asociado es sólo un cliente) la estructura de propiedad altamente fragmentada desmotiva la participación del asociado individual, documentado por ejemplo en bajas tasas (porcentajes) de participación en las Asambleas Generales.
- La falta de inversionistas grandes lleva a la posibilidad de que nadie controle la institución de verdad (porque una quiebra no "dolería" lo suficiente a cada uno de los co-propietarios).

- Consejos de Administración y Comités de Vigilancia inexpertos¹¹ en muchos casos y/o – relacionados con estos- gerentes demasiado fuertes. La ausencia de manuales y procedimientos claramente establecidos intensifican este problema, igual que el hecho de que en algunos países el representante legal de la CAC es el Presidente del CdA.
- Alta rotación de los Directivos¹² o falta de rotación.
- El capital institucional es importante para una mayor estabilidad sobre todo en los países con alta redimibilidad de los aportes, pero crea un problema debido a que es de todos y de nadie a la vez (“usufructo”), y en la práctica es de la persona o del gremio que se lo apropia debilitando el principio de Control democrático de los socios.
- Un lento proceso de toma de decisiones importantes, dado que la asamblea de asociados lleva tiempo en preparar y desarrollar, lo que puede constituir una desventaja frente a la forma jurídica de la S. A. con pocos accionistas, sobre todo en tiempos de cambios rápidos y de retos inmediatos (p. ej. crisis).
- El asociado con su doble rol como copropietario y cliente enfrenta un conflicto de interés: no sabe si debería crear valor para la empresa o ventajas para él como cliente.

Estos factores (y varios más) conllevan a la conclusión de que el Estado debería intervenir con supervisión para remediar algunas de estas potenciales debilidades. Por el otro lado, hemos notado en el pasado numerosos fracasos de la banca pública y también de la banca privada en la forma jurídica de la sociedad anónima, donde en teoría deberían funcionar las estructuras de incentivos. De la misma manera se enfatizó en el pasado la necesidad de mejorar la “*corporate governance*” de sociedades en los países emergentes, pero resultaron ser los países industrializados (sobre todo los Estados Unidos) donde hay más necesidad de reformar (caso de Enron, WorldCom, etc.).

2.2.2 Exigencias de la supervisión conllevan ventajas muy prácticas

El proceso de la definitiva inclusión al mercado financiero regulado tiende a ser muy exigente (capital mínimo, creación de estimaciones / previsiones para activos riesgosos, clasificación de cartera según el riesgo, reglas para la concesión de créditos e inversiones en actividades no financieras, manuales de cuentas uniformes y envío de información oportuna a la Superintendencia, normativa de cumplimiento sobre lavado, riesgo, tecnología de información, auditoría, concentración de riesgos, solvencia, liquidez).

En la medida en que las CAC estén integradas cada vez más en la supervisión especializada, adquirirán también “derechos morales” frente a los Bancos Centrales tales como la posibilidad de tener en el futuro, cuentas corrientes en los institutos emisores para:

¹¹ Actualmente, con la normativa emitida por las Superintendencias se le está dando mayor importancia a la idoneidad profesional de los miembros de los Cuerpos Directivos y por otra parte la creación de los Comités de Auditoría ayuda a controlar mejor problemas de gobernabilidad o falta de capacitación de las Juntas de Vigilancia o Consejos de Administración.

¹² En **Brasil**, 2/3 de los integrantes del Comité de Vigilancia deben ser renovados cada año.

- Poder participar plenamente en el sistema de pagos, y
- tener acceso al refinanciamiento y operaciones de esterilización monetaria (participación en licitaciones de papeles emitidos por los Bancos Centrales).

Por el otro lado, deberían cumplir en este caso con obligaciones como el encaje legal con el fin de igualar las condiciones para competir entre todos los participantes en el mercado “level playing field”. Al mismo tiempo se podría ampliar sucesivamente el catálogo de actividades permitidas para CAC (p. ej. cuentas corrientes con chequeras¹³, emisión de tarjetas de crédito, etc.). En estas condiciones, las CAC también deberían estar incluidas en los fondos de seguro de depósitos -o tener fondos separados con parámetros diferentes de los bancos en cuanto a cobertura, prima, etc.- y en las centrales de riesgo para créditos.

En este sentido, también desde el punto de vista de las CAC, muchos argumentos hablan a favor de la supervisión:

- Estímulo de la confianza pública.
- Mayores posibilidades de crecer con estabilidad.
- Contribución externa a solucionar problemas de gobernabilidad que en muchos casos no permiten una suficiente disciplina financiera por fuerza propia.

La solidez del sistema cooperativo frente a crisis económicas-financieras como la de **Ecuador** en el año 2000, donde cayeron una serie de bancos, pero ninguna CAC mostró el beneficio para la estabilidad y profesionalismo que trae la supervisión, reforzando sus ventajas tradicionales como la cercanía a sus clientes (asociados).

3. ¿A través de quién fiscalizar?

3.1 Supervisión por parte de Institutos Cooperativos “tradicionales”

Como vimos, una buena regulación y supervisión de CAC comienza con una adecuada base legal. En todos los países latinoamericanos de la muestra existe una Ley de Cooperativas, en la cual se regulan de una manera genérica todos los tipos de cooperativas (véase [Cuadro B](#)).

Desde el punto de vista organizacional distinguimos dos tipos de Institutos de Cooperativas:

¹³ Aunque hoy en día con el avance en la tecnología para efectos de pagos por medios digitales, las cuentas corrientes solo son ventajosas por el costo que es más bajo que captar en plazos.

- Integrados como Departamento en un Ministerio: **Argentina, Chile, Bolivia, Brasil y Panamá.**
- Independientes: **Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.**
- En **Brasil, México y Perú** no hay Institutos de Cooperativas (véase Cuadro C-1).

Los Institutos de Cooperativas son los llamados a velar por el cumplimiento de leyes cooperativas de índole muy general y genérica (independientes del sector o ramo de su negocio), aunque se observa cierta tendencia hacia una supervisión más especializada (**Chile** –DAES-, **Colombia** –Supersolidaria (SES)-, **Ecuador** –SEPS- y **Paraguay** –INCOOP-). En dos de los países de nuestra muestra (**Chile y Panamá**), las CAC son habilitadas para captar de terceros sin que (necesariamente) exista una supervisión especializada por parte de las Superintendencias Bancarias. En los casos de **Brasil, México**¹⁴ y **Perú**¹⁵ las CAC son supervisadas en su totalidad por el BC (respectivamente la SB), hecho que explica en cierta medida la ausencia de Institutos de Cooperativas. En **Honduras**, CONSUCOOP supervisa todas las CAC. En **Costa Rica**, el INFOCOOP supervisa las 38 CAC que no son vigiladas por la SUGEF.

En todo caso para poder lograr una buena supervisión a través de un organismo diferente a un BC o una SB, se requiere de una clara separación de las funciones de fomento y de control en entidades diferentes y un carácter técnico (no político) del Instituto. Debido a la naturaleza (tamaño y dispersión geográfica de los supervisados) el costo del control puede constituir un problema en este caso.

Sin embargo, las Leyes de Cooperativas aplicadas por los Institutos de Cooperativas no son una base suficiente para una apropiada regulación y supervisión de las CAC:

- Estas Leyes son diseñadas para regular el funcionamiento de las cooperativas independientemente de sus actividades, es decir no pueden reglamentar el comportamiento específico de las cooperativas que abarcan desde el transporte o la producción agraria hasta la intermediación financiera. En otras palabras, el criterio para la selección del tipo de supervisor estatal debería ser la actividad de la empresa y no su forma jurídica. Para la actividad de la intermediación financiera, sin embargo, ya existen entes estatales de supervisión, cuya utilización permite la realización de efectos de escala y una fiscalización más eficiente y menos costosa.
- Además, los institutos estatales de cooperativas en América Latina se encuentran en un constante conflicto de intereses entre sus funciones de fomento y de control de los sectores cooperativos, el cual en muchos casos no ha podido ser resuelto de una manera satisfactoria. En el caso de **Colombia**, se separaron estas funciones entre dos entidades estatales, ambos con exclusiva dedicación al sector: La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (para fomento y desarrollo) y la Supersolidaria SES (para el

¹⁴ En **México**, sólo las SACP autorizadas entran en la supervisión y al final del proceso "todas" las cooperativas / SACP deberían estar supervisadas.

¹⁵ Supervisadas en Nivel, siendo las de Nivel 1 supervisadas por la Superintendencia Ajunta y Nivel 2 y 3 por el Colaborador Técnico.

control). Conflictos de interés pueden aumentar, en los casos donde el sector cooperativo tiene una fuerte injerencia sobre el Instituto / Departamento. Preferibles son formas sin estas injerencias (Ejemplos DAES en **Chile**, SEPS en **Ecuador** o la SES en **Colombia**).

3.2 Supervisión por parte de Superintendencias y Bancos Centrales

Estos argumentos llevan a la conclusión de implementar una división de labores entre los institutos cooperativos y las Superintendencias Bancarias, en el sentido que los institutos sean responsables del registro para todo tipo de cooperativa y ejercerían el control legal (velando por el cumplimiento de las Leyes de Cooperativas), mientras las Superintendencias se encargarían de la fiscalización de la actividad financiera (véase [Cuadro C-2](#) por un resumen de los supervisores especializados). Esta división haría el control de las cooperativas financieras más eficiente, evitaría una duplicación de trabajo, de costos y el conflicto de intereses descrito.

A diferencia de las CAC, en el caso de las aseguradoras cooperativas, nadie cuestiona la responsabilidad de un ente estatal especializado –sea una Superintendencia de Bancos, de Valores o de Seguros– para vigilar dichas instituciones. De igual manera nadie cuestiona que buses operados por empresas cooperativas reciban el control técnico por parte de la misma entidad de revisión como buses operados por sociedades anónimas. El frecuente “rechazo” de las SB por parte de muchas CAC se debe también al hecho de que pocos supervisores diferencian el control de CAC adecuadamente al interior de la institución (como sí lo hace por ejemplo el Banco Central de **Brasil** o la ASFI de **Bolivia**) sino que “reparten” cooperativas entre los diferentes grupos (equipos) de supervisores bancarios (por ejemplo **Colombia** y **Costa Rica**) y tampoco diferencian normativas (mientras las CAC se ven como algo “diferente” de la banca tradicional, lo cual amerita ante sus ojos un tratamiento diferenciado).

3.3 Soluciones intermedias

Si no se quiere ir tan “lejos” de asignar la función de control a una SB o un BC, se pueden considerar dos caminos:

- La delegación de la función de control a un ente más especializado puede ser una solución para ambos problemas descritos (falta de especialización y conflicto de intereses).
- Un “upgrade” del Instituto / Departamento de Cooperativas (separación entre fomento y control, “tecnificación” de la entidad; personal idóneo). La falta de especialización (en ahorro y crédito) puede persistir en estos casos como problema (**Chile**, **Colombia** y **Paraguay**).

- La Ley de CAC de **Bolivia**, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de las Cooperativas (AFSCOOP), que sin embargo para su operatividad deberá emitirse la reglamentación pertinente mediante Decreto Supremo.
- La Ley de CAC de **Honduras**¹⁶, creó el Consejo Nacional Supervisor de las Cooperativas (CONSUCCOOP), como entidad descentralizada del Estado, autónoma y con presupuesto propio y que mediante la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisa las CAC.

4. ¿A quién supervisar?

4.1 Aceptación de depósitos como argumento para supervisar

La supervisión se requiere, en todo caso, si una institución financiera acepta recursos redimibles por medio de depósitos. Este concepto implicaría por el otro lado que:

- En el caso de cooperativas que operan sólo con capital poco redimible y que no aceptan depósitos (Cooperativas de Crédito en **Argentina** y Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización en **Uruguay**) no hay necesidad para una supervisión especializada por parte del Estado (aunque puede existir cierto arbitraje regulatorio en este modelo, v. abajo) y que
- en todos los demás casos habría que supervisar las cooperativas con actividad financiera.

4.2 CAC "abiertas" versus "cerradas"

Sin embargo, algunos supervisores excluyen del control las CAC que trabajan exclusivamente con sus asociados del control especializado y lo limitan a las CAC que trabajan también con terceros (es decir, no asociados o el "público"). Esta argumentación la establecen desde un concepto alternativo de intermediación financiera: Operar exclusivamente con asociados no sería "intermediación financiera" y que los usuarios de los servicios financieros de las así llamadas CAC "cerradas" no necesiten la protección estatal intensa a través de las Superintendencias Bancarias o Bancos Centrales. En **Colombia** las autoridades bancarias se guían por esta lógica. Este argumento expuesto es tan simple (y cómodo para las autoridades para excluir buena parte del control especializado) como equivocado, dado que la polarización en los dos modelos de CAC "cerradas" y "abiertas" no refleja la realidad en la mayoría de los países de la muestra:

¹⁶ Decreto No.174-2013 "Ley de Cooperativas de Honduras" promulgado el 23 de abril de 2014.

- Con tan sólo un aporte mínimo (por ejemplo, en el orden de USD 5) el cliente no asociado se convierte en asociado y copropietario de la cooperativa. Las CAC incluso regalan en algunos casos las aportaciones mínimas y las contabilizan como gastos.
- Buena parte de estos clientes no están conscientes de su calidad como asociados y de los derechos y posibilidades de participación que esto conlleva. La afiliación a una CAC en estas condiciones no implica mucho más compromiso que la afiliación a “PriceSmart” y crea más bien problemas de gobernabilidad.
- El criterio tampoco puede asegurar, que sean las CAC grandes las que entrarían en la supervisión: La mayor CAC en la Colombia “pre-crisis”, CUPOCRÉDITO, fue una cooperativa “cerrada”.
- El régimen crea una distorsión del mercado con un régimen mixto y poco lógico (véase [Cuadro C-8](#) e [inciso 5.3](#) de este capítulo).

4.3 Tamaño como argumento

Un argumento para el supervisor especializado (SB/BC) es la supervisión de solamente las CAC grandes. Con el control de apenas unas pocas CAC sobre todo en sistemas de alta concentración, se logra controlar un alto porcentaje del total en el sector cooperativo (o sea: el riesgo sistémico parece bajo control); sin embargo, este enfoque (aplicado en **Costa Rica** (status quo), **Chile**) puede:

- llevar fácilmente a un comportamiento de arbitraje (ejemplo: la CAC deja de crecer en capital o activos para no entrar en la supervisión, sabiendo que de todas maneras puede llevar a cabo los mismos tipos de operaciones, con o sin ser supervisada)
- Desde el punto de vista "ético" es cuestionable: el depósito en una CAC pequeña merece la misma protección como en una CAC grande y controlada
- No considera que pueda existir un riesgo de contagio de las CAC no supervisadas a las supervisadas, y por último
- La competencia no es neutral (existen diferentes reglas de juego para instituciones con las mismas operaciones; se intenta tratar a todas las CAC de manera igualitaria, sin embargo el trato es desigual).

Estos argumentos indican que se debería supervisar a todas las CAC y no sólo las instituciones grandes.

4.4 Conclusiones – ¿A quién supervisar?

Estos argumentos aquí expuestos indican que debería existir una supervisión de las CAC

- independientemente de su carácter de “abierta” o “cerrada” e
- independiente de su tamaño.

Es decir que los conceptos aquí analizados llevan a la conclusión que los cómodos, pero a la vez cuestionables argumentos de excluir las así llamadas “CAC cerradas” o las “CAC pequeñas” deben ser sustituidos por otros, como por ejemplo: “definir la intermediación financiera de forma amplia” o “aceptar los recursos redimibles o exigibles con el fin de transformarlos en activos de riesgo”. Esta definición no sólo abarcarían las CAC cerradas tal como fueron definidas arriba (-que trabajan exclusivamente con asociados-) sino que también las de vínculo común o laboral-empresarial (“common bond”) en la medida que capten más que (auténtico) capital (de riesgo) no redimible, es decir depósitos y/o capital con alto grado de redimibilidad. Obviamente, también las cooperativas de crédito que captan sólo capital poco redimible deberían tener un suficiente control de su actividad, aunque a lo mejor con una menor intensidad y envergadura de la supervisión.

5. La situación actual en cuanto a supervisión especializada

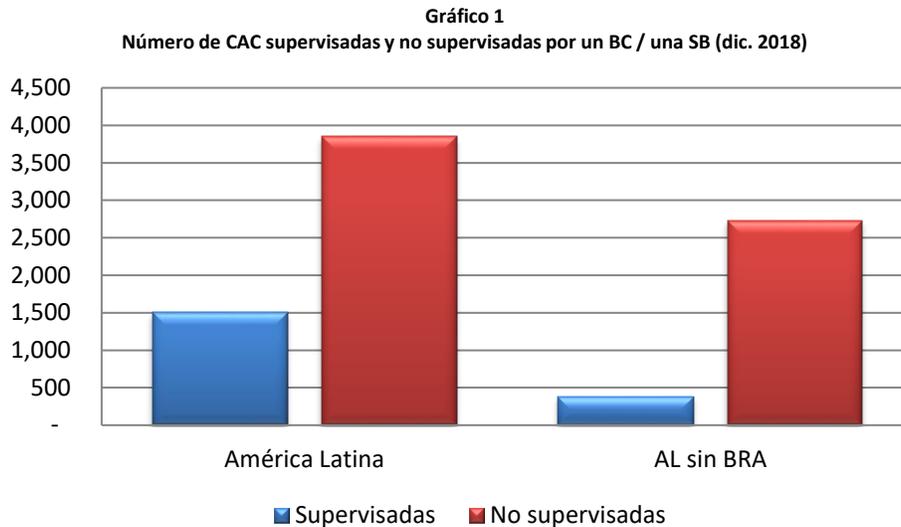
5.1 Superintendencias Bancarias / Bancos Centrales

En América Latina, la supervisión especializada está ubicada ya sea dentro del Banco Central o fuera del instituto emisor como potestad de una Superintendencia Bancaria. Mientras que en los cuatro países del MERCOSUR observamos la primera figura (modelo anglosajón), en el resto de América Latina prevalece la Superintendencia independiente (en los países andinos como resultado de la misión *Kemmerer* en la década de los años 20 del siglo pasado).

Además, en diversos países (**Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Venezuela**) existen cuerpos colegiados o instituciones “encima” de las Superintendencias o Bancos Centrales que tratan de coordinar la supervisión y reglamentación de varias formas de agentes financieros (banca, seguros, valores, fondos privados de pensión) y en los cuales típicamente el Ministerio de Hacienda tiende a tener una influencia grande. El [Cuadro C-2](#) ofrece detalles al respecto.

De los 18 países comprendidos en el [Cuadro C-3](#), 14 han incluido en la supervisión especializada de una SB o BC por lo menos una parte de sus cooperativas financieras. En síntesis, del total de CAC en los 18 países, de los cuales contamos con estadísticas suficiente, sólo el 36,6% está en la supervisión especializada debido a que las entidades fiscalizadoras típicamente sólo consideran las CAC más grandes para la incorporación o las excluyen totalmente. Sin contar el ejemplo (positivo) de **Brasil** con su supervisión completa, sólo aprox. 266 de las más de 5.636 CAC¹⁷ en América Latina están vigiladas por una Superintendencia Bancaria o un Banco Central, como lo demuestra el siguiente gráfico.

¹⁷ Debido a que no se cuenta con estadísticas actualizadas no se incluye el dato de las CAC de Venezuela ni de Nicaragua.

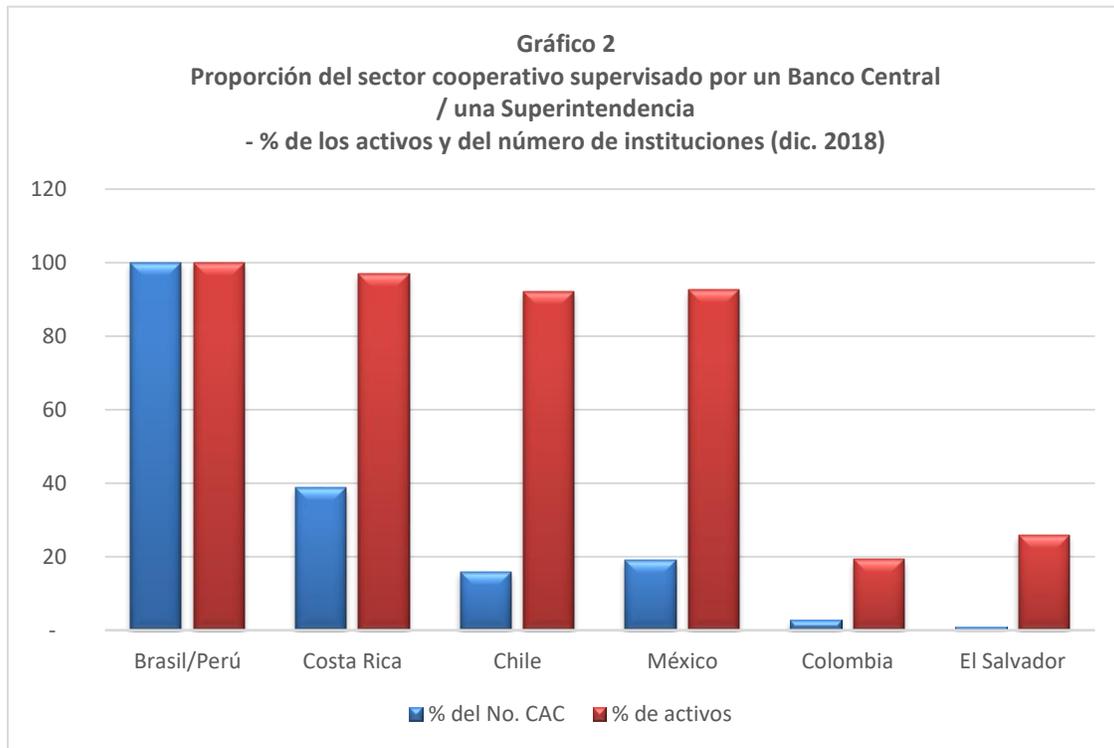


En este contexto se observan diferentes enfoques de los supervisores (véase [Cuadros C-4 y C-5](#)):

- Supervisión de todas las CAC (caso de **Brasil, Ecuador y Perú**). A partir de Ley 3892 se supervisan en **Bolivia**, todas las CAC societarias que se convertirán en abiertas una vez obtengan el certificado y la licencia de funcionamiento emitida por la ASFI. Actualmente 19 CAC tienen licencia.
- Supervisión de todas las cooperativas con cierta forma jurídica; existen varias formas jurídicas de cooperativas financieras (no bancarias) y no todas entran en el mismo nivel de supervisión como las SCAP de nivel Básico –con activos inferiores a 2.5 Millones de UDIS, aproximadamente USD 790.000, conforme la LRASCAP en **México**.
- Supervisión de una parte de las CAC en la misma forma jurídica:
 - en función del tamaño (patrimonio en **Chile**¹⁸, activos totales en **México**, capital y depósitos en **El Salvador**; activos en **Costa Rica**).
 - de CAC que captan recursos redimibles (depósitos) (Cajas de Crédito en **Argentina**, CAC Societarias en **Bolivia**, Cooperativa de Intermediación en **Uruguay**).
 - de CAC que captan recursos redimibles (depósitos) de terceros (no-asociados; como el caso de las CAC Abiertas en **Bolivia**, Cooperativas Financieras en **Colombia** y Bancos Cooperativos en **El Salvador**). El tamaño mínimo en términos de capital o activos suele ser una condición adicional y necesaria (pero no suficiente) para poder llevar a cabo estas operaciones de captación de terceros y por ende ingresar en la supervisión.

¹⁸ Aquellas CAC que tengan un patrimonio neto superior a los UF 400.000 (aprox. USD 15,4 Millones).

Sobre todo, en los países con alta concentración (es decir, con CAC dominantes) se logra supervisar con un pequeño número de cooperativas un gran porcentaje de los activos totales del sector, como lo demuestra el siguiente gráfico.



Tal vez sorprendentemente, buena parte de las instituciones centrales¹⁹ del sector cooperativo están fuera de la supervisión especializada como se observa en el [Cuadro C-6](#), aunque los volúmenes que manejan pueden ser altos y su peso sistémico considerable.

5.2 Institutos / Departamentos de Cooperativas con "upgrade"

Cada vez más importante en la región son los Institutos / Departamentos de Cooperativas con "upgrade", o sea las que aspiran hacer una supervisión especializada, más allá de un puro control estatuario / legal. Al respecto mencionamos tres casos:

- DAES en el Ministerio de Economía de **Chile** (fiscaliza todas las CAC que no están en la SBIF, o sea: casi todas (37)) y
- el INCOOP en **Paraguay** (fiscaliza todas las CAC).

¹⁹ Véase Arzbach, Matthias, Bruno Báez y Álvaro Durán (2005).

- el INFOCOOP de **Costa Rica**, cuyo Departamento de Supervisión de Cooperativas realiza supervisión extra situ como primera etapa en todas las CAC que no son supervisadas por la SUGEF.

En los tres casos,

- las cooperativas financieras juegan un rol importante dentro de las instituciones controladoras, sin embargo, todos los ramos del cooperativismo se encuentran en principio bajo la supervisión de dichos organismos²⁰;
- se hicieron grandes avances en el sentido que se separó las funciones de supervisión y las de fomento (asignado a otros organismos públicos);
- el control no se limita sólo a las entidades grandes (aunque se concentre en éstas y pueda excluir de esta manera a las CAC más pequeñas, como es el caso en **Chile**);
- el costo del control por parte de un Instituto con “upgrade” suele ser alto por la estructura relativamente completa del personal, por lo tanto, las contribuciones de las cooperativas pueden ser altas.

En **Uruguay**, la Auditoría Interna de la Nación (AIN). Por otro lado, la Ley de Cooperativas (2008) creó el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOO) como empresa pública no estatal, cuyo objetivo es promover el desarrollo económico, cultural y social del sector cooperativo.

5.3 Arbitraje regulatorio

Como vimos, con criterios de supervisión parcial indudablemente se puede lograr vigilar la mayor parte del mercado cooperativo, controlando sólo una parte pequeña del número de instituciones, salvo que el sistema cooperativo sea atomizado. Sin embargo, estos métodos generan numerosas inconsistencias y facilitan el arbitraje regulatorio (véase [Cuadro C-7](#)):

CAC que quedan fuera de la supervisión de la SB

- pueden ser más grandes que las CAC incluidas en la supervisión (como en **Argentina, Bolivia, Colombia**), CAC de vínculo común en **Costa Rica**. Un ejemplo de **Costa Rica** demuestra bien lo cuestionable que es también la definición del vínculo común: Mientras COOPENAE (trabaja con el sector educativo en el ámbito nacional) es supervisada por ser de alcance nacional, COOPEBANACIO (CAC de los empleados del Banco Nacional de Costa Rica) no lo es, debido a que el pago de la nómina es realizado centralmente en San José (aunque trabaje en el ámbito nacional);

²⁰ Excepción: algunos ramos del cooperativismo en el caso de Colombia / SES (p. ej. cooperativas de salud o de transporte, que son asignadas a Superintendencias específicas del respectivo sector).

- pueden hacer las mismas operaciones que las CAC vigiladas (**Chile**²¹ y **Costa Rica**), desde la apertura de sucursales hasta operaciones de captación de recursos redimibles (depósitos);
- se comportan como financieras tradicionales y hacen una captación encubierta de recursos redimibles (p. ej. en **Uruguay**).

Sólo la supervisión completa de todas las instituciones evita un arbitraje regulatorio (solución "first best"), aunque en la práctica, esta solución puede ser, y generalmente, suele ser inviable por un alto número de CAC, su disposición geográfica, etc.

Las tendencias que observamos efectivamente apuntan en esta dirección: Eliminan en algunos casos el arbitraje regulatorio y amplían en términos generales el ámbito de supervisión (**Chile, Costa Rica, El Salvador**), aunque con diferentes grados de definición (véase [Cuadro C-7](#)).

Sin embargo, existen también algunos países en los cuales por el momento, no se puede divisar ninguna tendencia hacia un eficiente control de las CAC respectivamente donde estos intentos son tan "suaves" que no dejan esperar resultados en el corto plazo (**Nicaragua**).

5.4 Avance de iniciativas de supervisión de CAC

5.4.1 Honduras

Ley de Cooperativas. Algunos de los cambios más importantes son:

- Desapareció el Instituto Hondureño de Cooperativas que pasa a denominarse Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).
- El fomento de sector cooperativo lo seguirá realizando la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC) para lo cual el CONSUCOOP, debe transferir parte de los aportes de las cooperativas.
- Dentro del CONSUCOOP se crea la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito que se encarga de la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (88), además la Superintendencia de Otros Subsectores supervisa 196 Cooperativas Mixtas con sección de Ahorro y Crédito.
- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros supervisa a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito que depende del CONSUCOOP.
- Se creó un Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos (FOSEDE), aún no funcionando.

²¹ La resolución Administrativa Exenta N° 3.192 del DAES, establece en el artículo 3 que las CAC que cambien de objeto, deberá comunicarlo a la División de Asociatividad y Economía Social, en un plazo no superior a 10 días de ocurrido el hecho.

- El CONSUCOOP debe aportar al sostenimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y las CAC al CONSUCOOP.
- Deben mantener un Fondo de Estabilización Económica (FEC) similar al encaje que establece la Ley para las Entidades Bancarias.
- El plazo de adecuación a la Ley de Cooperativas actual venció el 31 de diciembre de 2018 (eran 5 años).

5.4.2 Panamá

En el mes de abril de 2015 el Gobierno de Panamá expidió la ley 23 por medio de la cual se expidieron normas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y otras medidas. Esta ley obliga a la entidad de supervisión a regular sus vigiladas normando temas de reportes, controles y mediciones de riesgo relativos al lavado de activos. En este sentido el IPACOOOP emitió a finales de julio una circular para que todas las cooperativas cumplan con los requisitos que esta nueva ley impone.

Por otra parte, el proyecto de reforma a la ley cooperativa y el proyecto de trasladar la supervisión al menos las CAC más grandes a la Superintendencia de Bancos está detenido y no hay síntomas de que pronto se vaya a reactivar.

5.4.3 Costa Rica, las CAC no supervisadas por la SUGEF

Conforme a la ley de Cooperativas la supervisión y fiscalización de las CAC corresponde al INFOCOOP. Sin embargo, la Ley 7391 de Regulación y Fiscalización de las Actividades de Intermediación de los Organizaciones Cooperativas, estableció que la supervisión pasaría a la SUGEF. La SUGEF emitió una norma que establece un umbral para supervisar cooperativas dejando por fuera al menos 36 de ellas.

Según dictamen de la Procuraduría General de la República y a juicio de la misma SUGEF, las CAC no supervisadas por esta última deben serlo por el INFOCOOP.

Sin embargo, en diciembre de 2017 SUGEF publicó una resolución que establece que tanto todas las CAC así como las Asociaciones Solidaristas serán supervisadas por ellos, para lo cual se establecerá un procedimiento de selección de entidades bajo una metodología basada en riesgos. Actualmente, las CAC a ser supervisadas son aquella con más de USD 2 Millones de activos (24 CAC) y ya se están incorporando algunas Asociaciones Solidaristas.

5.4.4 Guatemala

El Gobierno de Guatemala ha declarado públicamente, a través del Superintendente de Bancos y del Presidente de la Junta Monetaria, que las Cooperativas de Ahorro y Crédito podrían ser reguladas y supervisadas en el corto plazo por la Autoridad Monetaria y la Superintendencia de Bancos. Se presume que los estudios están terminados, sin embargo, a la fecha todavía no existe nada concreto sobre la supervisión de las CAC.

5.4.5 Perú

El 13 de junio de 2018, el Pleno del Congreso²² de la República aprobó el la Ley N° 30822 que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y Otras Normas Concordantes, respecto a la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que otorga a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), el mandato de supervisar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.

De acuerdo con lo previsto en el texto aprobado, la Ley entró en vigencia el 01.01.2019, y tiene algunas consideraciones:

- i. Se crea la Superintendencia Adjunta de Cooperativas (SACCOOP) al interior de la SBS que está a cargo de la supervisión, intervención, disolución y sanción de las CAC, así como de emitir un informe previo y positivo de la viabilidad de las normas técnicas de regulación respecto a la supervisión de las COOPAC.
- ii. Se creó del Registro Nacional de CAC: Registro obligatorio que permitirá que se tenga conocimiento completo de las CAC que operan en el mercado, y que se proceda al cierre de los locales de aquellas que no hayan cumplido con dicho registro.
- iii. La creación del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo (en adelante, FSDCOOPAC): Fondo de seguro de depósitos exclusivo para el sistema CAC, del cual deben ser miembro todas las CAC que capten depósitos, y cuyo diseño responderá a los estándares internacionales que rigen los sistemas de seguro de depósito existentes en el mundo.
- iv. Atribución de la responsabilidad de la supervisión CAC a la SBS bajo esquema modular: La SBS tiene la responsabilidad de supervisar a las CAC bajo un esquema modular, que consta de tres niveles, en función a su monto total de activos:
 - Nivel 1: CAC cuyo monto total de activos sea hasta 600 UIT (USD 737 Mil).
 - Nivel 2: CA cuyo monto total de activos sea mayor a 600 UIT (USD 737 Mil) y hasta 65,000 UIT (USD 79,3 Millones).
 - Nivel 3: CAC cuyo monto total de activos sea mayor a 65,000 UIT (USD 79,3 Millones).

²² La Comisión de Economía y de Producción aprobaron el dictamen que permite a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) supervisar a las Cooperativas.

La SBS asumirá la supervisión directa de todo los niveles por medio de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas. Esta será una supervisión de carácter prudencial y acorde a los riesgos que corresponden a las operaciones que dichas entidades lleven a cabo. También se encargará de la supervisión del sistema de prevención de LA/FT.

Las CAC de Nivel 1 y 2 podrán ser supervisadas por el Colaborador Técnico, para lo cual se firmó un convenio con FENACREP dada su experiencia en supervisión de CAC y se centrará, principalmente, en verificar que las CAC mantengan los requisitos de su inscripción en el Registro Nacional, cuya creación está prevista en la ley. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) supervisará el sistema de prevención de LA/FT.

A partir del 1 de enero de 2019 el registro de las cooperativas fue **obligatorio**. Solo las CAC que se inscriban a partir de enero de 2019 podrán captar ahorros de sus socios y estarán protegidas por el Fondo de Seguro de Depósitos, así como podrán realizar mayores operaciones como operar el Fondo Mivivienda²³, luego de dos años de iniciar los aportes.

Las CAC que no logren su incorporación al FSDCOOPAC en el plazo de un año, contado desde su inscripción en el Registro CAC, deberán suspender inmediatamente la captación de nuevos depósitos, debiendo en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de dicha suspensión, presentar un plan de devolución de los depósitos que mantengan. Si, al vencimiento de estos 30 días calendario, no hubiera sido aprobado el plan de devolución de los depósitos, y si esto es imputable a la CAC, o se incumple el plan aprobado por la SBS, se les excluirá del Registro CAC, lo cual conllevará a su disolución y liquidación.

5.4.6 El Salvador

Existe dos propuestas de reformas a la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito del sector.

En junio de 2017 FEDECACES presentó una propuesta de Ley de Regulación Financiera de las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito con el objetivo de respetar el origen, historia y naturaleza de las cooperativas.

Pero según requerimiento del Ejecutivo se deberá partir de un consenso del sector para definir una Ley Especial.

Hasta ahora no se ha avanzado en el tema.

²³ El Fondo Mivivienda promueve el acceso a la vivienda única y adecuada, principalmente de las familias con menores ingresos, a través de la articulación entre el Estado y los Sectores Inmobiliario y Financiero, impulsando su desarrollo.

5.4.7 Argentina

El sector, que está bajo el ala del INAES, busca ser supervisados por el Banco Central, y poder captar depósitos (como sucede en todo el resto de los países de América Latina), de modo de tener mayor liquidez para ofrecer créditos, pero la Ley de Cooperativas lo impide.

Las cooperativas de crédito, que quieren ser también de ahorro, pretenden que la Superintendencia de Entidades Financieras del BCRA sea quien las supervise, de modo de trabajar bajo las normas prudenciales de regulación.

5.4.8 República Dominicana

El Banco Central de la República Dominicana recibió una solicitud del Ministro de la Presidencia, sobre el proyecto de Ley para la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito elaborado bajo la coordinación de ese ministerio, con la participación de otros entes del sector público vinculados con la aplicación de las normas de lavado de activos y administración pública.

Lo que se ha planteado en el seno de la Junta Monetaria es regular aquellas cooperativas de ahorro y crédito abiertas, que realizan intermediación financiera, o sea, que captan depósitos de terceros y prestan a afiliados y no afiliados. Es decir, el planteamiento de la Junta Monetaria implicaría que unas 30 cooperativas, incluyendo las 16 afiliadas a la AIRAC, sean reguladas y supervisadas por la Autoridad Monetaria y Financiera, lo que apenas representa en torno al 3% de las estimaciones de la cantidad de cooperativas que operan en el país.

En cuanto a las cooperativas cerradas, que éstas independientemente de la denominación y tipología de que se trate, aun cuando realicen intermediación financiera como parte de sus funciones, si sus operaciones están enmarcadas dentro del ámbito laboral, profesional, gremial o un interés común de productores, para lo cual se asocian, como son las cooperativas de los maestros, médicos, enfermeras, profesores y empleados universitarios, escolares, pesqueras, sindicales, agrícolas, campesinas, de transporte, agropecuarias y mineras, entre otras, las mismas seguirían siendo reguladas y supervisadas por el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) o una Superintendencia de Cooperativas que resultaría de la transformación y fortalecimiento del primero, amparado en una ley moderna, con apropiado gobierno corporativo, asignación presupuestaria que le permita contar con recursos humanos y tecnológicos para la realización eficiente de su labor, acorde a los nuevos tiempos.

Una segunda propuesta de la Junta Monetaria es:

Modificar el artículo 76 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002, para que en lo adelante se lea:

Artículo 76. *De las Cooperativas Financieras de Ahorro y Crédito. Toda cooperativa de vínculo abierto que realice intermediación financiera conforme los términos previstos en esta Ley, se denominará cooperativa financiera de ahorro y crédito, y estará sujeta a la regulación y supervisión de la Administración Monetaria y Financiera, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas sobre su naturaleza y organización.*

La Junta Monetaria establecerá los criterios y supuestos para determinar cuándo una cooperativa realiza intermediación financiera. Del mismo modo, reglamentará las actividades que les serán permitidas, atendiendo las disposiciones del literal b) del artículo 36; y a las que, en adición, les sean aplicables conforme las previsiones del artículo 45 y la sección IV del Título III de esa Ley.

La Junta Monetaria establecerá un período de gradualidad para el cumplimiento de las normas prudenciales, el régimen de evaluación de activos y los demás aspectos que reglamentariamente les sean aplicables.’

Por otra parte, el anteproyecto de Ley crea la Superintendencia de Cooperativas (SUPERCOOP), descentralizado, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, y patrimonio propio estar adscrito al Ministerio de Hacienda. Sin embargo, esta superintendencia supervisará todo el sector cooperativo no solo el de ahorro y crédito

IV. Normativa prudencial

1. Reglas contables

1.1. Plan de cuentas

La base para cualquier tipo de supervisión –y también para cualquier gestión sensata de una institución financiera- debe ser un plan de cuentas. En todos los casos donde la SB / BC supervisa las CAC, exige una aplicación del plan de cuentas para los bancos, sin embargo en algunos casos tiene que ser modificado (véase [Cuadro D-1](#)). En los países donde las CAC son supervisados por otras entidades como en **Chile** por la División de Asociatividad y Economía Social, en Colombia, Ecuador y Honduras las Superintendencias SES, SEPS y Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito (SCAC) respectivamente, en **Costa Rica, Paraguay** por los Institutos de Cooperativas INFOCOOP e INCOOP respectivamente emitieron Planes de Cuentas, normalmente parecidos a los planes de las SB, aunque típicamente con un menor número de cuentas y una mayor diferenciación en la parte de las cuentas patrimoniales. Más difícil de construir para un supervisor de cualquier índole son planes de cuentas para cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito.

Para la aplicación de miembros de las CAC no supervisadas, algunas Federaciones todavía emiten planes de cuentas (p. ej. **El Salvador** y **Guatemala**). Las CAC supervisadas por una SB tienen que cerrar el balance por lo menos una vez al mes y con muy pocos días de atraso (p. ej. con 5 días hábiles). Las CAC no (o poco) supervisadas todavía cierran su balance, en muchos casos, sólo una vez por año, de manera que las correcciones en la gestión y/o el manejo de riesgo tienden a ser atrasadas (por ej. Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización en **Uruguay**).

Una proporción alta de las CAC en la región no dispone de un plan de cuentas mínimo establecido por un organismo público (**Venezuela**). En estos casos sólo se puede hacer suposiciones sobre la salud financiera de las CAC.

1.2. Aplicación de PCGA nacionales versus NIIF

Como se observa en el [Cuadro D-1](#), en la mayoría de los países, la normativa contable está todavía basada en sus propios estándares contables (PCGA). Una de las particularidades de los sistemas financieros es que las Superintendencias o Bancos Centrales son los “Standard Setters” y su normativa contable tiene prioridad sobre otros estándares por ser más específica.

Aún son pocos los países que ya aplican plenamente las NIIF sin adaptaciones/ajustes (**Colombia**, **Uruguay**) y otros se encuentran todavía en un plan de convergencia (**Argentina**²⁴, **Costa Rica**²⁵, **Chile**). Algunos países han hecho derivados de las NIIF (**Costa Rica** y **México**) o las están aplicando en forma gradual. Otros anunciaron la convergencia hacia las NIIF (**Brasil**, junto con los ISA). Típicamente, se comienza con las empresas de capital abierto que cotizan en bolsas para la aplicación de las NIIF; su alta “fuerza normativa”, sin embargo, tiende a generar una presión para que otros tipos de empresas (p. ej. las cooperativas) las adopten en el mediano plazo. En aprox. 120 países del mundo las NIIF ya constituyen el estándar contable principal.

2. Definición del patrimonio técnico o capital base

El patrimonio de una CAC típicamente consiste de los siguientes elementos:

- Capital pagado (capital social) constituido por aportes de los socios;
- Capital donado;
- Reserva legal;

²⁴ Convergencia hacia las NIIF para periodos anuales a partir de ener de 2018.

²⁵ Se inicia a aplicar en enero de 2020.

- Otras reservas patrimoniales;
- Revalúo de activos;
- Excedentes o pérdidas; y
- Otros (deuda subordinada, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, acciones preferentes, etc.).

En el caso de las CAC supervisadas por normas de las Superintendencias Bancarias el capital se divide por lo menos en dos partes: el tier I (capital básico) generalmente compuesto por el capital pagado, donado y reserva legal y el tier II o secundario (compuesto por el resto de las partidas del patrimonio).

Un elemento más controversial del capital secundario es la deuda subordinada (DS)²⁶. Es un pasivo subordinado a todos los demás pasivos de la entidad de intermediación financiera, estando disponible para absorber pérdidas, en caso que los recursos patrimoniales resulten insuficientes. La DS es, en otras palabras, aquélla cuyo pago de principal e intereses queda supeditado al cumplimiento de las demás obligaciones de la empresa.

La importancia de este tipo de pasivo radica en el hecho de que a través de ello la entidad puede lograr una mejora en el volumen del patrimonio técnico. Generalmente es sumado como parte del capital complementario para efectos tanto de absorber pérdidas en caso de necesidad (p. ej. cuando la empresa quiebra) como para mejorar el indicador de solvencia o adecuación patrimonial. En el [Cuadro D-2](#) se muestra un resumen de la normativa aplicada en los países de la muestra sobre el reconocimiento de la DS como parte del patrimonio. En casi todos los países de la muestra, existe y se admite la figura de la DS (excepción **Venezuela**) y se permite también en CAC supervisadas.

De esta manera la DS reviste crucial importancia ya que puede contribuir a la capitalización de las empresas de los sistemas financieros sin implicar derechos de participación en el gobierno. Por el otro lado, las consideraciones hechas en Basilea en el marco de un nuevo estándar “Basilea III” indican que se aspiraría cada vez más a un capital de alta calidad y que la DS no haría parte del así llamado “core capital”.

3. Capital mínimo inicial y otras barreras de entrada

Sin embargo, el coeficiente de solvencia raras veces constituye un problema para las CAC, aunque el valor estipulado sea considerablemente mayor que el exigido de los bancos. Es más bien el capital mínimo inicial el cual, generalmente, limita la creación de nuevas CAC, tal como se muestra en el [Cuadro D-3](#).

Al respecto se debería implementar un capital mínimo suficientemente alto como barrera de entrada, ya que de lo contrario sería más difícil esperar que la Superintendencia esté dispuesta a supervisar todas las CAC en un contexto de proliferación descontrolada. En

²⁶ Véase Durán, Álvaro (2003).

otras palabras, la barrera a la entrada en forma de un capital mínimo inicial significativo tiende a ser más una precondition para la supervisión especializada de la totalidad de las CAC, ya que por la falta de presupuesto, infraestructura y personal por parte de las Superintendencias y por el gran número de CAC que existe en muchos países, sería muy difícil fiscalizar a un muy variable y creciente número de ellas²⁷.

Por otro lado, tampoco hay que fijar los niveles para el capital excesivamente altos para permitir que sobrevivan las instituciones y admitir cierto acceso al mercado.

- En **Argentina** los (excesivos) capitales mínimos para las Cajas de Crédito llegaron en el pasado (años 90) a valores equivalentes a 15 Millones de USD.
- En **Uruguay** el capital mínimo de las Cooperativas de Intermediación Financiera con habilitación total es igual al de la Banca, en cambio las que se clasifiquen con habilitación parcial requieren un menor capital (en condiciones de operatividad limitada).

Capitales mínimos escalonados como en **Argentina**²⁸, **Brasil**, **México** y **Uruguay** pueden ser una ayuda, sin embargo, otras exigencias de la Superintendencia o del Banco Central pueden (y suelen) constituir las verdaderas barreras de entrada, p. ej.:

- El costo del régimen informativo: el supervisor exige una serie de informes y estadísticas que generan en la entidad supervisada un costo tan elevado que se requiere un alto volumen de operaciones para poderlo financiar;
- exigencias de una calificación mínima y un conocimiento mínimo de los miembros de los consejos y comités sobre el negocio financiero y la normativa prudencial (**Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, México y Uruguay**);
- número mínimo de oficiales de cumplimiento y funciones especiales que exigen las Superintendencias (lavado de activos, revisión interna, administración de riesgos, comités de auditoría, etc.);
- estudios de viabilidad (como en **Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica**); o
- exigencias de las Superintendencias sobre TI (tecnología de información) de las CAC (apoyadas en estándares como CobIT, etc.).

También cierta saturación del mercado puede constituir una barrera, especialmente en países con fuerte presencia de microfinancieras (FFP e Instituciones Financieras de Desarrollo²⁹ en **Bolivia**, OPDF en **Honduras**, etc.).

²⁷ Sin embargo, empíricamente observamos que en los dos países que supervisan **todas** sus CAC (**Brasil y Perú**) prácticamente no existen barreras de entrada.

²⁸ En función de la población en el área de actuación.

²⁹ Con la modificación de la entrada en vigencia de la Circular 589/2008 estas entidades son sujetas de supervisión por la ASFI. Estas entidades anteriormente se conocían como ONG (Organismos No Gubernamentales).

4. Redimibilidad versus estabilidad de capital³⁰

Tradicionalmente el capital social (aportes) ha sido considerado por los socios como un tipo más de ahorro y las CAC no separaron contablemente de una manera clara aportes y ahorros (depósitos).

Por lo tanto, lo común era que el capital se entregaba al asociado una vez que renunciase o que pidiese devolución parcial. A veces las mismas leyes o los estatutos con el fin de darle más permanencia al capital social, han creado algunas barreras temporales o cuantitativas de retiros.

Existen varias maneras de estabilizar el capital social (véase [Cuadro D-4](#)):

- Las CAC tratan de reducir la redimibilidad con cláusulas en sus estatutos, retrasando para después del próximo cierre anual o la próxima Asamblea de asociados la devolución y/o no permiten devoluciones parciales (sólo totales a través de renunciaciones).
- Las **leyes de cooperativas** y los Institutos de Cooperativas también frenan en algunos casos la redimibilidad con normativa restrictiva.
- Las **Superintendencias Bancarias** exigen la existencia de un verdadero **capital de riesgo** e imponen “frenos” fuertes sobre los aportes para que el capital pueda responder en situaciones críticas (y, especialmente, en una quiebra).

Todas estas medidas restrictivas tienen como objetivo la definición de los aportes como capital de riesgo lo que en todo caso requiere:

- Una clara distinción contable entre aportes y depósitos,
- plena disponibilidad del capital en el caso de una quiebra,
- una participación de los aportes en las posibles pérdidas de la CAC, y
- una conciencia del asociado sobre esta característica del capital (aportes no son “ahorro”).

Las **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**, en especial la NIC 32, establecen que si los aportes de los socios son sujetos a devolución en principio³¹ serán considerados como pasivo, lo cual financieramente es peligroso por el posible incumplimiento del índice de solvencia y la descapitalización (desde el punto de vista contable) de la empresa.

³⁰ Para detalles véase Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2005).

³¹ Según la interpretación IFRIC 2 se reconocería en ciertas condiciones como patrimonio (derecho de la CAC de rechazar la devolución de los aportes solicitados por el asociado y/o prohibición de devolución a raíz de una norma o ley nacional).

Sin embargo, prácticamente en todos los países de la muestra existen mecanismos efectivos, en muchos casos establecidos por las Superintendencias, para poder controlar la redimibilidad de los aportes con el fin de convertirlos en capital de riesgo.

Dadas estas condiciones, no se justifica el no reconocer los aportes de los asociados como parte del patrimonio. Más bien, la sola aceptación de **capital institucional** como patrimonio causaría algunos problemas como:

- **Problemas de gobernabilidad:** el capital institucional es “de todos y de nadie” a la vez, la pérdida (parcial) de recursos irrepartibles no duele como la pérdida de los aportes individuales, lo que disminuiría la participación activa del asociado individual;
- **desincentivos para hacer aportes** (por parte de los asociados: aportes no se remuneran bien en esta situación y éstos sólo son palanca para crédito) y de **recibir aportes** (por parte de las CAC: los aportes no ayudan a mejorar relaciones técnicas); y
- una **desventaja competitiva** para las CAC, dado que contarían con indicadores más bajos y en muchos casos insuficientes de solvencia, límites de créditos más exigentes, etc. comparado con una situación en la cual los aportes fueran reconocidos.

5. Coeficiente de solvencia

Tal vez el punto de referencia clave de la normativa prudencial para intermediarios financieros sea el capital. En 10 países del total de la muestra, las Superintendencias han implementado los criterios de adecuación patrimonial para las CAC. Los porcentajes aplicados van en algunos países mucho más allá de los coeficientes exigidos por los bancos -en **El Salvador** (12%), **Brasil** (11% hasta 15%), **Colombia** (9% para Cooperativas Financieras hasta 30% para las cooperativas en la supervisión por medio de la SES) y **Ecuador** (9% relación mínima entre Patrimonio Técnico y activos ponderados por riesgo) como lo muestra el [Cuadro D-5](#). Algunos países trabajan todavía con el tradicional criterio del apalancamiento: **Colombia** (para las CAC vigiladas por la SES 3:1) y **Perú** (11 veces). De acuerdo con las Disposiciones de Carácter General derivadas de la primera Ley de Ahorro Crédito Popular en **México**, vigente de 2001 a 2009, se contemplaban criterios de solvencia diferentes, siendo la solvencia una razón financiera relevante, cuyo objetivo es medir el grado de protección que la entidad presenta para los depósitos y el capital de sus miembros en el evento de su liquidación.

En ningún caso se exige de las cooperativas menos que de la banca, en muchos casos sin embargo si se pide una solvencia más alta. Se fundamenta sobre todo en el hecho que en el caso de tensiones financieras en una cooperativa no hay un inversionista estratégico disponible tal como puede ser el caso en una S. A. y una (supuesta) alta redimibilidad del capital. En este contexto, la “extra”-solvencia exigida constituye un colchón.

Por otro lado, es importante comentar que en algunas normativas de países de la muestra el cálculo del índice ha venido sufriendo importantes cambios, sobre todo porque no sólo

se toma en cuenta el riesgo de crédito, sino también el riesgo de tasas de interés, el riesgo cambiario y el riesgo operativo.

6. Normativa sobre operaciones, riesgo, lavado y TIC

6.1 Operaciones permitidas

El panorama de operaciones permitidas para las CAC es muy amplio, abarca modelos muy restringidos (como Cooperativas de Crédito en **Argentina** y Cooperativas Ahorro y Crédito de Capitalización en **Uruguay**) hasta casos de cierta emancipación ante los bancos (como cooperativas de Intermediación en **Uruguay**). Se esperaría que con el grado de reglamentación y supervisión aumenten también las operaciones permitidas (caso p. ej. en **Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México o Uruguay**), sin embargo, hay países donde las operaciones no son afectadas en nada por la cuestión de la supervisión (p. ej. **Costa Rica**).

Para detalles véase [Cuadro D-6](#).

6.2 Administración Integral de Riesgos

La Administración Integral de Riesgos es un tema que toma mayor relevancia cada vez más y es de cumplimiento obligatorio en todos los países de la muestra y en los países en donde se supervisan CAC es de acatamiento obligatorio para ellas, como se observa en el [Cuadro D-7](#).

6.2.1 Riesgo de crédito

Con la entrada en vigencia de Basilea II, la evaluación de los riesgos en las entidades financieras, incluyendo a las CAC, tomó mayor relevancia. Basilea II en su Pilar 1 se refiere al riesgo de crédito no reconocible (no materializado) y por lo tanto al crédito menos provisiones.

En cuanto al riesgo de crédito ya reconocible, algunos países pasan de la tradicional forma de clasificación de cartera en categorías de riesgo (normalmente 5 o 6) y su respectivo índice de provisión a métodos más estadísticos de medición de riesgo a través de la estimación de la pérdida esperada. Ejemplos:

- **Colombia:** Se sigue con la política de categorías de riesgo y su respectivo índice de provisión, pero se establece que si la entidad lo desea puede establecer su propio método interno, sujeto a aprobación.
- **Costa Rica:** Para determinar la estimación para créditos dudosos se implementó el cálculo del LTV (Loan to Value).
- **Ecuador:** La SEPS estableció 9 categorías de riesgo para clasificar la cartera de crédito de todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito que supervisa.
- **México:** La CNBV estableció los requerimientos de capitalización por riesgo de crédito, así como los porcentajes para el cálculo de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, en base a los días de mora de la cartera y tipo de crédito.

Por otra parte, es interesante observar como la normativa de la SB va más hacia una verdadera medición del riesgo de pérdida que el tradicional índice de mora y a la vez base para el cálculo de la provisión para incobrables (véase [Cuadro D-8](#)). Ahora se les da un valor más adecuado a las garantías, tomando su valor de cobertura como una reducción directa a la provisión individual de un crédito.

Adicionalmente, las disposiciones sobre concentración de créditos (véase [Cuadro D-9](#)), generalmente no tienen la misma importancia en las CAC como en la banca tradicional, por el tamaño de los créditos y por el tipo de deudores (no son corporativos), sin embargo en todos los países en que se supervisan CAC, éstas no están exentas de la aplicación de normativa sobre concentración de créditos, debido a que hoy en día las grandes CAC en busca de mayor crecimiento han incursionado en la concesión de créditos grandes. Es probable, también, que, en otros países, como los deudores son personas naturales los créditos concedidos en su gran mayoría será de montos bajos, sobre todo porque es limitado por:

- sus ahorros previos (en algunos países, véase [Cuadro A-3](#)),
- su capacidad de pago (ingresos corrientes, salario),
- las garantías que pueden dar (patrimonio), y
- su historial como prestatario tal como queda documentado en los expedientes, en la CAC misma o en las centrales de riesgo.

El capital de la institución financiera, sin embargo, que es el “tradicional” punto de referencia para créditos de gran monto³², no es muy relevante por las razones destacadas.

Reglas sobre créditos relacionados sí son de suma importancia para las CAC y objeto de discusión permanente: Directivos como principales prestatarios de las cooperativas son cuestionados en muchos países, en algunos casos (p. ej. **Bolivia**) no pueden tomar crédito o cupos de crédito (p. ej. **Costa Rica, Ecuador**).

³² Generalmente las Superintendencias y Bancos Centrales permiten créditos de gran monto hasta una fracción del capital de la institución financiera que oscila alrededor del 20% (crédito individual a un prestatario).

6.2.2 Riesgo operativo

Tradicionalmente el riesgo operacional y/o “operativo” se definía como “todo aquello que no se encuadra dentro del riesgo de crédito ni de mercado”. A partir del Acuerdo de Capitales -Basilea II- surge una nueva definición más clara y precisa en relación con el riesgo operacional, que queda definido como “... el riesgo de pérdida directa o indirecta causada por una insuficiencia o falla en los procesos, gente y sistemas internos o por un acontecimiento externo”.

La gestión del riesgo operacional es uno de los cambios más sustanciales que introduce el Nuevo Acuerdo de Capitales y, si bien muchos países han avanzado conforme las exigencias del regulador, cierto es también que varias entidades de diversos países han visto las ventajas de administrar el riesgo operacional desde el punto de vista de la gestión del negocio, de la reducción de las pérdidas operacionales y de la búsqueda de ventajas competitivas.

Los sistemas financieros latinoamericanos no pueden ni están siendo ajenos a los cambios que a nivel internacional se registran en relación con la administración del riesgo operacional. Muestra de ello son, por un lado, las normativas que Superintendencias de diversos países de la región se encuentran implantando (véase [Cuadro D-10](#)); por otro, los esfuerzos que las entidades financieras nacionales líderes en diversos países de la región han venido desarrollando durante los últimos años. Para las CAC, la implementación de software que permite registrar los diferentes eventos del riesgo operativo y con esto una base de datos, matrices de probabilidad-impacto y de cuantificar el riesgo, son un gran reto profesional, tecnológico y financiero de manera que las CAC grandes o sistemas integrados como en Brasil probablemente serían los que liderarán este proceso.

6.3 Disposiciones contra el lavado de activos

Cada vez más importantes son las disposiciones contra el lavado de activos en el ámbito internacional, sobre todo desde los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001. El órgano rector en esta área es el “Financial Action Task Force” (**FATF**) – en América Latina mejor conocido bajo la sigla **GAFI**. Sus 40 recomendaciones (complementadas con nueve reglas originalmente introducidas por la ONU contra el financiamiento del terrorismo) también alcanzaron plenamente el continente americano, y con eso también a las cooperativas con actividad financiera, como lo muestra el [Cuadro D-11](#).

En todos los países la normativa establece un umbral para la documentación obligatoria que generalmente es de USD 10.000³³ que incluye todas las transacciones en moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional. En todos los países existe una Ley respecto al lavado y al control efectivo generalmente es una dependencia de las Superintendencias Bancarias.

³³ Igual que en los EE.UU., país modelo para el subcontinente latinoamericano en este contexto.

El enfoque de los supervisores no es uniforme y consistente en el continente latinoamericano:

- En todos los países excepto en **Venezuela** estas disposiciones alcanzan a las CAC.
- Se aplica la normativa a las CAC en algunos casos en los cuales la Superintendencia no las vigila con normativa prudencial (**Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana**).

Dado que dejar una parte del sector financiero cooperativo (ej. CAC no vigiladas en **Costa Rica**) fuera de la aplicación de la normativa contra el lavado de activos lo hace más vulnerable y víctima potencial del ilícito, es conveniente aplicar dicha normativa a todo el sector financiero formal, incluyendo también las CAC no sujetas a la regulación prudencial y supervisión.

6.4 Normativa sobre tecnología de información

Como se muestra en el [Cuadro D-12](#), en la mayoría de los países de nuestra muestra se han emitido normas referentes a la administración del riesgo tecnológico. Las Superintendencias Bancarias o Bancos Centrales emitieron una normativa al respecto con el objetivo de lograr eficiencia, seguridad y oportunidad de la información financiera de las entidades bajo su fiscalización, en muchos casos con base de COBIT.

Las exigencias de TI suelen constituir fuertes barreras de entrada dado que requieren de un tamaño mínimo grande de la institución. Al mismo tiempo pueden ofrecer soluciones para muchos problemas de gobiernos y de control interno.

En esta materia se hace evidente la necesidad de un liderazgo importante de los organismos de integración y representación del movimiento cooperativo para que también las CAC pequeñas puedan acceder a soluciones de TI adecuadas.

7. Idoneidad de directivos y gerentes³⁴

La idoneidad de directivos y gerentes es un tema cada vez más polémico para la regulación. Mientras los criterios a aplicar para medir una idoneidad personal son bastante claros (no tener condenas previas etc.), la idoneidad profesional es objeto de discusión. Normalmente las exigencias de supervisores tienden a ser discrecionales y las decisiones se toman "caso por caso". Se exige "conocimiento suficiente" en la administración de riesgos financieros. Una educación formal (como administrador, contador, auditor, etc.) en muchos casos

³⁴ Véase Báez, Bruno y otros (2005).

puede ser substituido en el caso de los Directivos, por un período suficientemente largo de experiencia en el negocio financiero.

Sin embargo, requisitos cada vez más duros aplicados por algunas Superintendencias, limitan mucho las opciones en el momento de elegir los integrantes de los diversos Consejos. En última instancia puede chocar también con el hecho de que la remuneración de los Consejeros, en la mayoría de los casos, es baja, lo cual abre una brecha cada vez mayor entre las responsabilidades, el conocimiento mínimo, los riesgos asumidos (civiles y penales) y la misma remuneración. La misma situación, junto con una disposición de la Superintendencia Bancaria (que exigió dos gerentes / directores "full time" y profesionales) llevó en Alemania, hace más de treinta años, a una fusión de la gerencia con el Consejo de Administración en las cooperativas financieras, formando una única Junta de Directores de dos hasta cinco miembros, contratados "full time" en condiciones de mercado y con conocimientos técnicos igual como los de sus pares en la banca privada.

8. Participación en las centrales de riesgo³⁵

Un aspecto tal vez más institucional y menos de regulación es la participación de las cooperativas con actividades financieras en las centrales de riesgo oficiales. Como demuestra el [Cuadro D-13](#), en casi todos los países existe una central de riesgo oficial, generalmente manejada por la Superintendencia Bancaria (en **Colombia**³⁶ sólo se usa para fines de supervisión, no sirve para consultas de las instituciones financieras). Como regla general, se puede deducir de la sinopsis en el anexo, que se incluyen las cooperativas en las centrales en la medida que estén vigiladas por una SB. También, pueden existir centrales de información crediticia especiales para las CAC o para el sector de microfinanzas (por ejemplo en **Bolivia**) o Centrales de las SB con participación de cooperativas no supervisadas como el caso de FEDECREDITO³⁷, **El Salvador**.

9. Normativa para entidades de segundo piso

Pocos países conocen una normativa propia o diferenciada para este tipo de entidades. En el [Cuadro D-14](#) comparamos para los casos de **Brasil**, **Colombia** y **Ecuador** los diferentes tipos de normativa para primer y segundo piso. Destacamos que vale la pena:

- Admitir el voto ponderado para el segundo piso;

³⁵ Véase Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2003).

³⁶ Si bien no existen Centrales de Riesgo manejadas por la SB, por normativa se exige que todos los establecimientos de crédito y instituciones de crédito deben reportar a las Centrales de Riesgo privadas, las cuales sí son controladas por normativa de las SB.

³⁷ La SSF y Fedecredito firmaron un convenio de intercambio de información, el que permitirá a la SSF, ampliar la información disponible en su Sistema de Consulta de Deudores al recibir la información relativa a los deudores de las 51 Entidades Socias no supervisadas por la Superintendencia.

- reducir el número mínimo de asociadas para centrales (comparado con cooperativas de base);
- aumentar el capital mínimo inicial de la central (comparado con las CAC de base);
- diferenciar medidas de concentración de riesgo (comparado con las CAC de base; por ejemplo: límites de crédito a las asociadas o límite de inversiones); y
- establecer reglas claras de gobierno corporativo, planteando requisitos mínimos para la idoneidad de los directores.

V. Formas de supervisión

1. Supervisión directa

En la mayoría de los países de la muestra, se aplica en este momento supervisión directa, aunque en algunos casos con miras a proceder a algún mecanismo de supervisión auxiliar en el mediano plazo. Cabe destacar, que:

- 10 de los 12 países que fiscalizan por lo menos una parte de sus CAC, aplican en principio la supervisión directa (véase [Cuadro E-1](#)).
- Ningún país con supervisión directa fiscaliza a todas sus cooperativas con su SB / BC.
- Del total de las instituciones vigiladas, sólo 74 (sin incluir Brasil) son sujetas a la supervisión directa por una SB o un BC, ya que un alto número de instituciones es vigilado mediante supervisión auxiliar o mixta (**Brasil, México y Perú**) y los países con supervisión directa típicamente sólo fiscalizan las CAC más grandes.

Las ventajas de esta forma de supervisión son que el supervisor oficial:

- las conoce; dado que es la forma tradicional de control, el supervisor tiene más injerencia directa;
- se puede familiarizar con el tipo de institución en cuestión (en el caso que la supervisión de las CAC sea nueva para él); y
- no tiene que controlar un controlador auxiliar o delegado y comprobar la confianza depositada en él (control de calidad).

La desventaja principal de la supervisión directa es el gran cuadro de personal necesario en el caso de:

- la alta dispersión geográfica de las CAC; y
- el alto número de instituciones de tamaño pequeño, conduciendo a un alto costo de supervisión que es difícil de cubrir con los aportes de los supervisados que tradicionalmente dependen del tamaño de la institución, véase [Sección 4](#).

Los problemas logísticos y presupuestarios asociados con estas características indujeron a los supervisores, primero en el mundo desarrollado (**Alemania, Canadá**) y después en América Latina, a evaluar e implementar esquemas de delegación de tareas de control. Estos países se inclinan en el “trade-off” entre “intensidad de la supervisión directa” y la “cobertura del control” cada vez más hacia una mayor envergadura y permitiendo cierta delegación del control.

2. Conceptos alternativos de supervisión: Organismos del sector cooperativo como controladores

2.1 Introducción

La supervisión especializada y directa del total de las CAC por parte de las Superintendencias Bancarias en muchos casos se ve limitada por un conjunto de factores: La gran cantidad de instituciones, su relativamente pequeña participación en el mercado y -en muchos casos- la gran dispersión geográfica. Estas circunstancias han propiciado un auge en mecanismos como “autocontrol” y “supervisión auxiliar” en las cuales las federaciones juegan roles importantes.

Los [Cuadros E-2](#) y [E-3](#) ofrecen una sinopsis de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de las CAC, aunque no todos los organismos de integración mencionados están actualmente activos.

Para que una delegación de (ciertas) funciones de supervisión sea efectiva, Federaciones fuertes con –idealmente- un alto grado de afiliación, son una ventaja. En la práctica se observa al respecto un espectro bastante amplio de países con Federaciones nacionales muy fuertes (como en **Brasil** o **Colombia**) hasta Federaciones muy débiles, inactivas o no existentes (como en los casos de **Nicaragua** y **Venezuela**).

También se deja entrever un posible conflicto de intereses dentro de las Federaciones: Puede chocar su función de fomento y apoyo a las entidades afiliadas con la de supervisión y control.

2.2 Supervisión con responsabilidades compartidas: el caso de Perú

En el caso de **Perú**, la Ley establece que

- la SBS (Superintendencia de Bancos y Seguros por medio de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas) es responsable por la regulación de todas las CAC; y supervisa directamente las CAC de Nivel 3
- La CAC de Nivel 1 y 2 son supervisadas por el Colaborador Técnico (FENACREP)

2.3 Supervisión auxiliar

2.3.1 Concepto

En el marco de la supervisión auxiliar, se reduce el riesgo del supervisor oficial, debido a un menor grado de delegación (y entonces una menor necesidad del supervisor de controlar al supervisor auxiliar). El supervisor oficial nunca delega la emisión de normativa y típicamente tampoco los instrumentos de sanción e intervención (mitigando un poco el problema del conflicto de interés). Este es el concepto empleado en **Alemania** y en **Brasil** - para la mayor parte de las 969 cooperativas con actividad financiera. El modelo de supervisión auxiliar tiene un sustento en el Principio 9 (inciso 11) de los “Principios de una Supervisión Eficiente” (versión 2012), donde dice que el supervisor puede hacer uso de expertos externos “siempre que (...) cuenten con un mandato claro y detallado”. Al mismo tiempo, Basilea advierte sobre las limitaciones del modelo (no se puede delegar normativa; potenciales riesgos del supervisor auxiliar; posibles sesgos)³⁸.

Es difícil, sin embargo, introducir un esquema de supervisión delegada en un contexto de una CAC dominante como en **Chile** (Coopeuch) o en **México** (CPM)³⁹; incluso en el caso del sector cooperativo atomizado de **Brasil**. La función de supervisión delegada se podría ver limitada en su efectividad ya que son las centrales que llevan a cabo esta función y pueden existir casos de un peso muy grande de una(s) CAC dentro de una sola central (ej. COOPERFORTE en SICOOB Central/Brasilia).

En términos generales este modelo se presta para la aplicación en América Latina sólo bajo condiciones adecuadas debido al alto grado de delegación y al riesgo asociado para el supervisor oficial. También, la Federación corre peligro de convertirse en el “malo” del juego debido a su doble función: le puede faltar al final el apoyo de los propios asociados en el caso que deba p. ej. intervenir una CAC.

³⁸ Véase Basel Committee (2012).

³⁹ Sin embargo, CPM es una de las SCAP supervisadas por el Comité de Supervisión del FOCOOP y que además esta autorizada a operar por el CNBV.

2.3.2 Casos concretos

2.3.2.1 Experiencias vividas

A continuación, detallamos la existencia empírica en América Latina con el modelo:

- En **Brasil** desde el año 1999 las (35) cooperativas centrales pueden desempeñarse como supervisores auxiliares para el Banco Central de Brasil. Las cooperativas centrales combinan esta función con otras actividades (caja central, capacitación y manejo de fondos de protección de depósitos en algunos casos). Mientras las cooperativas de base reciben supervisión auxiliar, las cooperativas centrales reciben supervisión directa (como entidades financieras y como supervisores auxiliares). Cooperativas no afiliadas a ninguna cooperativa central (192 reciben supervisión directa mientras el Banco Central de Brasil no asigne una cooperativa central como supervisor auxiliar. Este modelo está en perfeccionamiento y ampliación y ha sido muy exitoso hasta ahora.
- Mediante resolución 4.434, las Cooperativas Centrales deben cumplir con las siguientes atribuciones especiales
 - inspecciones directas y periódicas;
 - acompañamiento de los resultados de los trabajos de auditoría realizados en las afiliadas;
 - proceso de acompañamiento indirecto y sistemático de las operaciones de las afiliadas;
 - acompañamiento de los planos de regularización, de los planes de adecuación, de los estudios de viabilidad económico-financiera y de los planes de negocios presentados al Banco Central de Brasil, en la forma de reglamentación en vigor;
 - elaboración y envío de informes de programación de las inspecciones directas y periódicas, anualmente, a las Gerencias Técnicas del Departamento de Supervisión de cooperativas y de Instituciones No Bancarias (Desuc) del Banco Central de Brasil.

Actualmente a través de la auditoria cooperativa se estructuró un nuevo control independiente, con mayor alcance, y que deberá ser un auxilio a la supervisión (directa y auxiliar). Esta auditoria solo puede ser ejecutada por una entidad externa y autorizada por el BACEN para ese fin. Los principales temas de la auditoria cooperativa son: la gestión, controles y gobernabilidad.

- En **Chile** el MINECON a través de la División de Asociatividad y Economía Social (DAES)⁴⁰ publicó un decreto (2004) en el que se establece que la supervisión de las CAC (que no están siendo supervisadas por la SBIF, aquellas con menos de UF 400.000 en patrimonio neto) se puede desarrollar en forma auxiliar, para lo cual las entidades autorizadas a actuar como auxiliares deben inscribirse en el Registro de Supervisores Auxiliares que al

⁴⁰ Antes era el Departamento de Cooperativas (DECOOP).

efecto llevará el DAES. Sin embargo, actualmente el DAES no utiliza este medio y todas las CAC son supervisados directamente por ellos.

- En **México**, según la LRASCAP (Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo) de 2009 la supervisión auxiliar de las SCAP ahora está a cargo de un único Comité de Supervisión que cuenta con una oficina central y varias regionales instalada en el FOCOOP (Fideicomiso Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores). Hasta antes de esta fecha la supervisión la realizaban las Federaciones, a través de su comité de supervisión, a las SCAP afiliadas a dicha Federación. Actualmente las Federaciones que operan según la LRASCAP ya no realizan esa función pero pueden seguir prestando sus servicios como una típica federación.

Las SCAP son supervisadas tanto por la propia CNBV como por el Comité de Supervisión Auxiliar del FOCOOP ya que la CNBV se ve limitada para realizar la supervisión in-situ a todas, por lo que requiere apoyarse en la supervisión auxiliar.

Las instituciones a visitar se determinan en base a criterios de frecuencia que van de 1 a 3 años, el nivel de riesgo (a base de una calificación que considera indicadores de riesgo de crédito, liquidez, solvencia y rentabilidad, así como los mitigantes de la SCAP a dichos riesgos –control interno, auditoría, gobierno corporativo, administración de riesgos-) y tamaño (importancia relativa) de las entidades.

En el [Cuadro E-6](#) se puede observar los principales cambios a la Ley de Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

Los modelos de **Brasil** y **Chile** son "mixtos" en el sentido que combinan elementos de supervisión directa con auxiliar:

- **Brasil**, porque las cooperativas centrales como intermediarias financieras y las cooperativas de base no afiliadas a ninguna central (202 CAC) reciben control directo; y
- **Chile**, porque hay algunas CAC (las grandes) en la supervisión de la SB y porque la mayor parte de las CAC restantes recibe control directo por parte del Ministerio (DAES). En la práctica, desde algunos años, el modelo es de supervisión directa pura ya que el DAES ya no hace uso de la supervisión auxiliar).

2.3.2.2 Proyectos y posibilidades

Además de estas experiencias prácticas con la supervisión auxiliar en América Latina existen varios proyectos, los cuales detallamos a continuación de mayor a menor grado de definición:

- En **Colombia** la Confederación CONFECOOP propuso en abril 1998 unilateralmente asumir funciones auxiliares de control. Posteriormente, la Ley 454 de agosto del mismo

año propuso la figura del “colaborador técnico” que también puede ser considerada como una forma de supervisión auxiliar. Ambas iniciativas no se han concretado aún.

- En **Ecuador** el Código Orgánico Monetario y Financiero, permite que se puedan supervisar cooperativas en forma auxiliar al trabajo de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.
- En **El Salvador** la Ley de 2000 (LIFNB) prevé la posibilidad de una supervisión auxiliar, sin embargo, no se ha considerado implementar este modelo, aunque como se mencionó anteriormente, existe dos propuestas de reformas a la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito del sector. Por otra parte, en junio de 2017 FEDECACES presentó una propuesta de Ley de Regulación Financiera de las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito con el objetivo de respetar el origen, historia y naturaleza de las cooperativas. Sin embargo, hasta ahora no se ha avanzado en el tema.
- En **Paraguay** un proyecto financiado por el BID para fortalecer el proceso de supervisión por parte del INCOOP a las más de 1.000 cooperativas tanto de ahorro y crédito como del sector real, pero con fuertes secciones de ahorro y crédito, pretende crear un mecanismo de supervisión auxiliar. Sin embargo, no se prevé ni en un año que se inicie un proyecto para supervisar auxiliariamente.

2.3.3 Supervisión auxiliar y auditoría externa

En cuanto a la relación entre supervisión auxiliar y la auditoría externa hay dos diferentes modelos:

- Se trata de tener ambas (supervisión auxiliar y auditoría) en una mano para poder aprovechar las sinergias fuertes (caso de **Alemania** y en **Brasil**⁴¹).
- Se trata de separar ambas funciones con la intención de aumentar la “seguridad” (obteniendo una verdadera “segunda opinión”, pero desaprovechando al mismo tiempo las ventajas de la sinergia y causando más costo del control (**México** y status quo **Brasil**).

Reglas de rotación de auditores, cada vez más frecuentes en la región, conspiran contra la sinergia entre auditoría y supervisión auxiliar (porque una CAC puede ser asignada al supervisor auxiliar, pero a lo mejor no puede recibir auditoría por parte del mismo porque como auditor llegó al plazo máximo; p. ej. **Chile**). En este caso, el problema del costo de la supervisión auxiliar tiende a manifestarse más fácilmente.

⁴¹ Ver Sección VI punto 2 sobre Auditoría Interna.

2.3.4 Problemas y soluciones

Persisten, sin embargo, dudas por parte de los supervisores acerca del conflicto de intereses en las federaciones como supervisores auxiliares: Ellas difícilmente pueden cumplir ambas funciones (representación y control) en cada situación, especialmente en presencia de las CAC sumamente grandes y dominantes con fuerte incidencia en las finanzas de la federación (supervisor auxiliar). Sin embargo,

- si hay **varios** supervisores auxiliares habilitados (cada uno p. ej. de alcance regional), se puede remediar esta situación con el concepto de la “supervisión cruzada”⁴²;
- si el grado de profesionalismo es **fuerte** del equipo técnico del supervisor auxiliar; y
- si el equipo técnico estuviera ubicado fuera de la Federación (aunque vinculado a ella) los problemas de dependencia política disminuirían.

Los problemas aumentan, si el sector está altamente concentrado y cuando hay instituciones grandes y con mucha influencia (las CAC grandes en **Perú** son ejemplos de países que conocen formas de delegación; además encontramos altos grados de concentración en algunas centrales de **Brasil**).

Otro problema es el del financiamiento: La función de supervisión auxiliar típicamente no es pagada o sólo parcialmente pagada por parte del supervisor oficial. Si recae sobre un organismo con múltiples servicios, el problema es mitigado (ejemplo: **Brasil**, donde las cooperativas centrales efectúan intermediación financiera, absorbiendo con estas funciones- que además tienen alta sinergia con la supervisión- el costo de la supervisión auxiliar).

2.3.5 Perspectivas

En general, la figura de la supervisión auxiliar en América Latina se presta, especialmente en países:

- Con muchas entidades,
- con gran extensión geográfica,
- donde el sector y sus gremios de integración no sea desacreditados (p. ej. ninguna crisis reciente del sector),

⁴² Tal como en el caso de **Alemania**: Si un directivo de una CAC tiene un alto cargo en la Federación competente (“Federación Regional 1”), otra Federación (“Federación Regional 2”) haría la supervisión auxiliar para su CAC.

- donde haya cierta experiencia con la supervisión directa (porque algunos supervisores piensan que “no se puede delegar, lo que uno no conoce”)⁴³; y
- donde haya instituciones idóneas para llevar a cabo esta función (suficientemente técnicas y fuertes para poder absorber posibles conflictos de interés).

En la práctica, sin embargo, estas condiciones son restrictivas, de manera que, en lo posible, supervisores tratan de usar la figura de la supervisión directa o modificaciones del esquema de supervisión auxiliar para evadir problemas de gobierno en los supervisores auxiliares (**México**).

2.4 Autorregulación y autocontrol

En otros países las CAC optaron por un tipo de autocontrol por medio de sus propias Federaciones; típicamente se trata de un seguimiento mensual extra situ y apoyado en algunos casos por cierto control in situ (visitas véase [Cuadro E-7](#)):

- En la **República Dominicana**, por ejemplo, las CAC afiliadas a AIRAC deben cumplir con parámetros mínimos establecidos por la Asociación para poder acceder a los servicios brindados por la misma. AIRAC ejerce el autocontrol sobre ellas, generando así un costo que debe ser cubierto por las mismas CAC.
- De igual manera FEDECRÉDITO y FEDECACES en **El Salvador** velan por la integridad de sus miembros a través de una normativa prudencial propia, que en algunos casos excede las normas bancarias.
- Un tercer caso de autorregulación y autocontrol es el de **Guatemala**, donde la Federación FENACOAC en forma conjunta con el Fondo de Protección de MiCoope vela por la disciplina financiera de sus 25 miembros.

Esta posibilidad siempre se ofrece al sector mientras haya cierto grado de cohesión (afiliación a una Asociación o Federación). En el ámbito de la normativa prudencial empleada en el marco del autocontrol observamos empíricamente una convergencia hacia la normativa de las Superintendencias.

2.5 Diferencias entre autocontrol y la supervisión delegada o auxiliar

Dos grandes diferencias se destacan entre el autocontrol por un lado y la supervisión delegada o auxiliar por el otro:

⁴³ Posición adoptada p. ej. por la SSF en **El Salvador**.

- Primero, que en el autocontrol el Estado típicamente no interviene, dado que es totalmente voluntario, mientras en la supervisión delegada o auxiliar se aplica la normativa “oficial”; y
- Segundo, que en el marco del autocontrol las Federaciones fiscalizan a sus miembros (es decir todos sus miembros y sólo ellos), mientras la supervisión delegada / auxiliar sugiere el control de un universo de intermediarios establecido por la Superintendencia Bancaria, sean miembros de la Federación o no⁴⁴.

3. Monitoreo de CAC

Una supervisión eficiente requiere de un constante monitoreo de las CAC. Al respecto, los supervisores pueden aplicar diferentes métodos:

- Aplican modelos estándar para bancos a las CAC, tales como CAMEL(S) en **Argentina, Colombia, Costa Rica y Uruguay** (CERT).
- Usan (o contemplan) modelos estándar para CAC como PERLAS (**Guatemala**), adicionalmente un modelo de SEMAFORO o ALERTA TEMPRANA (**El Salvador, Costa Rica, Honduras**⁴⁵, **México y Paraguay**, etc.). Importante destacar que existen diferencias entre Alerta Temprana como herramienta y plantillas de indicadores desarrollados por DGRV como es el caso de Honduras y Guatemala que se monitorea utilizando indicadores PERLAS pero con la herramienta informática Alerta Temprana (AT)
- Usan otros esquemas (propios) de monitoreo (**Brasil, Ecuador, Chile, Colombia** (SEPS)).

El [Cuadro E-8](#) ofrece detalles al respecto, además un estudio que la DGRV elaboró⁴⁶.

Algunas tendencias que observamos en el monitoreo de instituciones financieras en general son:

- El creciente deseo del supervisor de ser más proactivo (más uso de modelos de alerta temprana – MAT – que estiman probabilidades de quiebra o pérdidas de capital esperadas).
- El supervisor busca apoyarse más en la auditoría externa y en el control interno de la institución financiera⁴⁷.

⁴⁴ Aunque en el caso de **Brasil**, el modelo de supervisión auxiliar se limita a cooperativas asociadas a las centrales.

⁴⁵ A partir de enero de 2020 iniciarán a utilizar Alerta Temprana.

⁴⁶ Véase Arzbach, Matthias / Álvaro Durán / Luis Humberto Ramírez (2004).

⁴⁷ Comité de Supervisión Bancaria (2008): “External audit quality and banking supervision”.

- El supervisor trata de crear más transparencia (“disclosure”) y utilizar más mecanismos de mercado.
- Se inclina cada vez más a controles cualitativos (existencia de manuales, organización, sistemas de control interno, etc.).
- En el caso de las CAC, el supervisor se preocupa cada vez más por los problemas de gobierno (función del CdA y CdV, preparación de los directivos, etc.).

Independientemente de estas tendencias, el nuevo Acuerdo de Basilea (“Basilea II”, emitido en junio 2004) aumentará la presión para que los supervisores hagan un monitoreo reforzado y constante, enfocado en el control de riesgos.

4. Costo de la supervisión de las CAC

Los presupuestos de los supervisores en América Latina se financian de maneras muy diversas:

- El caso más común es que se nutren de aportes de los supervisados (en función de los activos),
- en algunos casos hay estrategias mixtas (en **Costa Rica** el 80% de los gastos efectivamente incurridos anualmente por la SUGEF -presupuestariamente depende del instituto emisor- lo aporta el Banco Central y el restante 20% las entidades fiscalizadas),
- y –en otros- el supervisor no cobra a los supervisados (en **Argentina, Brasil y Uruguay**) como la supervisión queda dentro del banco central y contablemente es difícil de separar (además el banco central se financia con otras fuentes como el refinanciamiento, encaje, reservas monetarias, etc.).
- En Bolivia mediante el decreto supremo 2762 de noviembre de 2015, se instruye a todas las cooperativas abiertas y cerradas (de cualquier tipo) realizar el cobro de una tasa de regulación mensual de 50 centavos de boliviano a cada uno de sus socios, destinado al sostenimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (Afcoop).

Los aportes normalmente se definen en función del tamaño del supervisado, generalmente los activos (véase [Cuadro E-9](#)). Este esquema de financiamiento proporcional favorece a las CAC en dos sentidos:

- Primero, las CAC aportarían también en proporción a su tamaño (p. ej. activos) y no en proporción al trabajo a realizar por parte de los inspectores. Con efectos de escala muy fuertes en la supervisión bancaria respecto al tamaño del supervisado, siendo una

institución financiera pequeña y aportando sólo proporcionalmente al tamaño constituye una ventaja relativa para los intermediarios pequeños en general (y no sólo para las CAC).

- Segundo, algunas cooperativas están lejos de la sede del supervisor, que típicamente no dispone de sucursales y se limita a su matriz en la capital⁴⁸. Por esta razón el costo se encarece al tener que realizar la supervisión *in situ* en la sede de la cooperativa (p. ej. **Costa Rica**: dos de las cinco CAC con mayor monto de activos). De esta manera el costo efectivo de supervisar dos instituciones financieras del mismo tamaño (p. ej. en activos) es diferente, dependiendo del lugar donde se encuentre, y no existe ninguna diferenciación para el pago al supervisor.

Por el otro lado, el importante rol que juegan las CAC en el desarrollo de los países, justifica este tratamiento implícitamente favorable de las CAC en la supervisión especializada directa.

Si la supervisión directa es hecha por una entidad separada (sólo para cooperativas) el costo tiende a aumentar (**Colombia, Chile y Paraguay**). Este aumento pesa más cuando al mismo tiempo los bancos reciben una supervisión no pagada a través de un banco central (como en el caso de **Paraguay**). Si la supervisión es auxiliar o delegada, suelen existir problemas de financiamiento del supervisor auxiliar, salvo que el mismo pueda combinar los trabajos de supervisión (no o mal pagados) con otros servicios mejor remunerados (intermediación financiera, auditoría, consultoría, etc.).

En América Latina, sólo 6 Federaciones (FACC **Argentina**, FENACOAC **Ecuador**, FEDECRÉDITO y FEDECACES **El Salvador**, FENACREP **Perú** y FUCAC-IDC **Uruguay**) efectúan trabajos de auditoría externa, el cual pueden combinar sólo en algunos casos con tareas de supervisión auxiliar o delegada. Sobre todo, en situaciones de incompatibilidades de combinar supervisión y auditoría se debería pensar en un pago o de las CAC vigiladas al supervisor auxiliar o delegado para poder asegurar una sostenibilidad financiera de esta actividad.

5. Países sin supervisión y autocontrol del sector

Varios países no cuentan con ningún tipo de supervisión de sus CAC: Ninguna Superintendencia la vigila (ni siquiera parcialmente), ni el mismo sector efectúa autocontrol. Con institutos de cooperativas débiles, el sector no enfrenta ningún tipo de control. En **Nicaragua y Venezuela** se observa ninguna disposición de las Superintendencias a entrar en el debate y tampoco hay una articulación fuerte del sector para ser supervisado, ni hay una Federación que ejerza funciones de un control o monitoreo consistente de sus miembros o ni siquiera esté capaz de hacerlo.

⁴⁸ Excepciones son: **Brasil** (8 Delegacias Regionais del Banco Central do Brasil, 5 de las cuales tienen funciones de supervisión), **Bolivia** y **Ecuador** (sucursales de la Superintendencia Bancaria en Cuenca, Guayaquil y Puerto Viejo y de la SEPS en Guayaquil y otros).

VI. Auditoría externa e interna

1. Auditoría externa e interna como apoyo del supervisor oficial

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea está haciendo énfasis desde hace varios años en la utilización de los trabajos de las auditorías externa e interna por parte del supervisor oficial⁴⁹. No solamente se pueden generar importantes efectos de sinergia y aumentar la efectividad de la supervisión, sino que también permite un mejor aprovechamiento de los escasos recursos presupuestarios de los supervisores oficiales.

Especialmente en el caso de las CAC, debido al alto número y a la fuerte descentralización regional, tanto la auditoría externa como la revisión interna pueden ser un apoyo a las autoridades en su labor de supervisión corriente. Queremos analizar a continuación –entre otras cosas-, en qué medida el supervisor oficial interviene a través de reglamentos en los procesos de auditoría y de control interno.

2. Auditoría externa

La auditoría externa constituye el primer apoyo del órgano fiscalizador, ya que de la calidad de la auditoría depende la profundidad en que el supervisor estatal deba realizar su inspección.⁵⁰

Por otra parte, pueden implicar una disminución de costos y de labores para las Superintendencias, ya que los informes de los auditores servirán de base para una supervisión más eficiente de la cooperativa.

Como lo muestra el [Cuadro F-1](#), en la mayoría de los países es obligatorio que las CAC realicen una auditoría externa una vez al año (en 16 de 18 países). La anualidad de este trabajo -también como en sumo y apoyo para el supervisor- es, sin embargo, muy diferente. En muchos casos, la selección del auditor se realiza en función de su precio (honorarios) y no de la calidad, profundidad y profesionalidad de sus labores. En la mayoría de los países todavía no se elaboran, en las Superintendencias Bancarias, listas de Auditores Externos certificados y admitidos para trabajo en CAC, pero sí es más común que se envíen los informes finales a las Superintendencias. La elección del Auditor Externo en general recae sobre los Consejos de Administración.

⁴⁹ Comité de Supervisión Bancaria (2008): “The relationship between banking supervisors and banks’ external auditors”, Basel Committee Publications No. 87, enero 2002, e “Internal audit in banks and the supervisor’s relationship”, Basel Committee Publications No. 84, agosto 2001.

⁵⁰ Comité de Supervisión Bancaria, “External audit quality and banking supervision”, December 2008.

¿Cuáles son las condiciones ideales para que el supervisor oficial se pueda apoyar en el auditor externo?

- La Superintendencia / el Banco Central debería tener un registro de auditores habilitados (según tipo de institución financiera). En **Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México y Paraguay** las CAC sólo pueden contratar a los que están autorizados y registrados en la SB/SEPS respectivamente.
- El Comité de Vigilancia debería elegir al auditor.
- Debería existir cierta regla de rotación mínima del auditor (p. ej. cada 4 o 5 años). Al respecto, la evidencia empírica en América Latina no es concluyente: **Brasil** exige rotación, **Perú** exige en caso de Despachos cambiar el socio que firma cada tres años sin que necesariamente tenga que cambiar el Despacho⁵¹, **Colombia** no exige ninguna rotación –porque no existe como una disposición de auditoría externa sino de revisores fiscales⁵²–.
- En México, la CNBV estableció una serie de normas y requisitos para los auditores externos que auditen estados financieros de las SCAP, que incluye la rotación del auditor.
- El trabajo de auditoría podría ser separado estrictamente de la consultoría para minimizar conflictos de interés; sin embargo, en estas condiciones muchos despachos de auditoría no serían viables financieramente.
- El auditor no debería poder recibir créditos de la entidad financiera auditada por él.
- El auditor no debería poder depender financieramente del cliente (es decir, deberían existir porcentajes máximos del peso de un solo cliente en los ingresos totales del auditor).
- Evaluación del Auditor Externo por parte del Comité de Auditoría o su equivalente.
- Peer review: Monitoreo y control de calidad del trabajo del auditor externo a través del supervisor y/o un comité profesional.

En **Brasil**, mediante la Resolución No. 4.454 de diciembre de 2015, las Cooperativas Singulares de Crédito, las Cooperativas Centrales de Crédito y las Confederaciones Centrales deben ser objeto de auditoría cooperativa, con periodicidad mínima anual, la cual debe ser realizada por:

- La Entidad de Auditoría Cooperativa (EAC) constituída como Entidad Cooperativa de Tercer nivel, destinada exclusivamente a la prestación de servicios de auditoría, integrada por Cooperativas Centrales de Crédito, Confederaciones de Centrales o por la combinación de ambas; o

⁵¹ Esta regla es análoga a la disposición de la Ley de Transparencia y Control (1998) de Alemania, aplicable a Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada (no a cooperativas, las que por Ley siempre reciben auditoría por parte de sus Federaciones).

⁵² Véase Arzbach, Matthias / Álvaro Durán / Luis Humberto Ramírez (2003) para detalles.

- Una Empresa de Auditoría Independiente registrada en la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM).

Las actividades de Auditoría Cooperativa pueden ser desarrolladas por la EAC en entidades con las cuales tenga un vínculo societario, para lo cual debe atender las siguientes condiciones:

- participación directa o indirecta de la Cooperativa auditada limitada al 20% del patrimonio de la EAC; y
- ausencia de vínculo entre los miembros del órgano estatutario, empleado o prestador de servicios de la cooperativa auditada y de la EAC.
- Es prohibido:
 - Contratar los servicios de auditoría a la EAC o a la Empresa de Auditoría Independiente cuando los honorarios sean igual o superior a 25% de la factura anual; y
 - la participación de un asociado de la cooperativa de crédito en los trabajos de auditoría cooperativa realizados en la respectiva cooperativa.

Adicionalmente la Resolución establece que la primera auditoría cooperativa debe completarse de la siguiente forma:

- para las Confederaciones Centrales y para las Cooperativas de Crédito plenas integrantes de sistemas de tres niveles el 31 de diciembre de 2016,
- para las Cooperativas Centrales de Crédito, para las demás Cooperativas de Crédito plenas y para las Cooperativas de Crédito Clásicas integrantes de sistemas de tres niveles al 31 de diciembre de 2017,
- para las demás Cooperativas de Crédito al 31 de diciembre de 2018,

3. Auditoría interna

La auditoría interna forma parte del sistema de control interno de una entidad financiera y es el principal pilar de un autocontrol adecuado de una CAC. La calidad del sistema de control interno y del departamento de la revisión interna es decisiva para el desempeño de la entidad y servirá de base para el trabajo que deba realizar el auditor externo y el órgano supervisor. En la mayoría de los países latinoamericanos no es obligación de las CAC (aunque estén supervisadas) crear auditorías internas (véase [Cuadro F-2](#)). En general, en todos los países la SB se limita a recomendar la creación de una auditoría interna dependiendo del tamaño de las CAC; generalmente lo deben organizar las Juntas o Comités de Vigilancia. En el [Cuadro F-3](#) se muestran detalles al respecto⁵³.

⁵³ Véase también Durán, Álvaro (2004).

4. Comités de Auditoría⁵⁴

Los comités de auditoría están recibiendo a nivel internacional (Ley Sarbanes-Oxley, etc.) una gran atención de los inversionistas, legisladores, reguladores y el público en general debido a su vigilancia respecto a la integridad y calidad de la información financiera, el control interno y la auditoría independiente. En el ambiente actual, el papel crítico del comité de auditoría en el proceso del reporte financiero ha sido destacado. El proceso de información financiera de toda compañía debe ser creíble, controlado y confiable, y su información financiera debe ser transparente, comparable, coherente y de alta calidad.

Es esencial, por lo tanto, que los Comités de Auditoría cuenten con personas idóneas tanto personal como profesionalmente dentro de su seno, porque las actividades encomendadas por la normativa son muy amplias y de gran alcance. No sólo deben conocer aspectos financieros contables, sino también de TI, etc.

Como se observa en el [Cuadro F-4](#), el Comité de Auditoría es un cuerpo multidisciplinario que debe contar con miembros capacitados, su papel de relacionar la administración, con el ente supervisor, auditor interno y externo es esencial en el logro de los objetivos de control y de contar con instrumentos de evaluación eficientes.

Es destacable, que dicha función de Comités de Auditoría también puede ser llevada a cabo por las Juntas de Vigilancia, como es el caso de **Bolivia**.

5. Sinergias entre auditoría externa e interna y supervisión auxiliar

Tanto la auditoría externa como la revisión interna constituyen apoyos claves para una fiscalización eficiente. A la vez conforman un elemento de autocontrol y un primer paso hacia la supervisión auxiliar, la cual podría ser efectuada por la Federación. En los casos de **Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala, República Dominicana y Uruguay**, las respectivas federaciones realizan una auditoría externa a sus afiliados y en algunos casos emiten una normativa con referencia a la auditoría interna.

En aquellos casos en que las entidades encargadas de tareas de auditoría, sean al mismo tiempo supervisores auxiliares designados por la Superintendencia Bancaria (tal como es el caso de **Alemania**), se pueden realizar importantes efectos de escala y una fuerte reducción de costos. El trabajo **adicional** que implica la supervisión auxiliar no es mucho comparado con el que requiere una profunda auditoría externa. En los casos donde las Federaciones son (previstas como) supervisores auxiliares, pero el grado de cohesión del sector es bajo, tienden a desaparecer en estas sinergias.

⁵⁴ Véase Durán, Álvaro y Luis Humberto Ramírez (2005).

VII. Calificación privada⁵⁵

1. Generalidades

El proceso de calificación externa sobre una entidad surge como un elemento de información adicional para dilucidar el problema de la asimetría de información en la que se ve inmerso el agente económico que toma decisiones. La calificación de valores tuvo su origen a finales del siglo pasado en Estados Unidos con la consolidación de un sistema de información crediticia que era utilizado por inversionistas e instituciones financieras de ese país.

Las sociedades calificadoras de riesgo son sociedades anónimas, caracterizadas por la alta o total independencia, que tienen como objetivo organizacional establecer una calificación, bien sea sobre una nación (riesgo país), sobre una empresa como un todo o sobre sus títulos valores, e informarla, mediante un dictamen u otros medios, a todas aquellas personas naturales y jurídicas, interesadas en su consulta.

La calificación es una opinión de una entidad independiente especializada en estudios de riesgo, sobre la calidad crediticia de una emisión de títulos. De esta manera, las sociedades calificadoras de valores promueven la eficiencia y estabilidad en el mercado de valores. La evaluación se realiza sobre la capacidad de la entidad emisora de cumplir puntualmente los compromisos financieros derivados de la emisión. Cabe señalar que tal opinión se concibe sobre la calidad crediticia de la deuda de un emisor, mas no de la empresa y no puede interpretarse como una garantía de pago.

2. Aplicación a CAC en América Latina

2.1 Calificación exigida por el supervisor

Como se observa en el [Cuadro F-5](#), en **Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay** las Superintendencias Bancarias, SEPS o en su defecto las Superintendencias de Valores, han emitido una normativa acerca de las Calificadoras de Riesgo (CR) que deben ser contratadas por las entidades fiscalizadas por esas Superintendencias. En el caso de las Superintendencias Bancarias la calificación que se exige es por la solvencia de la entidad, mientras que las Superintendencias de Valores exigen la calificación de las obligaciones que emiten.

En algunos países la norma delimita el funcionamiento de estas CR a objetivos especiales:

⁵⁵ Para detalles véase Bronn, Diego / Álvaro Durán / Rodrigo Matarrita (2004).

- En **Costa Rica** la calificación no es obligatoria, aunque todos los bancos y algunas CAC lo han hecho.
- En **México** es sólo para las Sociedades de Inversión.
- En **Nicaragua** para las entidades que están dentro del Seguro de Depósitos.
- En **Paraguay** hay una propuesta de Ley para la calificación de riesgo.

En general la normativa sobre la calificación externa emitida por las SB en países en que las CAC son supervisadas y el número de CAC es bajo o moderado, tiende a ser relevante para las CAC como se muestra a continuación:

- En **Argentina** aplica a la Caja de Crédito (igual que bancos), no para las Cooperativas de Crédito (CC) que no son supervisadas.
- En **Ecuador**, aplica para las CAC del segmento 1 tienen la obligación de tener calificación externa (igual que bancos), y para el resto lo define la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (aún no definido).
- En **Uruguay**, aplica para la única Cooperativa de Intermediación Financiera (igual que bancos), pero no para las Cooperativas Ahorro y Crédito de Capitalización que no están supervisadas.

2.2 Uso voluntario de la calificación externa

En otros países las CAC usan la calificación voluntariamente y/o para fines específicos:

- En **Chile**, COOPEUCH se calificó la emisión de bonos que realizó la cooperativa. En Chile no es obligatoria la calificación externa de CAC, pero algunas CAC lo están haciendo.
- En **Bolivia**, de las CAC abiertas y supervisadas 7 cooperativas supervisadas tienen calificación externa (voluntariamente).
- En **Costa Rica**, 5 cooperativas ya tienen una calificación externa en forma voluntaria.
- En **Colombia**, motivado por CONFECOOP para que las cooperativas que ejercen la actividad financiera voluntariamente obtengan voluntariamente una calificación de riesgo. Actualmente son 11 las cooperativas que se han sometido a un proceso de calificación por parte de una empresa especializada.

Incluso en estos últimos casos, la calificación externa de entidades financieras cooperativas no es totalmente voluntaria, sino que radica muchas veces en:

- la necesidad de acceder a mejores condiciones en el refinanciamiento de la banca o mejorar la imagen ante el público (**Costa Rica y Colombia**); o

- emitir bonos en la Bolsa de Valores (**Chile**, COOPEUCH).

3. Costo-beneficio de la calificación de las CAC

La calificación externa presenta algunos beneficios por cuanto generan transparencia en la información para el depositante, las entidades financieras pueden tomarla como parte de su plan de mercadeo, etc. Sin embargo, para el caso de las CAC el beneficio no es tan alto como en el caso de la banca porque el asociado de una CAC típicamente presta menos atención a la calificación de “su” CAC que un cliente bancario con gran exposición.

Por otro lado, el costo de la calificación es alto para una CAC, que en el caso de una CAC mediana puede superar los USD 10.000 anuales, más una suma de mantenimiento (por lo general mensual de USD 500). El costo de la calificación externa en muchos casos no se justifica desde el punto de vista de la “transparencia de mercado” (dado que las asociadas tienen otros accesos a informaciones) pero sí a veces en términos meramente financieros por la obtención de mejores condiciones financieros en el mercado.

4. Diferencias en calificación externa entre Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito

En los países en donde las CAC deben contratar una CR según lo estipulan las normas de la Superintendencia Bancaria o del mercado de valores, el modelo de calificación aplicado es el mismo para todo el sistema financiero, pero varía en función de la CR que contraten.

Las calificaciones externas de los Bancos y de las CAC (en aquellos lugares en los que hay) también en la práctica no parecen mostrar sustanciales diferencias. Lo anterior se debe a que esencialmente los riesgos implícitos en la forma de prestación de los servicios (riesgos operativos) son similares y los riesgos sistemáticos (también llamados, de mercado), son comunes para ambos tipos de modelos de organización. Lamentablemente algunas CR tienden a desmejorar la calificación de una CAC con el argumento genérico de "problemas de gobierno" sin realmente profundizar el tema y sin aplicar lo mismo en un banco S. A. o en un banco público.

Más bien la calificación se podría diferenciar entre bancos y CAC a favor del sector cooperativo en los casos de sectores sólidos, solidarios con alta cohesión y fuertes instituciones centrales como Fondos de Protección con seguro institucional o Cajas Centrales (como lo es el caso de **Alemania**, donde dos agencias internacionales de calificación asignaron la nota “A+” con perspectiva “estable” al sistema cooperativo en su conjunto). En América Latina, aunque existen sistemas federados de este tipo (p. ej. en **Brasil**), esto no vale en los países, donde se exige una calificación a las CAC (como **Argentina** y **Ecuador**).

5. Calificación de las CAC no vigiladas por una Superintendencia Bancaria

Las CAC no vigiladas por una SB y que no emiten títulos valores difícilmente pueden ser alcanzadas por una disposición de una Superintendencia. Sin embargo, una CAC⁵⁶ no supervisada, pero fuertemente dependiente de crédito bancario podría ser obligada, en algún momento, a poder presentar al banco una calificación. El hecho de tener una calificación o no, se va a tornar más importante para cualquier tomador de crédito, institución financiera o no, en el contexto de Basilea II. Esta, sin embargo, es más bien una perspectiva de largo plazo y depende también de la elección del tipo de enfoque⁵⁷ en el Pilar I (riesgo crediticio) de Basilea II por parte del banco prestamista.

VIII. Conclusiones y perspectivas

Cada vez es más grande la necesidad de que las cooperativas de ahorro y crédito sean supervisadas de manera eficiente, normalmente por la Superintendencia de entidades financieras de cada país. Esto es al mismo tiempo exigente y provechoso para las CAC mismas, dándole solidez y confianza al depositante en el sistema cooperativo. Sería adecuado incluir en última instancia a **todas** las CAC en la supervisión, sin tomar como parámetros para supervisarlas como por ejemplo el monto de sus activos o del capital, o la característica de si es abierta o cerrada, una diferenciación que en la práctica probó ser bastante artificial y cuestionable, dado que el simple depositante se convierte con una cuota mínima en un asociado y copropietario.

Además, es igualmente importante para un asociado que tiene su depósito en una CAC pequeña, en una CAC grande, en un banco o en una institución financiera que se dedica a la misma actividad: la de intermediar recursos financieros. No parece justificable rechazar la protección al pequeño ahorrista sin acceso a la banca tradicional y quién tiene comprometido en muchos casos la totalidad de sus ahorros (financieros) en una sola institución (CAC).

Someter las CAC a la supervisión especializada por parte de las Superintendencias de Bancos y ampliando al mismo tiempo el catálogo de las operaciones permitidas para este tipo de institución, emancipándolas en sus relaciones con los Bancos Centrales e incluyéndolas en los sistemas de protección de depósitos existentes es el camino correcto para fortalecer el cooperativismo y los sistemas financieros nacionales en América Latina. Al mismo tiempo debería ganar espacio la idea de que las CAC generen excedentes con el fin de fomentar económicamente a sus asociados, y así poder asegurar la solidez de la institución en el futuro y crear las bases de un crecimiento sano y sostenido de la institución y del sector cooperativo en su conjunto.

⁵⁶ En Chile algunas CAC no supervisadas por la SBIF (pero si por el DAES), voluntariamente están siendo calificadas.

⁵⁷ El IRB (enfoque "Internal Ratings Based") exige de la institución financiera la evaluación (rating interno) de cada prestatario, mientras el enfoque estándar va a permitir (exigir) el uso de ratings externos.

Este proceso es igualmente exigente y gratificante para las CAC. Es gratificante, porque les abre muchas posibilidades y es exigente dado que requiere en parte fuertes procesos de adaptación a nuevas normativas. Las nuevas propuestas del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Acuerdos “Basilea II” de 2004 y “Basilea III” de 2010), por ejemplo, alcanzarán buena parte de las CAC tarde o temprano, aunque sea en una forma “tropicalizada” y adaptada o de manera indirecta⁵⁸, al igual que las nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Para que el proceso de inclusión en la supervisión especializada no sea traumático, se requiere de una verdadera cooperación entre supervisor y supervisadas, y el reconocimiento de las Superintendencias de la naturaleza jurídica, de diferentes estructuras de gobierno de diferentes tamaños y grados de complejidad de las cooperativas. Calibrar las diferentes normas adecuadamente, es el gran reto para poder reconciliar los objetivos de los diferentes grupos de intereses (Supervisor, gremios de la cooperativa y sus asociadas) con las limitaciones que muchos casos enfrentan las CAC en la región. Las CAC y sus gremios de integración deben estar atentos y preparados para estos desarrollos y así no enfrentar exigencias inalcanzables en el futuro.

Las CAC y sus gremios para enfrentar el futuro, deben estar especialmente atentas en cuanto a la actual discusión internacional, fruto de la crisis global económica - financiera. Muchos paradigmas tradicionales están cambiando. Las normas prudenciales, enfoques de supervisión, reglas de contabilidad y valoración de riesgo, van cambiando después de las reuniones en foros como el Comité de Basilea (BCBS), los G-20 o el Financial Stability Board (FSB).

A pesar de que las CAC hayan demostrado fortaleza ante la crisis global de 2008/09, no deberían estar demasiado confiadas en el futuro, ya que la competencia está reaccionando ante los nuevos retos con mayor eficiencia, menor costo, capitales reforzados, mayor inversión en tecnología (digitalización), etc., en buena medida como respuesta a mayores exigencias de los supervisores. La inyección rápida de capital resulta especialmente difícil en las cooperativas justamente por su naturaleza jurídica. También los procesos de ajustes y cambios suelen ser más lentos que en los competidores directos ((micro-)bancos) por su forma de gobierno. Las CAC deben ser conscientes de estas y otras situaciones, leer detenidamente los mensajes del mercado y sacar las conclusiones adecuadas al respecto, seguido por acciones a tiempo.

Además, el Acuerdo sobre Capitales mínimos emitido por el BCBS termina en exigencias de un mayor patrimonio y una mayor calidad del mismo (mayor “core capital” o capital tier 1). Afectará también a las cooperativas en algún momento, por lo tanto, conviene prepararse para las (ya no tan nuevas) reglas duras de dotación con capital según “Basilea III”.

⁵⁸ Véase Arzbach, Matthias y Luis Humberto Ramírez (2004).

BIBLIOGRAFÍA

Arzbach, Matthias (2003): "Estabilidad Sistémica y Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina" - Documento para Discusión No. 3, San José / Costa Rica, junio.

Arzbach, Matthias, Bruno Báez y Álvaro Durán (2006): "Instituciones de Grado Superior para Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe", Documentos de la DGRV No. 2, São Paulo, abril.

Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2018): "Protección de Depósitos para Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina", Documentos de la DGRV No. 5, San José, septiembre.

Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2005): "Organismos Estatales para Fomento y Control de Cooperativas de Ahorro y Crédito", Documento para Discusión No. 13, São Paulo, julio.

Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2003): "Centrales de Riesgo y la participación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe", San José / Costa Rica, enero.

Arzbach, Matthias, Álvaro Durán y Rodrigo Matarrita (2005): "La NIC 32 y su posible impacto en las Cooperativas de Ahorro y Crédito de América Latina y el Caribe - Por qué aportes deben ser reconocidos como capital?" - Estudio de la DGRV Nº 7, São Paulo, junio.

Arzbach, Matthias, Álvaro Durán y Luis Humberto Ramírez (2004): "Monitoreo de cooperativas de ahorro y crédito por parte de las Superintendencias Bancarias", São Paulo y San José, diciembre.

Arzbach, Matthias y Luis Humberto Ramírez (2004): "Basilea II y sus implicaciones sobre las Cooperativas de Ahorro y Crédito - Una primera aproximación" - Documento de la DGRV No. 6, Bogotá y São Paulo, diciembre.

Báez, Bruno, Álvaro Durán y Hugo Hernández (2005): "Reglas para medir la idoneidad personal y profesional de los directivos de Cooperativas de Ahorro y Crédito" - Estudio de la DGRV No. 8, São Paulo, octubre.

Basel Committee on Banking Supervision (2008): "External audit quality and banking supervision".

Basel Committee on Banking Supervision (2012): “Core Principles for Effective Banking Supervision”, Basilea, septiembre.

Basel Committee Publications No. 87 (2002): “Internal audit in banks and the supervisor’s relationship”, Basilea, enero.

Bronn, Diego, Álvaro Durán y Rodrigo Matarrita (2004): “Calificación externa de entidades financieras - Su relevancia para CAC en América Latina y las implicaciones de Basilea II”, Estudios de la DGRV N° 3, octubre.

Durán, Álvaro (2004): “El rol de la Junta de Vigilancia en el Sistema de Control Interno de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de América Latina y el Caribe”, Documento para Discusión No. 9, San José / Costa Rica, agosto.

Durán, Álvaro (2003): “Reconocimiento de la deuda subordinada como patrimonio de las entidades financieras en América Latina - Relevancia para Cooperativas de Ahorro y Crédito”, Documento para Discusión No. 5, San José / Costa Rica, noviembre.

Durán, Álvaro y Alejandro de Sárraga (2004): “Normativa sobre Tecnología de Información por parte de las Superintendencias Bancarias”, Documento para Discusión No. 8, San José / Costa Rica, junio.

Durán, Álvaro y Alejandro de Sárraga (2003): “Generación de Excedentes y Remuneración de los Aportes en Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe” - Documento para Discusión No. 2, San José / Costa Rica, mayo.

Durán, Álvaro y Luis Humberto Ramírez (2005): “Comités de Auditoría en las Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe” - Documento de Trabajo de la Red de Auditores No. 6, São Paulo, San José y Bogotá, diciembre.

Durán, Álvaro y René Maldonado (2017): “Sistemas de pagos en América Latina y el Caribe y la participación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito”, San José / México, marzo.

Ramírez, Luis Humberto Ramírez (2009): “Guía Control Interno”, San José y São Paulo, octubre.

Observación:

Todos los documentos pueden ser bajados de la página www.dgrv.org en formato PDF.

Anexos: Cuadros (A-1 hasta F-5)

Cuadro A-1
Impacto económico-social de las CAC
 A diciembre 2018 (donde está disponible)

País	Tipo de institución	Total de activos (USD Millones)	Participación en mercado	No. de asociados	Asociados / PEA (%)
Argentina	Coop. de Crédito [#]	-	0.0%		
	Cajas de Crédito (CC)	23	0.0%	21	0.5%
	Bancos Cooperativos	4,259	3.0%	102,391	
Bolivia	CAC abiertas	1,236	3.6%	1,200,000	22.6%
	CAC Societarias	-	0.0%		
Brasil	Coop. de Crédito	54,356	2.6%		
	Coop. Centrales	21,721	1.0%	10,500,000	10.0%
	Bancos Cooperativos	25,034	1.2%		
Chile	CAC	2,849	0.8%	1,800,000	19.3%
	CAC (DECOOP)	242	0.1%		
Colombia	CAC (SES)	4,346	2.1%		
	Coop. Financieras (SF)	1,038	0.5%	3,139,505	11.7%
	Bancos Cooperativos	1,518	0.7%		
Costa Rica	CAC (INFOCOOP)	102	0.2%	850,000	36.0%
	CAC supervisadas (SUGEF)	5,693	11.8%		
Ecuador	CAC segmento 1	9,487	15.3%	5,978,715	70.5%
	CAC segmentos 2 a 5	3,336	5.4%		
El Salvador⁵	Bancos Cooperativos ⁴	953	4.4%		
	CAC no supervisadas	838	3.9%	572,669	59.6%
	Bcos. Trab. y Cajas no supervis.	1,884	8.7%	1,124,781	
Guatemala	CAC ¹	2,061	4.5%	2,107,516	29.9%
Honduras	CAC	1,671	6.2%	959,717	22.3%
	Banco Cooperativo ⁶	369	1.4%		
México	SCAP autorizadas	7,832	1.6%	8,093,938	14.2%
	SCAP sin autorización	632	0.1%		
Nicaragua	CAC	-	0.0%	n.d.	0.0%
Panamá	CAC	2,095	1.7%	205,273	10.2%
Paraguay	CAC ²	3,005	14.0%	1,727,829	50.4%
	Banco Cooperativo	364	1.4%		
Perú	CAC	4,003	2.8%	1,578,831	8.6%
República Dominicana	CAC ³	1,259	3.9%	855,097	17.7%
Uruguay	Coop. de Intermediación	24	0.1%	505,988	28.8%
	Coop. De Ah. Y Créd. de Cap.	290	0.8%		
Venezuela	CAC*	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

* No hay datos exactos / datos estimados.

1 Datos de CAC afiliadas a MICOOPE.

2 Datos de cooperativas de ahorro y crédito que reportaron al INCOOP (tipo A, tipo B y tipo C).

3 Sólo CAC afiliadas a AIRAC.

4 Las CAC son supervisadas por la SSF en el área de las remesas y de la PLD.

5 Datos de las Bancos Cooperativos supervisados por la SSF, de las CAC afiliadas a FEDECACES y las Cajas Rurales y Bancos de los Trabajadores afiliados a FEDECRÉDITO.

6 La venta de acciones del Banco de los Trabajadores están a nivel de negociación por lo que el Banco sigue perteneciendo a 49 CAC, FACACH y dos entidades del sector.

Cuadro A-2
Concentración en los sectores cooperativos
A diciembre 2018

País	Nombre de la CAC	Monto activos		Porcentaje del total de activos*	Caracterización del sistema	
		Mon. Nac. (Millones)	USD (Millones)			
Argentina	Banco Credicoop		161.677	4.167	97,7%	#
	Banco BICA	Pesos	3.775	97	2,3%	
	Caja de Crédito "Cuenca"		406	11	45,9%	#
Bolivia	CJN Cooperativa Jesús Nazareno		1.911	275	22,2%	
	CSM Cooperativa San Martín de Porres	Bolivianos	1.005	144	11,7%	Concentrado
	CFA Cooperativa Fátima		540	78	6,3%	
Brasil	BANCO COOPERATIVO DO BRASIL S.A		50.022	12.910	51,6%	
Bancos Coop.	BANCO COOPERATIVO SICREDI S.A.	Reales	46.980	12.125	48,4%	#
CAC Singulares	COOPERATIVA DE CREDITO CREDITRUS		5.726	1.478	2,7%	
	COOPERATIVA DE CREDITO VIACREDI	Reales	5.359	1.383	2,5%	Muy atomizado
	SICOOB COCRED COOP. DE CRÉDITO		3.283	847	1,6%	
Centrales	CENTRAL SICREDI SUL/SUDESTE		11.316	2.921	13,6%	
	CENTRAL SICREDI PR/SP/RJ	Reales	7.610	1.964	9,1%	Medianamente concentrado
	SICOOB CENTRAL SC/RS		7.336	1.893	8,8%	
Chile	Coopeuch		1.641.723	2.360	76,4%	Muy concentrado
	Oriencoop	Pesos	108.511	156	5,0%	
	Capual		101.306	146	4,7%	
Colombia	CAC SANTANDER LIMITADA		995.315	306	5,7%	
CAC	CAC DEL MAGISTERIO	Pesos	966.302	297	5,5%	No muy concentrado
	CAC FINCOMERCIO LTDA		744.435	229	4,3%	
	COOPKENNEDY		1.258.894	387	7,2%	
Coop. Financieras	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	Pesos	855.890	263	4,9%	#
Costa Rica	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA		531.750	164	3,0%	
	COOPENAE		793.212	1.312	22,7%	
	COOPESERVIDORES	Colones	679.574	1.124	19,4%	Concentrado
Ecuador	COOPEANDE N° 1		578.498	957	16,5%	
	JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA		1.920	1.920	15,0%	Medianamente concentrado
	JARDIN AZUAYO LTDA	USD	857	857	6,7%	concentrado
El Salvador	POLICIA NACIONAL LTDA		773	773	6,0%	
	Asoc. Coop. de Ah. y Crédito del Col. Medico		256	256	26,9%	
	Asoc. Coop. de Ahorro y Crédito Visionaria	USD	199	199	20,9%	Concentrado
Guatemala¹	Multi Inver Banco Coop. de los Trabajadores		174	174	18,3%	
	Coosajo		1.896	245	11,9%	
	Cosami	Quetzales	1.859	240	11,7%	Medianamente concentrado
Honduras	Upa		1.556	201	9,8%	
	CAC Elga. Limitada		4.805	204	12,2%	
	CAC Sagrada Familia	Lempiras	3.427	145	8,7%	Medianamente concentrado
	CACCOACEHL		3.140	133	8,0%	

BC = Banco Cooperativo.

1 Datos de 25 CAC afiliadas a MICOOPE.

2 La Cooperativa Bica es dueña del 77% de las acciones del Banco Bica, S.A.

No clasificado debido al reducido número de instituciones en el segmento respectivo (y la automática alta concentración por este hecho).

* Dentro del respectivo subgrupo de entidades con las mismas características jurídicas y regulatorias.

Cuadro A-2 (continuación)
Concentración en los sectores cooperativos
A diciembre 2017

País	Nombre de la CAC	Monto activos		Porcentaje del total de activos*	Caracterización del sistema	
		Mon. Nac. (Millones)	USD (Millones)			
México	Caja Popular Mexicana		53,043	2,697	34,3%	
	Caja de Ahorro de los Telefonistas	Pesos	17,204	875	11,1%	Concentrado
	Caja Morelia Valladolid		4,647	236	3,0%	
Nicaragua	n.d.	Córdobas	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá¹	COOPEDUC		414	414	19,7%	Concentrado
	Coop. Servicios Múltiples Profesionales	Balboas	393	393	18,8%	
	S.M. COOPEVE		207	207	9,9%	
Paraguay	Universitaria Ltda.		2,691,564	452	15,1%	Medianamente concentrado
	Coomecipar Ltda.	Guaraníes	2,387,225	401	13,4%	
	Medalla Milagrosa Ltda.		1,251,864	210	7,0%	
Perú	PACIFICO		2,936	869	21,7%	Medianamente concentrado
	ABACO	N. Soles	1,667	493	12,3%	
	AELU		1630	482	12,0%	
República Dominicana	SAN JOSE		12,595	251	19,9%	Concentrado
	MAIMON	Pesos	9,052	180	14,3%	
	MOMON BUENO		7,185	143	11,4%	
Uruguay	Fucac		3,198	99	31,5%	Concentrado
Coop. Ah. Y Créd. de Cap.	Caccsoe	Pesos	2,164	67	21,3%	
Coop Int.	Fucerep		766	24	7,5%	
Venezuela	San José Obrero	Bolívares		0	n.d.	n.d.

n.d. = Datos no disponibles.

1 S.M. = Servicios Múltiples. Las secciones de ahorro y crédito de estas Cooperativas representan cerca del 90% de los activos.

**Cuadro A-3
Perfil de las CAC**

País	Tipo de Institución	Finalidad de lucro (según Ley de Cooperativas)?	Privilegios impositivos?	Respetan el principio regional?	Multiactividad permitida?	Vínculo obligatorio común para los socios?
Argentina	Coop. de Crédito	No	Sí	No	Sí	No
	Cajas de Crédito ¹	No	Sí	Sí	No	No
	Bancos Cooperativos	No	Sí	No	No	No
Bolivia	CAC abiertas	No	No	No	No	No
	CAC Societarias	No	No	No	No	No
	CAC Laborales	No	No	No	No	Sí
Brasil	Coop. de Crédito	No	Sí	Sí ²	No	Sí (No ³)
	Cooperativas Centrales	No	Sí	Sí	No	N/A
	Bancos Cooperativos	No	No	Sí	No	No
Chile	CAC	No	Sí	No	No	No
Colombia	CAC	No	Sí	No	Sí	No
	Coop. Financieras	No	Sí	No	No	No
	Banco Cooperativo	Sí	No	No	No	No
Costa Rica	CAC	No	Sí	No	No	No
Ecuador	CAC	No	No	No	Sí ⁶	No
El Salvador	Fedecredito	Sí	No	No	No	No
	Cajas de Crédito	Sí	No	Sí	No	No
	Bancos de Trabajadores	Sí	No	Sí	No	No
	Asociaciones Coop.	No	Sí	No	No	No
	Bancos Cooperativos	No	No	No	No	No
Guatemala	CAC	No	Sí	Sí	Sí	No
Honduras⁵	CAC	No	Sí	No	Sí	No
México	SCAP	No	No	No	No	No
Nicaragua	CAC	No	Sí	No	Sí	No
Panamá	CAC	No	Sí	No	Sí	No
Paraguay	CAC	No	Sí ⁷	No	Sí	No
Perú	CAC	No	Sí	No	No	Sí/No
República Dominicana	CAC	No	Sí	No	Sí	No
Uruguay	Coop. Ah. Y Créd. de Cap	No	Sí	No	Sí ⁴	No
	Coop. de Intermediación	No	Sí	No	No	No
Venezuela	CAC	No	Sí	No	Sí	No

* Las CAC sujetas a la fiscalización de la SBS no tienen vínculo común (a diferencia de las CAC cerradas).

** Se pueden crear cooperativas cerradas y abiertas.

1 Según la Ley 21.526 las Cajas de Crédito para la captación de fondos no será aplicable el límite de la zona de actuación en la que se encuentren autorizadas a operar, sin perjuicio de que resultará de aplicación el principio de operar en ese rubro preferentemente con asociados. La reglamentación que dicte el Banco Central de la República Argentina deberá contemplar los recaudos pertinentes a efectos de prevenir un grado elevado de concentración de los pasivos considerando las características en cuanto al monto, plazo, y carácter del asociado o del titular.

2 Parcialmente.

3 Desde 2003 por la Resol. 3.106, es permitida la creación de cooperativa sin vínculo, o sea, de libre admisión de asociados (sin vínculo común) en regiones con menos que 100 mil habitantes. Mediante Resol. 3.859 de mayo de 2010, dispuso que las cooperativas de libre admisión de asociados (sin vínculo común) en áreas de actuación superior a dos millones de habitantes deban afiliarse a una Cooperativa Central.

4 No podrá exceder el 20% del total de las operaciones de la cooperativa.

5 No pueden constituirse como cooperativas mixtas, las cooperativas que su actividad principal sea el ahorro y crédito de afiliaciones abiertas. En el caso de las cooperativas de afiliación limitadas o cerradas con activos mayores equivalentes en moneda nacional a USD 1.000.000, deben adecuar su funcionalidad automáticamente al Capítulo relativo a las cooperativas de ahorro y crédito de la Ley de Cooperativas.

6 Es permitido en las CAC que no son del segmento 1, pero deben separar la contabilidad.

7 En **Paraguay** se aprobó la Ley para que las CAC paguen IVA, pero se congeló la entrada en vigencia.

Cuadro A-3 (continuación)
Perfil de las CAC

País	Tipo de Institución	Pasivo		Crédito	Ctas en el Banco Central?	Sujetas al encaje legal?	Inclusión en el Fondo de Seguro de Depósitos?
		Captan sólo de asociados?	Habilitación de manejar ctas ctes?	Sólo a asociados?			
Argentina	Coop. de Crédito	No	No	No**	No	No	No
	Cajas de Crédito	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	Bancos Coop.	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Bolivia	CAC Abiertas	No	Sí ¹	Sí	Sí ¹	Sí	Sí
	CAC Societarias	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí
	CAC Laborales	Sí	No	Sí	No	No	No
Brasil	Coop. de Crédito	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No ⁸
	Coop. Centrales	Sí	Sí	Sí	Sí ⁷	No	No ⁸
	Bancos Coop.	No	Sí	No	Sí	Sí	No ⁸
Chile	CAC	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Colombia	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí (FOGACOO)
	Coop. Financieras	No	No	No	No	Sí	Sí (FOGACOO)
	Banco Cooperativo	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí (FOGAFIN)
Costa Rica	CAC	Sí	No	Sí	No ²	No ³	No ⁹
Ecuador	CAC	No	No	No	No	Sí	Sí ⁴
	CAC segundo piso	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí
El Salvador	Cajas de Crédito	Sí	No	Sí	No	No	No
	Bancos de Trabajadores	No	No	Sí	No	No	No
	Asocia. Cooperativas	Sí	No	Sí	No	No	No ⁸
	Bancos Cooperativos	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Guatemala	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí ⁵
Honduras ⁷	CAC	Sí	No	Sí	No	No	No
	Banco Cooperativo	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
México	SCAP	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Nicaragua	CAC	Sí	No	Sí	No	No	No
Panamá	CAC	No	No	Sí	No	No	(*)(#)
Paraguay	CAC	Sí	No	Sí	No	No	No
Perú	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí (##)
República Dominicana	CAC	Sí	No	Sí	No	No	(*)
Uruguay	Coop. Ah. y Créd. de Cap.	Sí	No	Sí	No	No	No
	Coop. de Intermediación	No	No	Sí	Sí	No ⁶	Sí
Venezuela	CAC	Sí	No	Sí	No	No	No

1 Las CAC abiertas pueden emitir cuentas corrientes, pero con autorización del BCB y las Societarias en el momento que tengan la licencia de funcionamiento.

2 Las CAC que están incorporadas al Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) tienen una cuenta de reserva en el Banco Central.

3 Todas las CAC incluyendo las no supervisadas deben crear una Reserva de Liquidez (mismo porcentaje -15%- del encaje legal).

4 Todas las Entidades Financieras del Sector Popular y Solidaria están protegidas por el COSEDE.

5 Fondo de Seguro creado por MICOPE para las cooperativas federadas a FENACOAC.

6 Las Cooperativas de Intermediación (una actualmente) están autorizadas a operar en las cámaras compensadoras (ninguna).

7 La Ley de Cooperativas recientemente actualizada establece la creación de un Fondo de Seguro para las CAC cuyo Fideicomiso será administrado por el FOSEDE. Hasta la fecha no se ha instrumentalizado ni creado.

8 FEDECACES creó el Coop Coop Protege de R.L. por 15 Cooperativas Federadas; FEDECACES, SEGUROS FURUTO y 15 personas naturales.

9 12 Cooperativas crearon un Fondo de Seguro privado denominado FGA CONFIA.

* No existe un Fondo de Seguro de Depósitos o una Garantía Estatal. En República Dominicana es un Fondo de Contingencia no cubre a las CAC.

** Las operaciones activas se realizarán preferentemente con asociados que se encuentren radicados o que realicen su actividad económica en la zona de actuación en la que se le autorice a operar.

Corporación Fondo de Garantía COFEP, solo para Cooperativas de Ahorro y Crédito.

La Ley que modifica la Ley 26702, General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros crea un Fondo de Seguro de Depósitos para las CAC supervisadas por la Superintendencia Adjunta de Cooperativa (SACOO) a la SBS.

& Un sistema de protección para el sector cooperativo FGCOOP. El Fondo de la Banca no protege a las Cooperativas y los dos Bancos Cooperativos.

Cuadro B

Bases legales del sector cooperativo financiero

País	Ley Cooperativa	Leyes del sistema financiero
Argentina	Ley de Cooperativas (1973 actualizada en diciembre 2005)	Ley 21.526 de Entidades Financieras (1977) Carta Orgánica del Banco Central de la República (1992) Ley 26.173 Cajas de Crédito (2006)
Bolivia	Ley 356 General de Cooperativas (2013)	Ley 3892 modificaciones a la Ley de Bancos y Entidades Financieras (2008) Reglamento para la constitución, adecuación y funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito Circular ASF/038/10 modificación del reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito Ley 393 de Servicios Financieros (2013)
Brasil	Ley de Cooperativas 5764 (1971) Ley de Cooperativas de Crédito Constitución de Bancos Cooperativos	Ley del Sistema Financiero Nacional 4595 (1964) Ley Complementaria No. 130 (04/2009) Resolución 2.788 (11/2000), 3.859 (05/2010), 4.020 (08/2011), 4.434 (08/2015) y Circular 3.502 (2010)
Chile	Ley General de Cooperativas (2003)	Ley General de Bancos (1997) Ley Orgánica Constitucional del Banco Central (1989) Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile
Colombia	Ley General de Fomento y Control de la Economía Solidaria (1998) Ley 454 Ley General de Fomento y Control Estatal de la Economía Solidaria (1998)	Ley 510 disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades (1999) Decreto Único 2555 "Normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores"
Costa Rica	Ley de Asociaciones Cooperativas (1946)	Ley de Regulación de la actividad de intermediación financiera de las asociaciones cooperativas (1994) Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (1995)
Ecuador	Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero (2011) Reglamento a la Ley de Economía Popular y Solidaria (2012)	Ley de Instituciones del Sistema Financiero (2001) Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado Estatuto Orgánico funcional de la Superintendencia de Bancos Código Orgánico Monetario y Financiero (2014)
El Salvador	Ley General de Asociaciones Cooperativas (1979)	Ley de Bancos Cooperativos (2008) Ley Orgánica de la SSF (1990)
Guatemala	Ley General de Cooperativas de Guatemala (1978)	Ley del Banco Central de Guatemala (1945)
Honduras	Ley de Cooperativas de Honduras (1987) Decreto No. 174-2013 que reforma la Ley de Cooperativas	Ley de Instituciones de Sistema Financiero (1995) Ley del Banco Central de Honduras (1950)
México	Ley General de Sociedades Cooperativas (19-01-2018)	Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (28-04-2014) Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (15-11-2018)
Nicaragua	Ley General de Cooperativas (2004)	Ley Orgánica del Banco Central (1999) Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros (1999)
Panamá	Régimen Legal de las Asociaciones Cooperativas (1997)	Ley Bancaria (1998)
Paraguay	Ley de Cooperativas (1994) Decreto reglamentario de la Ley (1996) Ley creación del INCOOP (2003) Marco General de Regulación de las Coop. (2004) Marco de Reg. de las Coop. de Ah. y Créd. (2013)	Ley General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito (1996)
Perú	Ley de Cooperativas (1981, actualizada 2004)	Ley General del Sistema Financiero del Sistema de Seguros y Orgánico de la Superintendencia de Banca y Seguros (1996) Ley 30822 que modifica la Ley General del Sistema Financiero (2018)
República Dominicana	Ley sobre Asociaciones Cooperativas (1955)	Ley General de Bancos (1965) Ley Monetaria y Financiera (2002)
Uruguay	Ley de Cooperativas (2008)	Ley de Intermediación Financiera (1982) Carta Orgánica del Banco Central (1995) Ley sobre Intermediación Financiera (2002)
Venezuela	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001)	Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (2001) Ley del Banco Central (2002)

Cuadro C-1
Cooperativas fuera de la supervisión de la Superintendencia Bancarias
- A diciembre 2018 -

País	CAC sometidas exclusivamente a la supervisión del respectivo instituto cooperativo estatal (supervisión no – especializada)	Injerencia del sector cooperativo en el Instituto?	Habilitación de captar de terceros
Argentina	87 Cooperativas de Crédito (Instituto Nacional de Asociatividad y Economía Solidaria)	INAES Ministerio de Desarrollo Social	No No
Bolivia	CAC Laborales (n.d) (Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas)	AFCOOP Autónomo pero bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social	No No
Brasil	-	-	-
Chile	37 CAC (División de Asociatividad y Economía Social)	DAES# Ministerio de Economía	No Sí
Colombia	181 CAC (Superintendencia de la Economía Solidaria) Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias ¹	SES Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Trabajo	No No
Costa Rica	38 CAC (Instituto Nacional de Fomento Cooperativo)	INFOCOOP Autónomo	Sí No
Ecuador	603 CAC (Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria)	SEPS Autónomo	No Sí
El Salvador	552 Asociaciones Coop. 51 Cajas Rurales y Bancos de los Trabajadores (Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo) para Asociaciones Cooperativas	INSAFOCOOP Autónomo	Sí No (2 CAC) No (Resto Asoc. Coop.)
Guatemala	325 CAC INACOP (Instituto Nacional de Cooperativas) para fomento. INGECOP (Inspección General de Cooperativas) para supervisión	Autónomos	No No
Honduras	285 CAC Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito del CONSUCOOP	Autónomo	Sí No
México	656 SCAP (Nivel básico y en proceso de autorización), monitoreadas por el FOCOOP	No hay	- No
Nicaragua	234 (Instituto Nicaraguense de Fomento Cooperativo)	INFOCOOP Autónomo	No
Panamá	124 CAC (Instituto Panameño Autónomo Cooperativo)	IPACOOOP Ministerio de Economía y Finanzas	No Sí
Paraguay	595 CAC (Instituto Nacional de Cooperativismo)	INCOOP Autónomo	Sí No
Perú	-	-	-
República Dominicana	83 CAC (Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo)	IDECOOP Autónomo (Presidencia de la República)	No No
Uruguay	92 Coop. Ah. y Créd. de Capitalización (Auditoría Interna de la Nación) INACOOOP (Instituto Nacional de Cooperativismo)	AIN Ministerio de Economía y Finanzas	No No
Venezuela	n.d. (Superintendencia Nacional de Cooperativas)	SUNACOOOP Ministerio de la Economía Popular	No No

¹ Fomento y desarrollo del sector únicamente.

Cuadro C-2
Supervisores bancarios especializados

País	Superintendencias		Otros organismos ¹
	Nombre	Caracterización	
Argentina	Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias	Integrada en el Banco Central de la República Argentina	-
Bolivia	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	Consejo de Estabilidad Financiera
Brasil	Regulación: DENOR, DEORF Supervisión: DESUC, DESIQ, DELIQ	Departamento de Supervisión de Cooperativas y Departamento de Normas	CMN (Consejo Monetario Nacional)
Chile	Comisión para el Mercado Financiero (CMF) absorbió a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ²	Independiente	-
Colombia	Superintendencia Financiera	Depende del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)	-
Costa Rica	Superintendencia General de Entidades Financieras	Depende presupuestariamente del Banco Central de Costa Rica (BCCR)	CONASSIF (Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero)
Ecuador	Superintendencia de Bancos y Seguros	Independiente	Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera
El Salvador	Superintendencia del Sistema Financiero	Independiente	Consejo Directivo de la Superintendencia
Guatemala	Superintendencia de Bancos	Independiente	Junta Monetaria
Honduras	Comisión Nacional de Bancos y Seguros	Independiente	-
México	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Organismo descentralizado que depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)	-
Nicaragua	Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras	Independiente	Consejo Directivo de la Superintendencia
Panamá	Superintendencia de Bancos	Independiente	Junta Directiva de la Superintendencia
Paraguay	Superintendencia de Bancos	Integrada en el Banco Central del Paraguay	-
Perú	Superintendencia de Banca y Seguros y AFP	Independiente	
República Dominicana	Superintendencia de Bancos	Dependiente de la Junta Monetaria	Junta Monetaria
Uruguay	Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera	Integrada en el Banco Central del Uruguay	-
Venezuela	Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras	Independiente	Consejo Superior

1 Jerárquicamente más altos.

2 A partir del 1 de junio de 2019 la Comisión para el Mercado Financiero, CMF, es la principal entidad supervisora de los mercados financieros en Chile, tras integrarse con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. La CMF regula y fiscaliza los mercados de valores, seguros, bancos e instituciones financieras de Chile.

Cuadro C-3
Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito y estado de supervisión

- A diciembre 2018-

País	Instituciones			Activos en MN (en mill.)	Moneda	Equivalente en USD (mill.)
	Tipo	Número	Supervisadas por la SB/BC			
Argentina	Cajas de Crédito	1	1	886	Pesos	23
	Coop. de Crédito (CC)	87	0	-		-
	Bancos Cooperativos (coop.)	2	2	165.452		4.259
	Bancos	61	61	5.249.355		135.119
Bolivia	CAC Abiertas	30	30	8.600	Bolivianos	1.236
	CAC Societarias ¹	18	18	0		-
	CAC Laborales	0		n.d.		-
	Bancos	13	13	214.159		30.770
Brasil ²	Coop. de Crédito	928	928	210.619	Reales	54.356
	Coop. Centrales	37	37	84.165		21.721
	Bancos Cooperativos (S.A.)	2	2	97.002		25.034
	Bancos	166	166	6.383.676		1.647.485
Chile	CAC	7	7	1.981.874	Pesos	2.849
	CAC (DAES)	37		168.230		242
	Bancos	19	19	246.265.755		353.988
Colombia	CAC (SES)	181	0	14.123.420	Pesos	4.346
	Coop. Financieras (SFC) ⁵	5	5	3.374.425		1.038
	Bancos Coop. (S.A. y coop.)	2	2	4.932.369		1.518
	Bancos	23	23	622.320.944		191.498
Costa Rica	CAC (INFOCOOP)	38		61.696	Colones	102
	CAC supervisadas (SUGEF)	24	24	3.440.530		5.693
	Bancos	15	15	24.094.326		39.866
Ecuador ⁵	CAC segmento 1	30		9.487	USD	9.487
	CAC segmentos 2 a 5	573		3.336		3.336
	Caja Central	1		211		211
	Bancos	24	24	40.984		40.984
El Salvador	Bancos Cooperativos	6	6	953	USD	953
	CAC no supervisadas ¹	552		838		838
	Bancos Trab. y Cajas no supervis.	51		1.884		1.884
	Bancos	14	14	17.958		17.958
Guatemala	CAC	325	0	15.945	Quetzales	2.061
	Bancos	17	17	328.936		42.515
Honduras	CAC ³	285		39.425	Lempiras	1.671
	Banco Cooperativo	1		8.714		369
	Bancos	14	14	561.067		23.786
México	SCAP autorizadas	156	156	154.036	Pesos	7.832
	Otras SCAP ⁴	656		12.435		632
	Bancos	50	50	9.474.615		481.710
Nicaragua	CAC	384		0	Córdobas	0
	Bancos	8	8	218.043		7.081

1 Cuentan con un Certificado de Adecuación.

2 Banco Central delega la supervisión en las Cooperativas Centrales. Las CC que no estén afiliadas a una Coop. Central, las supervisa Banco Central.

3 La nueva Ley de Cooperativas crea la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito que depende de CONSUCCOOP y que supervisa las cac

4 Incluye: 526 SCAP de nivel básico y otras SCAP en proceso de autorización, consodiliación etc.

5 Activos de 540 CAC que reportan a la SEPS.

Cuadro C-3
Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito y estado de supervisión
 - A diciembre 2018-

País	Instituciones			Activos en MN (en mill.)	Moneda	Equivalente en USD (mill.)
	Tipo	Número	Supervisadas por la SB/BC			
Panamá¹	CAC	124		2,095	Balboa / USD	2,095
	Bancos	91	91	116,679		116,679
Paraguay¹	CAC	595	0	16,348,948	Guaraní	2,743
	Banco Cooperativo	1	1	2,167,139		364
	Bancos	16	16	125,192,405		21,005
Perú²	CAC	416	416	13,525	Nuevos Soles	4,003
	Bancos	16	16	385,612		114,120
República Dominicana	CAC ³	16		63,285	Pesos	1,259
	Bancos	18	18	1,542,427		30,679
Uruguay	Coop. de Intermediación	1	1	766	Pesos	24
	Coop. Ah. y Créd de Capitalización	92		9,388		290
	Bancos	9	9	598,848		18,483
Venezuela	CAC	n.d.		n.d.	Bolívares	n.d.
	Bancos	29	29	1,340,428		2,100

1 Solo Cooperativas de Ahorro y Crédito y la sección de ahorro (**Paraguay**) o ahorro y crédito y multiactivas (**Panamá**).

2 Supervisadas por la Speriendencia Adjunta de Cooperativas (SACCOOP) adscrita a la SBS.

3 Corresponde a las Cooperativas afiliadas a AIRAC.

Cuadro C-4
Supervisores especializados: Superintendencias Bancarias/Financieras
y Bancos Centrales
 - A diciembre 2018 -

País	CAC sometidas a supervisión especializada por parte de la Superintendencia Bancaria (SB) o del Banco Central (BC)			Habilitación para captar de terceros
	Número / Tipo	Ente supervisor	Sigla	
Argentina	1 Caja de Crédito 2 Bancos Cooperativos	Banco Central de la República Argentina	BCRA	No -
Bolivia	30 CAC Abiertas 18 CAC Societarias	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	ASFI	Sí Sí
Brasil	928 Coop. Singulares 35 Coop. Centrales ¹ 2 Confed. (Unicred, Cresol) 2 Bancos Cooperativos	Banco Central do Brasil *	BACEN	No No - Sí
Chile	7 CAC	Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras	SBIF	Sí
Colombia	5 Cooperativas Financieras 2 Bancos Cooperativos	Superintendencia Financiera	SFC	Sí
Costa Rica	24 CAC	Superintendencia General de Entidades Financieras	SUGEF	No
Ecuador	-	Superintendencia de Bancos y Seguros	SBS	-
El Salvador	6 Bancos Cooperativos 1 Federación	Superintendencia del Sistema Financiero	SSF	Sí Sí
Guatemala	Ninguna	-	-	-
Honduras	Banco Cooperativo	Comisión Nacional Bancaria y de Seguros	CNBS	No
México	156 SCAP	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	CNBV	No
Nicaragua	Ninguna	-	-	-
Panamá	Ninguna	-	-	-
Paraguay	Ninguna Banco Cooperativo	Banco Central del Paraguay	BCP	No -
Perú	416 CAC ²	Superintendencia Adjunta de Cooperativas (SACOOP)	SBS	No
República Dominicana	Ninguna	-	-	-
Uruguay	1 Coop. de Intermediación	Banco Central del Uruguay	BCU	No
Venezuela	Ninguna	-	-	-

* Conselho Monetario Nacional (CMN) para la regulación.

- Mediante Circular 3.859 se establecen regulaciones que deben cumplir las Cooperativas Centrales en su proceso de supervisión auxiliar.
- Según la nueva Ley todas las CAC son supervisadas por la Superintendencia Adjunta (SACOOP) (adscriba a la SBS) en un plazo de 6 años.

Cuadro C-5
Crterios para incluir a las CAC en la supervisión
por parte de las Superintendencias Bancarias
 - Datos disponibles más recientes -

País	Condición suficiente para incluir las CAC en la supervisión especializada	Umbral (monto) como condición mínima	
		En moneda nacional	Equivalente en USD
Argentina	Capital Mínimo	Exigencia básica Capital	
	Cat. I \$ 6 Millones (USD 0,2 Millones)	Cat. I \$ 5 Millones	~ 0,1 Millones
	Cat. II \$ 4 Millones (USD 0,1 Millones)	Cat. II \$ 3 Millones	~ 77.000
	Cat. III \$ 2 Millones (USD 51 Miles)	Cat. III \$ 1.25 Millones	~ 32.000
	Cat. IV \$ 1 Millones (USD 26 Miles)	Cat. IV \$ 0,5 Millón	~ 13.000
Bolivia	Intermediación financiera	Capital primario	
		CAC Abiertas 600.000 (UFV)	~ 192.000
		CAC Societarias 300.000 (UFV)	~ 96.000
Brasil	Por reglamento del Banco Central do Brasil se supervisan todas las cooperativas de crédito (CCs y Coop. Centrales).	Valores complejos (ver cuadro D-3)	
Chile	Patrimonio pagado superior a 400.000 UF.		~15,4 Millones
Colombia	Captación de terceros (todas las Coop. Financieras).	Capital Mínimo requerido	
		~4.037 Mill. de Pesos	~ 1,2 Millones
Costa Rica²	CAC abiertas (aquellas sin vínculo común de sus asociados) con activos financieros superiores a 1.022 Millones de Colones.	1.022 Millones	~ 1,7 Millones
Ecuador	Todas las CAC se supervisan por la Superintendencia de la Economía Solidaria	-	-
El Salvador²	Bancos Cooperativos	-	~94,7 Millones
Guatemala	No se supervisan CAC.	-	-
Honduras	LA CNBS no supervisa CAC, pero son supervisadas por CONSUCOOP por medio de la SCAC y la Superintendencia de Otros Subsectores .	-	-
México	Por LRASCAP se supervisan todas las SCAP que sean autorizadas por la CNBV y cuyo monto de activos sea mayor a 2,5 millones de UDIS ²	Total activos	0,8 Millones
		2,5 Millones de UDIS	
Nicaragua	No se supervisan CAC.	-	-
Panamá	No se supervisan CAC.	-	-
Paraguay	Todas las CAC son supervisadas por el INCOOP (Ley 2157/2003).	-	-
Perú³	Todas las CAC	-	-
República Dominicana	No se supervisan CAC.	-	-
Uruguay	Captación de depósitos (todas las Cooperativas de Intermediación Financiera)	Responsabilidad Patrimonial Básica	
	Cooperativa de Intermediación	130,0 Millones de UI	~15,0 Millones
	Cooperativa de Intermediación Minorita	65,0 Millones de UI	~ 2,1 Millones
Venezuela	No se supervisan CAC.	-	-

1 Unidad de Fomento de Vivienda.

2 En Costa Rica las CAC no se les exige Capital Mínimo y para efectos de supervisión se toma el monto de activos. En el caso de El Salvador, para efectos de supervisión se toman el monto de depósitos y aportaciones.

3 COOPAC de nivel 1 y 2 se supervisan con Colaborador Técnico, Nivel 3 solo por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

4 Del total de CAC registradas en CONSUCOOP, 196 son Mixtas con Ahorro y Crédito que supervisa la Superintendencia de Otros Subsectores y 88 por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito-

Cuadro C-6
Instituciones financieras centrales para el sector cooperativo

País	Institución		Funciones (financieras)	Supervisión
	Nombre	Tipo		
Argentina	No hay	-	-	-
Bolivia	No hay ¹	-	-	-
Brasil	BANCOOB Banco SICREDI 35 Cooperativas Centrales 2 Confederaciones	Banco Cooperativo (S.A.) Banco Cooperativo (S.A.) Cooperativas de 2º grado Cooperativas de 3º grado	Manejo reservas de liquidez, compensación de cheques	Sí (BACEN) Sí (BACEN) Sí (BACEN)
Chile	No hay	-	-	-
Colombia	Banco Cooperativo COOPCENTRAL Red COOPCENTRAL	Banco Cooperativo (coop.) Sistema de Pago Cooperativo	Reserva de liquidez, intermed. financiera. Compensación de pagos, TD,TC	Sí (SFC) Sí (SFC)
Costa Rica	No hay	-	-	-
Ecuador	Central de Crédito Cooperativo (FINANCOOP)	Cooperativa de 2º grado	Caja central, liquidez, cámara compensación	Sí (SEPS)
El Salvador	FEDECRÉDITO FEDECACES	Federación, institución financiera y banco de 2º piso: CAJA CENTRAL, no tiene rango de Depto. Federación, Coop. de 2º grado e institución financiera; CAJA CENTRAL es un Depto.	Créditos y depósitos para los miembros de la Federación Créditos y depósitos para las CAC miembros	Sí (SSF) No
Guatemala	MICOOPE	Federación, institución financiera y Coop. de 2º grado; Caja Central es un Departamento	Caja Central	No
Honduras	FACACH	Federación, institución financiera y Coop. de 2º grado; Caja Central es un Departamento	Créditos, asistencia financiera, captaciones, Caja Central	Sí (SCAC y SOS) ³
México	No hay	-	-	-
Nicaragua	Central de Cooperativas de Ahorro y Crédito	Coop. de 2º grado	Captación, crédito	No
Panamá	FEDPA	Federación	Tarjeta de crédito con un banco pequeño	No
Paraguay	Central de Cooperativas del Área Nacional (CENCOPAN) Central Cooperativa Nacional Ltda. (CREDICOOP) UNICOOP	Cooperativa de 2º grado (voto ponderado) Cooperativa de 2º grado Cooperativa de 2º grado	Captaciones y créditos	Sí (INCOOP)
Perú	CAJA CENTRAL Central Cooperativa de Ahorro y Crédito (CCAC)	Central Cooperativa de Ahorro y Crédito	Captaciones y créditos	No
República Dominicana	Fondo de Estabilidad y Reservas (FER)	Departamento de la Federación AIRAC	Servicios de control de liquidez a las CAC y estabilidad en caso de periodos de iliquidez causadas por variables exógenas a las CAC	No
Uruguay	Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC)	(Cuasi)-Federación y Coop. de 2º grado	Servicios financieros para 24 CAC sin intermediación (tarjeta de crédito, efectivo, etc.) Sólo representación	Sí (BCU)
Venezuela²	CONFIAR Red de Soluciones Financieras Cooperativas de Cecofal Entidad Microfinanciera Cooperativa de Ahorro y Crédito (FINAMPYME) Central Cooperativa de Inversiones (CECOIN) Cooperativa Financiera FINCOOP	Cooperativa de 2º grado Cooperativa de 2º grado Cooperativa de 2º grado Cooperativa de 2º grado	Servicios especializados para CAC (caja central, auditoría, capacitación) Serv. financieros, asistencia técnica Promoción, microfinanzas, vivienda Serv. Financieros	No

1 No hay, pero la Ley lo permite.

2 No hay información actualizada.

3 SCAC (Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito) y SOS (Superintendencia de Otros Subsectores).

Cuadro C-7
Inconsistencias y arbitraje regulatorio:
Supervisión de CAC, tamaño y grado de apertura

País	Institución	Incorporadas en la supervisión de SB / BC son			Observaciones
		instituciones cerradas*		instituciones abiertas/captan de terceros	
		con vínculo común	sin vínculo común		
Argentina	Cajas de Crédito CC	- No	- No	Sí No es permitido	Algunas CC no supervisadas son más grandes que las Cajas de Créditos.
Colombia***	CAC	No	No	Sí	Algunas CAC (supervisadas por la SES) son más grandes que las Cooperativas Financieras (que son supervisadas por la SFC y que pueden captar de terceros).
Costa Rica	CAC	Sí ¹ No ²	Obligatorio si activos > 1.022 Millones de Colones (aprox. USD 1,7 Millones)	No es permitido	CAC de vínculo común, aunque sean más grandes que algunas CAC supervisadas, están afuera de la SB. Las CAC no supervisadas pueden (por Ley) hacer las mismas operaciones que las CAC supervisadas.
Uruguay	Cooperativas de Ah y Créd de Capitalización	No se supervisan	No	No es permitido	Hay una CC no supervisada más grande que la Coop. de Intermediación. Hay CC similares a Financieras fuera de la supervisión.

* Captan sólo de asociados (no de terceros). En Costa Rica es prohibido captar de terceros.

** Las CAC abiertas captan de terceros, pero solo pueden prestar a socios. Las CAC Societarias no pueden captar de terceros.

*** Las Cooperativas Financieras son supervisadas por la SFC, mientras que las Cooperativas de Ahorro y Crédito (en sus diferentes modalidades) son supervisadas por la SES.

1 Si CAC es de alcance nacional (p. ej. Coopenae, Coopeco, Coopebanpo).

2 Si CAC es de alcance local / regional / con vínculo empresarial (p. ej. Coopebanacio, Coopebacen). INFOCOOP emitió normativa para supervisar las 38 CAC.

Cuadro C-8
Adecuación a leyes para incorporación a la supervisión

País	Inclusión en la supervisión especializada &		Capital mínimo en MN (entre paréntesis: equivalente en USD)	Coeficiente de solvencia (activos ponderados)
	Concepto	CAC		
Argentina (Ley 26.173 de 2006)	Las Cajas de Crédito* y las que soliciten ser Cajas de Crédito	Que pretendan adecuarse a la Ley y convertirse en Cajas de Crédito	Para autorización Cat. I \$ 6 Millones (154.000) Cat. II \$4 Millones (103.000) Cat. III \$ 2 Millones (51.000) Cat. IV \$1 Millón (26.000) Mínimo Cat. I \$ 5 Millones (129.000) Cat. II \$ 3 Millones (77.000) Cat. III \$ 1,25 Millones (32.000) Cat. IV \$500.000 (13.000)	8%
Bolivia (Ley 393) ¹	Cooperativas que captan de terceros y que deben obtener una licencia de adecuación y de funcionamiento	Cooperativas Societarias	300.000 UFV (USD 96.000)	10%
El Salvador (Ley de Bancos Cooperativos)	Operaciones con terceros CAC con captaciones y aportaciones superiores a USD 94,7 Millones	<ul style="list-style-type: none"> • CAC que captan de terceros • CAC que tengan captaciones y aportaciones superiores a USD 94,7 Millones 	USD 800.252	12%
México (Ley LRASCAP de 2009)	Todas las SCAP	157 SCAP	Nivel I: 100.000 UDIS (USD 32.000) Nivel II: 500.000 UDIS (USD 158.000) Nivel III: 4 Millones UDIS (USD 1,3 Millones) Nivel IV: 22.5 Millones UDIS (USD 7,0 Millones)	8% de la cartera 8% de los activos 8% de los activos 8% de los activos

* Ninguna entidad ha solicitado convertirse en Caja de Crédito.

& Para este efecto se define "supervisión especializada", la que realiza la Superintendencia Bancaria o Banco Central.

1 Con la entrada en vigencia de la Ley de Cooperativas en abril de 2013, todas las CAC pasaron al control y vigilancia de la Autoridad de Fiscalización y Control de las Cooperativas (AFCOOP), para lo cual tendrán dos años para adecuarse.

Cuadro D-1
Plan Único de Cuentas (PUC) para CAC

País	Tipo de Entidades	PUC?	Quién la emitió?	Separación de monedas (MN / ME)?	Contempla NIIF?	Periodicidad mínima de EEFF (M, T, A) ¹
Argentina	Bancos	Sí	BCRA	Cuentas individuales	No (Normas sobre presentación de	M
	Cajas de Crédito	Sí	BCRA	(Cajas no manejan ME)	informaciones al BCRA)	M
	CC	No	-			A
Bolivia	Bancos	Sí	ASFI	6º dígito	No (solo en caso supletorio)	M
	CAC abiertas	Sí	ASFI	6º dígito		M
	CAC Societarias	Sí	ASFI	6º dígito		M
	CAC Laborales	No	-	-		A
Brasil	Bancos	Sí	BACEN	-	No	M
	CAC	Sí	BACEN	-		M
Chile	Bancos	Sí	SBIF	10º dígito	No	M
	CAC (SBIF)	Sí	SBIF		No	M
	CAC (DAES)	Sí	DAES			T/A
Colombia	Bancos	Sí	SFC	1 sufijo	No	M
	Coop. Financieras	Sí	SFC			M
	CAC	Sí	SES			M
Costa Rica	Bancos	Sí	SUGEF	6º dígito	Sí (2019)	M
	CAC supervisadas	Sí	SUGEF	6º dígito		M
	CAC	Sí	INFOCOOP	6º dígito		M
Ecuador	Bancos	Sí	SBS	No aplica	No	M
	CAC	Sí	SEPS			M/T
	CAC segundo piso	Sí	SEPS			
El Salvador	Bancos	Sí	SSF	9º- 10º dígito	Sí (bancos)	M
	Bancos Cooperativos	Sí	SSF	9º- 10º dígito		M
	CAC	Sí	FEDECACES			M
	Bcos. Trabajadores	Sí	FEDECRÉDITO			M
	Cajas Rurales	Sí	FEDECRÉDITO			M
Guatemala	Bancos	Sí	SIB	4º dígito	No	M
	CAC	Sí	FENACOAC	-	No	M
Honduras	Bancos	Sí	CNBS	-	Sí (bancos)	M
	CAC	Sí	CONSUCOOP	-	Sí (CAC)	
México	Bancos	Sí	CNBV	-**	No	M
	SCAP	Sí	CNBV			M
Nicaragua	Bancos	Sí	SIBOIF	6º dígito	Sí	M
	CAC	No	-	-	-	-
Panamá	Bancos	Sí	SB	-	Sí	M
	CAC	No	-	-	-	-
Paraguay	Bancos	Sí	BCP	Sí	No	M
	CAC	Sí	INCOOP	-		M/T/A
Perú	Bancos	Sí	SBS	3er dígito	Sí	M/T
	CAC	Sí	Superintendencia Adjunta			M
República Dominicana	Bancos	Sí	SBRD	6º dígito	Sí	M
	CAC	No	AIRAC	Sí		M
Uruguay	Bancos	Sí	BCU	Lo agrega la entidad	No	M
	Coop. de Intermed.	Sí	BCU		-	M
	Coop. de Capital.	No	-	-		A
Venezuela	Bancos	Sí	SB	5º dígito	Sí	M
	CAC	Sí	SUNACOOP	No	-	-

* Se manejan dos tipos de saldos: 1 para MN y 5 para ME.

1 M = Mensual, T = Trimestral, A = Anual.

Cuadro D-2
Reconocimiento de la deuda subordinada

País	Existe la figura? / permitida?			Reconocimiento como parte del patrimonio?*	Para efectos de cálculo del patrimonio neto		
	Entidades	Permitida?	Nombre		Tipo de Capital	Plazo	% del Patrimonio
Argentina	Bancos Cajas de Crédito	Sí No	Deuda subordinada	No Sí	Patrimonio neto complementario	No < a 5 años	Hasta 50% del patrimonio neto básico
Bolivia	Bancos CAC Abiertas y Societarias	Sí Sí	Obligación Subordinada	Sí Sí	Capital secundario	No < a 5 años	Hasta 50% del capital primario
Brasil	Bancos	Sí	"Deuda subordinada" Instrumentos híbridos de capital y deuda	Sí	Nivel II (Patrimonio de Referencia) Nivel II	> a 5 años	Hasta 50% del Nivel I
	CAC	Sí		Sí		Sin plazo	Hasta 50% del Nivel I
Chile	Bancos	Sí	Bonos subordinados	Sí	Agregados al capital básico	No < a 5 años	No exceder del 50% del capital básico
	CAC	No		No			
Colombia	Bancos	Sí	Bonos subordinados	Sí	Capital adicional	No < a 5 años	No exceder del 50% del capital adicional
	CAC	Sí		Sí			
Costa Rica	Bancos CAC superv.	Sí Sí	Obligaciones subordinadas	Sí Sí	Capital secundario	> a 5 años	Hasta 50% del capital primario
Ecuador	Bancos CAC CAC Segundo Piso	Sí No No	Préstamos subordinados	Sí	Capital primario	No > a 5 años	Hasta 40% del patrim. técnico
El Salvador	Bancos CAC	Sí Sí	Deuda subordinada	Sí Sí	Capital complementario	> a 5 años	Hasta 50% del capital primario
Guatemala	Bancos CAC	Sí -	Obligaciones subordinadas	Sí -	Capital complementario	> a 5 años	Hasta 50% del capital primario
Honduras	Bancos CAC	Sí -	Deuda subordinada	Sí -	Capital complementario	> a 5 años	Hasta 50% del capital primario
México	Bancos SCAP	Sí No	Obligaciones subordinadas	Sí No	Capital complementario	> a 5 años	Hasta 50% del capital básico
Nicaragua	Bancos CAC	Sí No	Deuda subordinada	Sí -	Capital secundario	> a 5 años	Hasta 100% del capital primario
Panamá	Bancos CAC	Sí No	Deuda subordinada	Sí -	Capital secundario	> a 5 años	Hasta 50% del capital primario
Paraguay	Bancos CAC	Sí -	Bonos subordinados	Sí	Capital secundario ⁶	No < a 4 años	Hasta 50% del capital pagado y reservas
Perú	Bancos CAC	Sí No	Deuda subordinada	Sí	Patrimonio efectivo	> a 5 años	Hasta el 50% del patrimonio contable
República Dominicana	Bancos CAC	Sí No	Deuda subordinada	Sí	Patrimonio técnico	> a 5 años	Hasta 25% del capital primario
Uruguay	Bancos Coop. de Inter.#	Sí Sí	Obligaciones subordinadas	Sí	Patrimonio neto complementario Patrimonio esencial	> a 5 años	Hasta 50% del patrimonio neto esencial Hasta 50% del capital
Venezuela	Bancos CAC	No -	-	- -	-	-	-

* Generalmente, como parte del capital tier II (capital complementario).

Además, se cuenta con la figura de acciones con interés para cooperativas de intermediación.

Detalles: véase Durán, Álvaro (2004).

Cuadro D-3

Capital mínimo inicial

- Valores aprox. en USD, últimos datos disponibles -

País	Bancos	CAC supervisadas por BC / SB	CAC en general	
Argentina	Millones Pesos	USD	A las Cooperativas de Crédito no se les exige capital mínimo.	
	Cat. I y II	26,0		669.000
	Cat. III y VI	15,0		386.000
		Capital autorización	Mínimo	
		Cat. I \$ 6 Millones (154.000)	5 Millones	
		Cat. II \$ 4 Millones (103.000)	3 Millones	
		Cat. III \$ 2 Millones (51.000)	1,25 Millones	
		Cat. IV \$1 Millón (260.000)	0,50 Millones	
Bolivia	~9,6 Millones (30 Millones UFV)	600.000 UFV (193 Mil) para CAC Abiertas y 300.000 UFV (96 Mil) Societarias con adecuación y licencia	CAC nuevas deben cumplir con el mínimo de 600.000 UFV para CAC Abiertas y 300.000 para CAC Societarias. CAC Laborales no tienen barreras	
Brasil	Resolución 2.607 <ul style="list-style-type: none"> Bco. Comercial y Cartera Bco. Multiplo - R\$ 17.500.000,00 Bco. Invers., Bco. Desarrollo., Caja Economica y Cartera Bco, Multiplo - R\$ 12.500.000,00 Sí Bco. 90% en São Paulo o Rio de Janeiro, el monto se reduce en 30% 	Resolución 4.434/15 sobre Capital y Patrimonio Liquido (PL) Cooperativas Centrales y Confederaciones: R\$ 200.000 Reales y 1 Millón PL1 CC de capital e emprestimo: R\$ 10.000 CC classica afiliada a Central: R\$ 10.000 CC classica no afiliada a Central: R\$ 20.000 CC plena afiliada a Central: R\$ 2.500.000 CC plena no afiliada a Central: R\$ 5.000.000	Todas las CC son supervisadas Ídem (todas las CAC son fiscalizadas por el Banco Central)	
Chile	~ 15,0 Millones (UF 400.000)	Sí, UF 400.000 (aprox. USD 15,0 Millones)	Patrimonio mínimo de UF 3.000 (USD 115 Miles)	
Colombia	~ 29,8 Millones 96.813 Millones de Pesos)	~1.242.000 (4.037 Millones de Pesos)	~ 416.000 (~ 1.355 Millones de Pesos)	
Costa Rica	~25,8 Millones (15.610 Millones de Colones)	No hay exigencia de capital mínimo	No hay barreras de entrada por el lado del capital	
Ecuador	11 Millones	Lo establece la regulación que emite la junta de Políticas y Regulación Monetaria y Financiera		
El Salvador	~ 18,1 Millones	CAC: 800.000 Federación: 644.000	~ No hay barreras de entrada	

Cuadro D-3
Capital mínimo inicial (continuación)
 - Valores aprox. en USD, últimos datos disponibles -

País	Bancos	CAC supervisadas por BC / SB		CAC en general
Guatemala	~ 19,0 Millones 148 Millones de Quetzales)	No aplica		No hay barreras de entrada
Honduras	~ 25,4 Millones (600 Millones de Lempiras)	No aplica		No hay barreras de entrada por el lado del capital (20 asociados como mínimo)
México¹	~28,5 Millones (90. Millones de UDIS)	<10.000.000 UDIS	100.000 UDIS	USD 31.700
		Hasta 50.000.000 UDIS	500.000 UDIS	USD 158.300
		Hasta 250.000.000 UDIS	4.000.000 UDIS	USD 1,3 Millones
		> 250.000.000 UDIS	22.500.000 UDIS	USD 7,1 Millones
Nicaragua	~10,7 Millones (329 Millones de Córdobas)	No aplica		No hay barreras de entrada
Panamá¹	10 Millones (10 Millones de Balboas)	No aplica		No hay barreras de entrada
Paraguay	9,1 Millones (53.930 Millones Guaraníes)	No aplica		No hay barreras de entrada, mínimo 20 asociados (no existe cuota individual mínima)
Perú	8,1 Millones (27,4 Millones Nuevos Soles)	No hay exigencias de capital mínimo		No hay barreras de entrada
República Dominicana	~5,5 Millones (275,0 Millones de Pesos)	No aplica		No hay barreras de entrada por el capital
Uruguay	~15,0 Millones (130 Millones de UI)	~ 15,0 Millones para Coop. de Interm. (130 Millones de UI) ~2,0 Millones para Coop. de Interm. minoritas (65 Millones de UI)		No hay barreras de entrada
Venezuela	~2,7 Miles (170 Millones de Bolívares)	No aplica		No hay barreras de entrada.

1 Bancos con licencia general y para Bancos con licencia internacional 3 Millones de Balboas (3 Millones de USD).

Cuadro D-4
Redimibilidad de los aportes (capital social)
- Restricciones por parte de las Superintendencias -

País	Es permitida la devolución de aportes?	Restricciones por la SB		
		Por normativa	Periodo de devolución	Porcentaje máximo anual
Argentina	Cajas: No CC: Sí	No establecido LGC	No Después ejercicio	No establecido
Bolivia	Sí	✓ (desequilibrio financiero) ✓ Ley CAC no establece)	Será reglamentado por DS o Estatuto	Será reglamentado por DS o Estatuto
Brasil	Sí	✓ (integridad del capital y patrimonio líquido)	Sí	No
Chile	Sí	✓ (capital mínimo, violación de normas)	No establecido (tampoco LGC)	No establecido (tampoco LGC)
Colombia	Sí	✓ (suficiencia patrimonial / capital mínimo)	No	No
Costa Rica	Sí	✓ (suficiencia patrimonial)	(después de la Asamblea por LGC)	No hay porcentaje establecido ¹
Ecuador	Sí	✓ (solvencia, prudencia financiera)	(cierre del ejercicio económico)	5% para Segmento 1 para el riesgo lo determina la de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
El Salvador	Sí	✓ (situación financiera, capital mínimo)	Aprobación de estados financieros por la Asamblea	5%
Guatemala	N/A	✓ N/A	N/A	N/A
Honduras	Sí	✓ N/A	N/A	N/A
México	Sí	✓ (capital mínimo e índice de solvencia)	No definido (sólo por Estatuto)	No establecido
Nicaragua	N/A	✓ N/A	N/A	N/A
Panamá	N/A	✓ N/A	N/A	N/A
Paraguay	N/A	✓ N/A	N/A ²	N/A
Perú	Sí	✓ (solvencia)	Definido por Estatuto)	No establecido
República Dominicana	N/A	✓ N/A	N/A	N/A
Uruguay	Sí	✓ (responsabilidad patrimonial básica)	Generalmente después del cierre	No definido (lo que estipula del Estatuto)
	Sí (Coop Cap)	✓ Apalancamiento	(AI)	No establecido
Venezuela	N/A	✓ N/A	N/A	N/A

1 La Ley establece que se puede devolver capital social, pero no el monto o el porcentaje. Lo establece el Estatuto de cada cooperativa. En este caso ese porcentaje de capital posible de devolución se considera como capital secundario para efectos del cálculo de la adecuación patrimonial.

2 Por disposiciones del INCOOP los aportes pueden ser devueltos en no más de 36 meses

N/A: No aplica (SB no vigila CAC), pero por LGC sí es permitida la redimibilidad de los aportes.

LGC= Ley General de Cooperativas

C.S.= Capital Social

P.T.= Patrimonio Técnico

Cuadro D-5 Coeficientes de solvencia

País	Para bancos	Aplicable a CAC supervisadas?	Cálculo incluye riesgos	Observaciones
Argentina	8%	8%	Sí (riesgo de tasa de interés, riesgo de crédito y riesgo de mercado y riesgo operacional)	Plan de Regularización.
Bolivia	10% ⁴	10%	Sí, cambiario, tasas, operativo	Plan de Regularización
Brasil	11%	1) Régimen Prudencial Simplificado Sobre patrimonio de referencia: - 10,5%+2,5%: coop. singular afiliada a Central; - 11,5%+2,5%: coop. central; y - 15,5%+2,5%: coop. singular no afiliada a Central. 2) Otras - 8%: coop. singular afiliada a central - 8% coop. Central; y 12% coop. singular no afiliada a central	Sí, tasas, cambiario, liquidez, operativo	- 11%: 1-10-2013 a 31-12-2015; - 9,875%: 1-1-2016 a 31-12-2016; - 9,25%: 1-1-2017 a 31-12-2017; - 8,625%: 1-1-2018 a 31-12-2018 y - 8%: del 1-1-2019 en adelante.
Chile	10%	10% sobre activos ponderados o el 5% de sus activos totales	Tasas, cambiario	Debe ajustarse dentro de un plazo de 60 días, sino incurre en una multa del 1 por mil sobre el déficit de PT, por cada día
Colombia	9% 4,5 Capital puro a activos	9% para Cooperativas Financieras 30%: CAC PT 2008 era < \$1.2 mil Millones. 20%: CAC PT 2008 era >= \$1.2 mil Millones y < \$4.9 mil Millones. 12%: CAC PT 2008 >= \$4.9 mil Millones y < \$12.7 mil Millones. 9%: CAC PT 2008 >= \$12.7 mil Millones	Sí (riesgo de mercado)	Programa de recuperación
Costa Rica	10%	10%	Sí (riesgo de crédito, riesgo cambiario, operativo y de precio)	Plan de Saneamiento
Ecuador ³	9%	9% (CAC y FINANCOOP)	Sí (riesgo de crédito)	Solventadas dentro del programa de supervisión intensiva, con aumentos de capital suscrito y pagado y/o préstamos subordinados, que deberán ejecutarse en un plazo no mayor a noventa días
El Salvador ¹	12%	12% Bancos Cooperativos N7A Asociaciones Cooperativas	La Ley lo permite	Plan de Regularización
Guatemala	10%	N/A	Sí (riesgo cambiario)	Plan de Regularización patrimonial
Honduras ⁵	10% Apalanc. 4%.	10% Capital Institucional 20% Solvencia Patrimonial		Plan de Regularización
México	10,5%	8%	Sí (riesgo de mercado depende del nivel de operaciones) Nivel III y IV se calcula por bandas de días y requerimientos de capital entre 1% y 8%	Para Nivel I y II. Diferencia entre activos y pasivos <= a 90 días > al 25% del total de captaciones requerimiento de 1% de capital. Diferencia entre activos y pasivos > a 90 días y > al 25% del total de captaciones requerimiento de 2% de capital
Nicaragua	10%	N/A	Sí (riesgo cambiario)	Plan de Normalización
Panamá	8%	N/A	Sí (tasas de interés y cambiario)	Plan de Adecuación
Paraguay	12%	8% CAC tipo A 6% CAC tipo B 4% CAC tipo C		
Perú	10%	10% de los activos y contingentes ponderados por riesgo	Sí (todos los riesgos)	
República Dominicana	10%	10% (en 2024, va incrementando en forma gradual)	Sí (riesgo de mercado cambiario y de tasas de interés)	Plan de Regularización
Uruguay ²	4% activos y contingentes 8% - 15% por riesgo crédito	12% 25% (Coop. Cap)	Sí (riesgo cambiario y de tasas de interés)	No
Venezuela	8%	N/A	NO	No Plan de Regularización

N/A: No aplica (CAC no son fiscalizadas).

- 1 Durante los primeros tres años de funcionamiento de un nuevo banco cooperativo, el coeficiente de solvencia será de por lo menos el 14,5%. Luego la SSF determinará si procede o no la disminución del referido porcentaje a 12%.
- 2 Para los bancos, casas financieras y Coop. Int. Fin, será equivalente al mayor valor entre el requerimiento de capital básico (130 Millones de UI), el requerimiento de capital por activos y contingencias (4%) y el requerimiento de capital por riesgos (5% para bancos y 12% para Coop.Int.Finan. y 15% Bancos de Inversión).
- 3 Para las SFPS del segmento 2 será de 9% hasta el 2021, para las del segmento 3, 6% a partir de 2021 hasta 9% en 2024 y las del segmento 4 y 5, 4% a partir de 2022 hasta 9% en 2027. Para segmento 1 la relación patrimonio técnico a activos y contingencias no puede ser mayor al 4%. Cuando una entidad tenga menos del 9% deberá capitalizar un 3% sobre los créditos.
- 4 Según la Ley de Servicios Financieros puede elevarse hasta el 12% en función de las condiciones prevaletentes del sistema financiero y la coyuntura macroeconómica y la situación externa.
- 5 Según Circular CNBS 056/2016 las entidades deberán un porcentaje de cobertura de un 3% adicional al índice de solvencia (3 años para cumplirlo).
- 6

Cuadro D-6 Operaciones permitidas

País	Entidades	Captaciones					Cambio de ME?	Fideicomisos?	Tarjetas	
		Vista?	Cta. Cte.?	Plazos?	de terceros?	Deuda subordinada			C.	D.
Argentina	Cajas de Crédito	Sí	Sí ¹	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
	Coop. de Crédito*	No	No	No	No	No	No	No	Sí	No
Bolivia	CAC abiertas	Sí	Sí***	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	CAC Societarias	Sí	Sí***	Sí	Sí	No ¹	No ¹	No ⁽²⁾⁽³⁾	No	Sí
	CAC Laborales	Sí	No	Sí	No	No	No	No	No	No
Brasil	CC	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí**	Sí**
	Coop. Centrales	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Chile	CAC superv. SBIF	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
	CAC superv. DAES	Sí	No	Sí	Sí	No	No	Sí	No	Sí
Colombia	Coop. Financieras	Sí	-	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
	CAC (SES)	Sí	No	Sí	No	-	No	No	No	Sí
	Banco Cooperativo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Costa Rica ⁴	CAC	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	CAC (segmento 1)	Sí	No	Sí	Sí	No	N/A	No	Sí	Sí
	Coop. 2do piso	Sí	No	Sí	No	Sí	N/A	Sí	No	Sí
	CAC (Otros segmentos)	Sí	No	Sí	Sí	No	N/A	No	No	Sí
El Salvador	Bancos Cooperativos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	N/A	Sí	Sí**	Sí
	CAC no superv.	Sí	No	Sí	No	No	N/A	Sí	Sí	Sí
Guatemala	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí	No	Sí**	Sí
Honduras	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí ⁷	No	Sí ⁷	Sí ⁷
	Banco Cooperativo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
México ⁵	SCAP:									
	Nivel I	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	No	No	Sí
	Nivel II	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	No	Sí
	Nivel III	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	No	Sí
	Nivel IV	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Nicaragua	CAC	Sí	No	Sí	No	No	-	-	No.	No
Panamá	CAC	Sí	No	Sí	No	No	N/A	-	Sí	Sí
Paraguay	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí	No	Sí	Sí
Perú	CAC	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	-	Sí ³	Sí
República Dominicana	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí	-	Sí	Sí
Uruguay	Coop. de Intermed.	Sí	Sí	Sí	Sí	No ⁶	Sí	No	Sí	Sí
	Coop. Capitalización*	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Venezuela	CAC	Sí	No	Sí	Sí	-	-	-	-	-

1 Debitar letras de cambio giradas contra los depósitos a la vista por parte de sus titulares. Las letras de cambio podrán cursarse a través de las cámaras electrónicas de compensación.

2 Si una vez que tengan la licencia de funcionamiento de la ASFI.

3 Previa autorización del ASFI o SBS

4 Las CAC supervisadas y las no supervisadas pueden realizar las mismas operaciones según la Ley.

5 En cuanto a la concesión de créditos, se establece el plazo según el nivel de operaciones reglamentado en la normativa secundaria expedida por el CNBV, de la siguiente forma:

Nivel I: Créditos máximo 36 meses.

Nivel II: Desde 36 meses hasta 60 meses.

Niveles III y IV: más de 60 meses.

6 Se refiere a Acciones Preferentes.

7 La Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), dará la no objeción a las cooperativas de ahorro y crédito que demuestren contar con capacidad financiera, estructura tecnológica y operativa

* Sólo financian sus operaciones con capital social (no depósitos).

** A través de un Sistema (Brasil); Micoope (Guatemala), Fedecredito (EL Salvador).

*** CAC abiertas y Societarias deben solicitar autorización del BCB para emitir cuentas corrientes y tarjeta de crédito.

ME= Moneda extranjera

(T.) C. = (Tarjeta de) Crédito. En el caso de México los niveles I a III pueden emitir tarjetas recargables

(T.) D. = (Tarjeta de) Débito.

- = No estipulado o definido en la Ley o normativa respectiva.

Cuadro D-7
Regulaciones de las SB o BC sobre la Administración Integral de Riesgos

País	Existe regulación emitida por (Normativa)	Aplica a las CAC	Comité de Riesgos	Elementos de Administración/ Responsable	
				Unidad de Riesgos	Reporta
Argentina	A-5203 Lineamientos para la gestión de Riesgos	Sí: Cajas de Crédito supervisadas	Sí	Sí	Directorio
Bolivia	Norma sobre Control y Supervisión	Sí (CAC abiertas)	Sí	Sí	Comité de Riesgo
Brasil	Sí Resolución 4557/17 – gerenciamiento integrado e continuo de riesgos	Sí	Sí	Sí	-
Chile	Sí (Gestión y Solvencia)	Sí	Comité de Alto Nivel	Sí	Alta Gerencia
Colombia	Sí (Riesgo operativo, crédito)	Sí: CAC Financieras	Comité de riesgo de liquidez (SES)	Unidad de Riesgo Operativo	Consejo de Administración
Costa Rica	Sí (Norma SUGEFE 2-10)	Sí (CAC supervisadas)	Sí	Sí	Comité de Riesgos
Ecuador¹	Sí (Resolución No. 128-2015 F)	Sí (CAC segmento 1, 2, 3 y Caja Central)	Sí (Excepto CAC segmento 3)	Sí (Excepto Segmento 3) Segmento 2: Administrador de Riesgos	Comité de Administración Integral de Riesgos
El Salvador	Sí (Normas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras)	Sí (Bancos Cooperativos)	Sí	Sí	Comité de Riesgos
Guatemala	No se supervisan CAC	-	-	-	-
Honduras²	No se supervisan	No	-	-	-
México	Sí, por parte de la CNBV	Sí	Nivel I, II y III: No Nivel IV: Sí	Un responsable. Al hacer un informe anual para el Consejo de Administración	CdA, CdV, Comité de Auditoría y Gerente
Nicaragua	No se supervisan	-	-	-	-
Panamá	No se supervisan	-	-	-	-
Paraguay	No se supervisan	-	-	-	-
Perú	Sí	Sí	Sí Nivel 3 y Nivel 2 con activos totales mayores a 32, 200 UIT. Nivel 1 es facultativa	Sí Nivel 2 y 3. Nivel 1 asume la Gerencia General	CdA
República Dominicana	No se supervisan	-	-	-	-
Uruguay	Sí (Compendio de Normas)	Sí	Comité de Auditoría	Unidad de Cumplimiento	CdA
Venezuela	No se supervisan	-	-	-	-

AI = Auditor Interno

CdA = Consejo de Administración

CdV = Consejo de Vigilancia

- Las Cooperativas del Segmento 3 y 4 solo monitorearán límites de riesgo (concentración de créditos, morosidad, concentración de depósitos, liquidez y solvencia).
- La Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito emitió normativa sobre administración integral de riesgos para las Cooperativas supervisadas por ella.

Cuadro D-8
Evaluación y clasificación de activos de riesgo
- Disposiciones de las Superintendencias Bancarias -

País	Tipo de institución	Evaluación activos de riesgo	Parámetros para clasificación	Estimaciones (Previsiones)		
Argentina	Bancos	Cartera de Créditos	Consumo y vivienda	Comercial	Con gía.	Sin gía.
	Cajas de Crédito		Normal	Normal	1%	1%
	Bcos. Cooperativos		Riesgo bajo	Seguimiento especial	3%	5%
				Negociación	6%	12%
			Riesgo medio	Problemas	12%	25%
			Riesgo alto	Alto riesgo de Insolv.	25%	50%
			Irrecuperable	Irrecuperable	50%	100%
		Irrec. disp. técnica	Irrecup. dispos. Técnica	100%	100%	
Bolivia	Bancos CAC abiertas y Societarias	Cartera de Créditos	Cada EIF debe determinar las metodologías para evaluar y calificar a sus deudores, con base en sus políticas y proced. de gestión de riesgos.	Las EIF, deben estimar el monto a provisionar, a través de la estimación de la pérdida esperada. La pérdida esperada está compuesta por la probabilidad de incumplimiento (PI), la pérdida dado el incumplimiento (PDI) y la exposición al momento del incumplimiento (E):		
Brasil	Bancos Coop. de Crédito	Cartera de Créditos	AA-H	0,5% al 100%		
Chile	Bancos CAC supervisadas	Cartera de Créditos	Riesgo Normal: A1, A2, A3 y B	La EF establece los % en función de probabilidades estadísticas y los aprueba el Directorio de cada EF		
	CAC (DAES)		Riesgo superior a normal: C1 – C4, D1 –D2: A, B, B-, C, C-, D	La entidad establece el modelo de estimación de pérdida, pero los % de estimación van de 2% a 90%	0%, 1%, 20%, 40%, 70%, 90%	
Colombia	Bancos	Cartera de Créditos – Inversiones	A, B, C, D y E	Vivienda: 0%, 1%, 10%, 20%, 30% (100% sin gías)		
	Coop. Financieras CAC (SES)		La entidad puede desarrollar un método interno que valorará la SB	Resto de crédito: 1%, 20%, 50%, 100%	0%, 1%, 20%, 50%, 100%	
Costa Rica	Bancos y CAC supe.	Cartera de Créditos	A1, A2, B1, B2, C1, C2, D y E	0,5% , 2%, 5%, 10%, 25%, 50%, 75%, 100%		
Ecuador	Bancos	Crédito - Inversiones – Bienes recibidos – Cuentas por cobrar Crédito	A, B, C, D y E	1% , 5%, 20%, 50%, 100%		
	CAC (SEPS)		A1,A2,A3,B1,B2,C1,C2,D y E	1%,2%,3%,99%,19%,39%,59%,99% y 100%		
El Salvador	Bancos	Cartera de Créditos	A, B, C, D y E	0,5%,, 1%, 10%, 50%, 100%		
	Bancos Cooperativos			Créd. gía. real con + de 2 años y sin gía real con + 1 año sin recuperaciones de capital, que no se estén en ejecución judicial, deberán reconocerse como pérdida.		
Guatemala	Bancos CAC (N/A)	Cartera de Créditos	A, B, C, D y E	0%, ,5%, 20%, 50%, 100%		
Honduras	Bancos	Cartera de Créditos	I, II, III, IV, V	0,25, 2, 10, 15, 40, 55, 70, 85 y 100		
	CAC (SCAC)	Cartera de Crédito	I, II, III, IV, V	0, 20%, 40% 100%		
México	Bancos	Cartera de Créditos	Método interno	En función de probabilidad de incumplimiento		
	SACP	Cartera de Créditos	A, B, C, D, E 0 día, <7, <30, <60, <90, <120, <180, + 180	0.99%, 19.99%, 59.99%, 89.99% 100% Créditos consumo, comercial, microcrédito, esquema complejo.		
Nicaragua	Bancos CAC (N/A)	Cartera, Inv.- Activos Recibidos	A, B, C, D y E	1% , 5%, 20%, 50%, 100%		
Panamá	Bancos CAC (N/A)	Cartera de Créditos – Inversiones	A, B, C, D y E Lo establece cada entidad	0%, 2%, 15%, 50%, 100%		
Paraguay	Bancos	Créditos. Inv., Bienes recibidos, Otros Act.	1, 2, 3, 4, 5, 6 (sólo créditos)	0%, 5%, 25%, 50%, 75%, 100%		
	CAC (N/A)		Al día, 1 hasta 5	0%, 15%, 30%, 45%, 70%, 100%		
Perú	Bancos	Cartera de Créditos	0, 1, 2, 3, 4, 5	1%, 5%, 25%, 60%, 100%		
	CAC			1%, 2.50%, 12.50%, 30%, 60%		
				1%, 1.25%, 6.25%, 15%, 30%		
República Dominicana	Bancos CAC (N/A)	Crédito - Inversiones – Bienes recibidos	A, B, C, D y E	0%, ,2%, 20%, 35%, 50%		
Uruguay	Bancos	Cartera de Créditos – Inversiones	<u>Sector Financiero</u>			
	Coop. de Intermed Coop Ah y Cred Capit		1A, 1B, 1C, 2ª, 2B., 3, 4, 5 5 Categorías	0%, 50%, 100%		
Venezuela	Bancos CAC (N/A)	Cartera de Créditos	A, B, C, D y E	0%, 10%, 30%, 60%, 95%		

N/A = CAC no se supervisan, sin embargo, es corriente que utilicen los mismos parámetros de clasificación emitidos por las SB.

PE = Pérdida Esperada.

Cuadro D-9
Límites de concentración de riesgo

País	Tipo de institución	Concentración de riesgo sobre activos			Sobre la base de
		Inversiones	Crédito		
			Saldos de cartera	Personas vinculadas / CdA / CdV / empleados	
Argentina¹	Cajas de Crédito	No establecido	10% - 25%	2.5% - 15%	RPC
	Bancos Cooperativos	No establecido	15% - 25%	5% - 15%	
	Coop. de Crédito (CC)	No	No	No	
Bolivia	CAC supervisadas	20%	Defiende por las CAC por las sigtes variables: sector económico, región geográfica y tipo de crédito	Prohibido por la Ley 393 de Servicios Financieros	Patrimonio neto
Brasil	Coop. de Crédito	25% s/P.R., 100% cuando aplicado en una Central	15% afiliada a Coop. Central 10% no afiliada 20% Coop. Central	20% s/P.R. -	10% s/P.R. -
	Bancos Cooperativos	25% s/P.R.			
Chile	CAC (SBIF)	Estar clasificados en Nivel 3 o BBB	3% 10% con garantía	3% conjunto 10% individual	Patrimonio efectivo
	CAC (DAES)		3% conjunto, 10% individual		
Colombia	CAC supervisadas	10%	10%	5%	Capital suscrito
	Coop. Financieras		25% con gtía.		
Costa Rica	CAC supervisadas	-	20%	20%	Capital ajustado
Ecuador	CAC (segmento 1)	-	10%	<2% individual	Patrimonio técnico
	CAC 2do piso			10%	
	CAC (segmento 2 a 5)			-	
El Salvador	Bancos Cooperativos		10%	10%	Fondo patrimonial
Guatemala	CAC		-	-	-
Honduras	CAC		-	-	-
México	SCAP		3-7%	7%	Capital neto
Nicaragua	CAC		-	-	-
Panamá	CAC		-	-	-
Paraguay	CAC	40%	-	-	-
Perú	CAC supervisadas	15% - 20%	10% - 30% (gtías. reales)	7% global 5% individual	Patrimonio efectivo
República Dominicana	CAC		-	-	-
Uruguay	Coop. de Intermediación:		2% - 3%		Responsabilidad patrimonial neta
	Habilitación diferencial		15%		
	Habilitación total		25% (BBB+) 35% con gtías. especiales ² 10% individual -15% (Jurídicas)		
	Coop. De Ah. y Créd. de Capitalización (CC)	20%	Se establece en el Estatuto		
Venezuela	CAC		-	-	-

- = CAC (CC) no son supervisadas por una SB.

RPC = Responsabilidad Patrimonial Computable

P.R. = Patrimonio de Referencia

N/A = No aplica (no trabaja con terceros)

CP = Corto Plazo

CdA = Consejo de Administración

CdV = Comité / Junta / Comisión de Vigilancia

1 Ninguno de los miembros podrá ser deudor de la caja de crédito cooperativa en una proporción que supere el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la caja de crédito cooperativa.

2 Empresas de metales preciosos del exterior con una calificación no inferior a BBB+, Estado Uruguayo, otros.

Cuadro D-10
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC

País	Existe regulación emitida por (Normativa)	Aplica a las CAC	Tipo de actividades	Seguimiento	Responsable
Argentina	Banco Central de la República Argentina (Lineamientos para la gestión de riesgo operativo en las instituciones financieras, A 4854)	No, solo Cajas de Crédito	Identificación y evaluación (estructura de la Entidad y naturaleza de sus actividades, cambios en el sector y avances tecnológicos) Seguimiento (facilitar la rápida detección y corrección de las posibles deficiencias) Control y mitigación (procesos y procedimientos de control y un sistema que asegure el cumplimiento de las políticas)	Planes de contingencias Continuidad de operaciones Revisión anual de estrategias de control y reducción de riesgos	Gerencias Unidad de Riesgo Operacional
Bolivia	Ley de Servicios Financieros	Sí, Abiertas y Societarias	Aprobar políticas y procedimientos para identificar y controlar los factores que podrían provocar fallas en los procesos operativos, cuyos impactos afectarían negativamente a los objetivos instituc. causándole a la entidad daños y pérdidas económicas	-	-
Brasil	Resolución 4557/17 Sección VI Implementación de la estructura de administración del riesgo operativo)	Sí	Identificación, evaluación, monitoreo, control y mitigación; Registro de eventos de riesgo operacional; Elaboración y difusión de la política de riesgo operacional al personal de la institución, establecer los roles y las responsabilidades; Existencia de plan de contingencia para asegurar condiciones de la continuidad de operaciones Hacer una declaración de apetite por el riesgo Para instituciones clasificadas como S5 (más sencillas) como casi todas las CC pueden tener estructura simplificada para gerenciamiento de los riesgos	Elaboración anual de informes que permitan la identificación y la corrección oportuna de deficiencias del control y administración del riesgo de forma integrada. Realización, en forma anual, de pruebas de evaluación de sistemas de control de riesgos operacional puesto en ejecución	Unidad responsable por la gestión integrada de riesgos
Chile	Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (Recop. Normas Capítulo 1.13 Calificación de Gestión y Solvencia)	Sí, CAC supervisadas por SBIF	Políticas y procedimientos; Función de auditoría interna; Impactos (severidad de la pérdida); Probabilidad de ocurrencia de los eventos; Evaluaciones del riesgo operacional inherente a todos los tipos de productos, actividades, procesos y sistemas; Sistemas de información;	Seguimiento; Monitoreo de eventos; Medición de impactos;	Instancias nombrada al efecto para una adecuada administración de Riesgos
	DAES	No	Tecnología de Información; Gestión de calidad		
Colombia	Superfinanciera (Sistema de Administración de Riesgo Operativo)	Sí, Cooperativas Financieras	Medidas para controlar(gestionar) riesgo inherente para disminuir la probabilidad de ocurrencia o el impacto; Administración de la continuidad del negocio;	Proceso de seguimiento efectivo, detección y corrección de las deficiencias, mínimo semestralmente.	Unidad de Riesgo Operativo
	Superintendencia de la Economía Solidaria	CAC	Lineamientos generales que las entidades deben adoptar para gestionar el SARO, reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación, evitando conflictos entre áreas; identificando cambios relevantes en controles y perfiles de riesgo y facilitando el desarrollo de los planes de continuidad	Establecer indicadores descriptivos y/o prospectivos de evidencien potenciales eventos de RO	

Cuadro D-10
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación)

País	Existe regulación Emitido por (Normativa)	Aplica a las CAC	Tipo de actividades	Seguimiento	Responsable
Costa Rica	Sí	Sí	Cálculo aritmético, 15% de la Utilidad Operacional Bruta Ajustada.	No	No
Ecuador	Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria (Resolución No. 128-2015 F)	Sí (CAC segmento 1 y Caja Central)	Procesos Personas Tecnología de Información Eventos externos	Eventos de riesgo Grado Cumpl. políticas Indicadores de gestión Planes de Contingencia -	Comité de Administración Integral de Riesgos -
El Salvador	SSF (NPB-450 Normas para la gestión del riesgo operacional)	Sí, Bancos Cooperativos	Procesos Personas Tecnología de Información Acontecimientos externos	Seguimiento sistemático y oportuno a los eventos de riesgo operacional, así como a los resultados de las acciones adoptadas.	Unidad de Riesgos
Guatemala	SBI (Recopilación de Oficios Circulares del Superintendente de Bancos Derivados de las Leyes Financieras: Aspectos relativos a la administración de riesgo de crédito, de liquidez y operacional)	No, solo para las entidades que supervisan, pero si les aplica la normativa de legitimación de capitales	Políticas y procedimientos para identificar, monitorear, controlar y mitigar las exposiciones al riesgo operacional en todos los productos, procesos y sistemas, existentes o en proyecto. Identificación de procesos críticos de las operaciones, incluyendo aquellos donde exista dependencia de proveedores externos. Planes de sustitución o relevo cuando se identifiquen personas clave dentro de la organización. Planes de contingencia y continuidad de negocios.		Comité
Honduras	CNBS (CIRCULAR CNBS No.016/2005) Ley del Sistema Financiero	Sí, solo para las entidades que supervisan	Procesos integrales que incluyan la administración de los diversos riesgos a que queda expuesta la institución. Adecuados mecanismos para la identificación, medición, seguimiento, control y prevención de riesgos	Entidades deben contar con Sistemas de información adecuados	Comité de Gestión de Riesgos

Cuadro D-10
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación)

País	Existe regulación Emitido por (Normativa)	Aplica a las CAC	Tipo de actividades	Seguimiento	Responsable
México	CNBV (Circular Única Bancaria)	No	<p>Identificar y documentar los procesos;</p> <p>Identificar y documentar los riesgos operativos implícitos a los procesos;</p> <p>Evaluar e informar las consecuencias que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos identificados;</p> <p>Establecer los Niveles de Tolerancia al Riesgo para cada tipo de riesgo identificado, definiendo sus causas, orígenes o Factores de Riesgo;</p> <p>Identificar y clasificar los diferentes tipos de eventos de pérdida;</p> <p>Mantener una base de datos histórica que contenga el registro sistemático de los diferentes tipos de pérdida y su costo</p>	<p>Informes trimestrales sobre consecuencias de materialización del riesgo;</p> <p>Informar los resultados de las evaluaciones;</p> <p>Obtener una clasificación detallada de las distintas Unidades de Negocio y líneas de negocio;</p> <p>Grado de cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos</p> <p>Casos en que los Límites de Exposición al Riesgo o los Niveles de Tolerancia al Riesgo fueron excedidos</p> <p>Revelación al público a través de notas a EE.FF. y de manera trimestral en su sitio web;</p> <p>información relativa a las políticas, metodologías, niveles de riesgo asumidos y demás medidas relevantes adoptadas</p>	Comité de Riesgos
	CNBV (Circular Única Crédito Popular)	Sí, SCAP	<p>Programas de revisión del cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones;</p> <p>Sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información que permitan el desarrollo de una administración de riesgos;</p> <p>Difusión y, en su caso, implementación de las medidas de acción para casos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor; y</p> <p>Programas de capacitación para el personal responsable de la administración integral de riesgos y para todo aquél involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la Entidad</p>	<p>Exposición global y por tipo de riesgo de la entidad y de cada unidad de negocio (mensual)</p> <p>Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición al riesgo establecidos y proponer acciones correctivas (mensual)</p>	Comité de Riesgos

Cuadro D-10
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativos en las CAC (continuación)

País	Existe regulación emitida por (Normativa)	Aplica a las CAC	Tipo de actividades	Seguimiento	Responsable
Nicaragua	SB (Gestión de Riesgo Operacional del 22 de enero de 2010)	No	Fraude interno; Fraude externo; Prácticas laborales y seguridad del ambiente de trabajo; Prácticas relacionadas con los clientes, los productos y el negocio; Interrupción del negocio por fallas en la tecnología de información; y Deficiencias en la ejecución de procesos, en el procesamiento de operaciones y en las relaciones con proveedores y terceros.	Informes o reportes periódicos	Junta Directiva UAIR
Panamá	SB (Acuerdo 007/2011)	No	Recursos Humanos. Procesos Internos. Tecnología. Eventos Externos		UAR
Paraguay	No hay	-	-	-	-
Perú	SBS (Reglamento para la gestión del riesgo operacional)	No, solo para entidades supervisadas	Eventos de pérdida; Responsabilidad del Directorio y Gerencia; Se definen las líneas de negocio para el seguimiento y el control de eventos; Evaluación previa del lanzamiento de productos; Continuidad de las operaciones	Informes al Comité y Superintendencia.	Unidad de Riesgos
República Dominicana	Resolución JM 090402-05	No	Identificar, analizar, evaluar y monitorear la exposición de riesgos provenientes de los procesos internos, las personas, los eventos externos y la tecnología de información, así como, analizar las políticas y procedimientos de tecnología de información. Vigilar y asegurar que las áreas de negocios estén ejecutando correctamente las estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración de dichos riesgos.	Informes y la SBS	Unidad de Riesgo
Uruguay	BCU (normativa sobre gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos)	Si, Cooperativas de intermediación	Las políticas y procedimientos para la identificación, medición, control y monitoreo; Mapeo de procesos; Identificación de riesgos inherentes y base de datos de incidencias	Informes periódicos	Consejo Directivo
Venezuela	SUDEBAN (normas para una adecuada administración Integral de Riesgos)	No, solo entidades supervisadas	Homogeneidad de las herramientas, estructuras organizativas, procesos y sistemas adecuados a la dimensión de la institución financiera; Manual de organización y descripción de funciones; Manual de políticas y procedimientos; Manual de sistemas de organización y administración; Manual de sistemas de información	Informes periódicos	Comité de Riesgos

Cuadro D-11
Disposiciones contra lavado de activos

País	Base legal	Responsable	Umbral (USD)	Tipos de operaciones	Aplicable a cooperativas de ahorro y crédito?
Argentina	Ley 25.246 Encubrimiento y Lavado de activos Comunicación A 5162 y Resolución UIF N° 30-E/2017	Unidad de Información Financiera	- 40.000 Pesos (USD 3.076).	Aquellos que realicen operaciones que superen los \$200 mil anuales	Sí (Cajas de Crédito) CC: No
Bolivia	Ley No. 1768 de Modificaciones al Código penal Reglamento de ASFI "Legitimación de ganancias ilícitas y fin. Terrorismo"	Unidad de Análisis Financiero	10.000	Serv. Financieros, mercado de valores y seguros	Sí
Brasil	Ley 9613	Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF)	10.000	Activos financieros, valores, seguros	Sí
Chile	Ley 20.000 (2005), 19.366 y 19.913	Unidad de Análisis Financiero (UAF)	450 UF (aprox. 18.265)	Todo tipo de transacciones	Sí, CAC supervisadas
Colombia	Ley 365 (1997) Ley 599 (2000) Circular Jurídica de SES	SFC, SES UIAF	5.000 trans. en ME 10.000.000 Pesos (aprox. USD 3.575) para trans. en MN.	Todo tipo de transacciones en efectivo	Sí: Cooperativas Financieras (SFC), CAC y Multiactivas (SES)
Costa Rica	Ley 8204 y Norma 12-10 de la SUGEF	SUGEF	10.000 o equivalente en MN	Depósitos y retiros, transferencias	Sí (sólo CAC supervisadas)
Ecuador²	Resolución de la Junta Bancaria CAC (Resolución 011 2014 F)	Superintendencia de Bancos SEPS	10.000 o equivalente en MN 100.000 entre EF	Todos los depósitos y otras transacciones	Sí (CAC supervisadas por la SEPS)
El Salvador	Ley contra el lavado de dinero y activos	Unidad de Investigación Financiera	500.000 colones Aprox. 57.143	Todos los depósitos y otras transacciones	Sí
Guatemala	Ley contra el lavado de dinero u otros activos	Intendencia de Verificación Especial	10.000 o equivalente en quetzales	Todos depósitos y otras transacciones	Sí, Acuerdo Gubernativo 438-2002, de noviembre 2002
Honduras	Circular CNBs 219/2011 CAC sujetas de regulación en temas de lavado por la CNBS	Unidad de Investigación Financiera (Fiscalía) Comisión Nacional de Bancos y Seguros	10.000 o equiv. en MN CAC: 4.000 ME y L 200.000 MN	Todo tipo de depósitos y otras transacciones	Sí
México	Código Fiscal de la Federación Art. 400.- Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita (2012)	Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) Dirección General de Banca y Ahorro (SHCP) y CNBV	10.000	Todos los depósitos	Sí (SCAP)
Nicaragua	Ley 285	Comisión de Análisis Financiero	10.000	Depósitos y retiros, títulos valores, transf., otros	Sí
Panamá	Ley 23 del 27 de abril 2015	SB (para bancos) y Unidad de Análisis Financiero (otras entidades)	10.000	Depósitos, retiros, pagos y pago de dinero en efectivo	Sí
Paraguay¹	Ley 37-83/09 Resolución. 6 de la SB Resolución 17005/17 del INCOOP	SB INCOOP	10.000	Todos los depósitos cambio divisas	Sí por Normativa del INCOOP
Perú	Ley No. 26702 Ley General del Sistema Financiero Ley 29038	SB y UIF-PERÚ	10.000 50.000 (múltiples)	Depósitos, transferencias	Sí
República Dominicana	Ley No. 72-02 sobre Drogas y Sustancias Controlables	Unidad de Análisis Financiero	10.000 o su equivalente en MN	Operaciones con cheques, transferencia de fondos, depósitos	Sí
Uruguay	Circulares 1713, 1722 y 1731 del BCU y Ley	Unidad de Información y Análisis Financiero (UAIF)	10.000 o equivalente en MN	Depósitos en efectivo	Sí (Cooperativas de Intermediación)
Venezuela	Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicos Norma de SUDEBAN	Unidad Nacional de Inteligencia Financiera	10.000 (divisas) (2,5 Millones (una sola) a 5 Millones Bolívares (varias))	Cuentas corrientes, ahorro y efectivo	No

MN: moneda nacional; ME: moneda extranjera.

1 Resolución No. 035 de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero (SEPRELAD). Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo de la Ley 1.015/97.

2 Para Cooperativas segmento 1,2, 3 y 4 y Caja Central deben contar con Oficial de Cumplimiento y Comité de Cumplimiento.

Cuadro D-12
Existencia de la normativa sobre TIC en América Latina y el Caribe

País	Existe normativa prudencial sobre TI?			Aplica como indicador de calificación	Parte del riesgo operativo
	Aplica a	Sí/No	Emitida por		
Argentina	Bancos	Sí	BCRA	No	Sí
	Cajas de Crédito	Sí	BCRA		
	CAC	No			
Bolivia	Bancos	Sí	ASFI	No	Sí
	CAC Abiertas	Sí			
	CAC Societarias ¹	No			
	CAC Laborales	No			
Brasil	Bancos	Sí	BACEN	-	-
	CAC	Sí	BACEN		
Chile²	Bancos	Sí	SBIF	No	-
	CAC (SBIF)	Sí	SBIF	No	-
	CAC (DAES)	No	-	-	-
Colombia	Bancos	Sí	SFC	-	-
	Coop Financieras	Sí	SFC	-	-
	CAC (SES)	Sí	SES	-	-
Costa Rica	Bancos	Sí	SUGEf	Sí	Sí
	CAC supervisadas	Sí	SUGEf		
	CAC no supervisadas	No			
Ecuador	Bancos	Sí	SBS	Sí	Sí
	CAC	Sí	SEPS		
El Salvador	Bancos	Sí	SSF	-	-
	Bancos Cooperativos	Sí	SSF		
	CAC no supervisadas	No	-		
Guatemala	Bancos	Sí	SIB	-	-
	CAC	No	-	-	-
Honduras	Bancos	Sí	CNBS	-	-
	CAC (CONSUCOOP)*	No	-	-	-
México	Bancos	Sí	CNBV	-	Sí
	SCAP	Sí	CNBV		
Nicaragua	Bancos	Sí	SIBOIF	-	-
	CAC	No	-	-	-
Panamá	Bancos	Sí	SB	-	Sí
	CAC	No	-	-	-
Paraguay	Bancos	Sí	BCP	No	-
	CAC	No	-	-	-
Perú	Bancos	Sí	SBS	No	Sí
	CAC	Sí	SBS	No	-
Uruguay	Bancos	Sí	BCU	No	-
	Coop. de Intermed.	Sí	BCU		
	Coop. de Ah. y Créd. de Capitalización	No	-		
Venezuela	Bancos	Sí	SUDEBAN	-	-
	CAC	No			

* CONSUCOOP no lo ha emitido y se espera tenerla antes de fin de 2019.

1 Aplica cuando obtengan la licencia de funcionamiento de la ASFI.

2 Existe normativa sobre transferencias electrónicas y sobre procesamiento de datos tanto interna como externamente.

Cuadro D-13
CAC y centrales de riesgo

País	Base legal	Instituciones participantes	Aplicación a CAC?	"Responsabi- lidad de" (SB/BC)	Periodicidad	Tipos de créditos
Argentina	Comunicación A 5743. Régimen Informativo Central Deudores	Todas las instituciones financieras	Sólo en Cajas de Crédito	BC	Mensual	
Bolivia	Reglamento de la Central de Información Crediticia	Entidades de intermediación financiera, Burós de Información	Sí: CAC abiertas y Societarias ¹	SB	Mensual	Todo tipo de créditos
Brasil	Circular 3.870 Sistema de Información de Créditos (SCR)	Todas entidades supervisadas	Sí todas	BC	Mensual	
Chile²	Ley General de Bancos Norma 18-5 de SBIF	Bancos y otras instituciones financieras supervisadas	Sí, sólo las supervisadas	Cámara de Comercio de Chile	Mensual	Todos los créditos
Colombia	Ley 1266 #	Instituciones financieras, Aseguradoras y fiduciarias	Sí	Central privada	Mensual	Todos
Costa Rica	Acuerdo SUGEF 7-06 Central de Información Crediticia	Entidades supervisadas	Sí: CAC supervisadas	SB	Mensual	Todos los créditos
Ecuador	Dirección Nacional de Registros de datos públicos	Superintendencia de bancos y SEPS	Sí	Estatal	-	-
El Salvador	NPB4-40	Sistema Financiero CAC supervisadas y de Fedecredito	Sí: CAC supervisadas Sí: Fedecredito por convenio con SSF	SB	Mensual	Todos los créditos y contingencias
Guatemala	Acuerdo 5-2011	Bancos y Grupos Financieros	No	SB	Mensual	Todos los créditos
Honduras	CIRCULAR CNBS No.047/2016	Todas las entidades fiscalizadas	No	SB	Mensual	Todos los créditos
México⁴	Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia	Todas las instituciones financieras	Sí	Privadas	Trimestral	Todos los créditos
Nicaragua⁴	Resolución N° CD-SIBOIF-577	Todo sistema bancario	No	SB	Mensual	Todos los créditos
Panamá	No hay					
Paraguay³	Resolución de la SB No. 297, Ley 861/96 Resol. 14.877/16	Todas instituciones financieras supervisadas Solo CAC Tipo A	No Sí	SB INCOOP	Mensual	Mensual Toda la certera
Perú	Ley General Sistema Financiero	Empresas Supervisadas, INDECOPI, BCR, Congreso, y Centrales de Riesgos Privadas	Sí	SB	Mensual	
República Dominicana	Ley 183-02 Monetaria y Financiera	Todas las instituciones financieras autorizadas por la Junta Monetaria	No	SB	Trimestral y semestral	
Uruguay	Circular: N° 2301 y Comunicación N°2012/021	Todas las instituciones financieras supervisadas	Sí: sólo Coop. de Intermediación	BC	Mensual	Todos los créditos
Venezuela	Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras	SICRI: Todas las instituciones supervisadas	No	SB	Mensual	Todos los créditos

RPBB = Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos

SB = Superintendencia Bancaria

BC = Banco Central

n.d. = No disponible

La superintendencia tiene una lista de 9 Cámaras autorizadas de Europa, 3 de Asia y 8 de América. 1 de ellas es la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Bogotá

1 CAC Societarias que tengan la licencia de funcionamiento de la ASFI.

2 DAES tiene una CR, las CAC mensualmente envían la información, pero es únicamente para supervisión propia, ya que no intercambia información.

3 El INCOP emitió la resolución 4.238/09 que crea la Central de Riesgos Crediticios de Cooperativas.

4 Las Centrales de Riesgo son privadas y están autorizadas a operar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y vigiladas por el Banco de México y la CNBV. En Nicaragua también son privadas y supervisadas por la SIBOIF.

Cuadro D-14
Normativa para entidades cooperativas de segundo piso
en comparación con las CAC de primer grado

Normativa del supervisor	País			
	Ecuador		Brasil	
	CAC	FINANCOOP	Coop. Singular	Coop. Centrales
1. Forma jurídica	Coop 1er grado	Coop 2do grado	Coop. 1º grado	Coop. 2º grado
2. Supervisión				
a) Supervisada(s) por	SEPS	SEPS	Banco Central do Brasil	Banco Central do Brasil
b) Criterio para ingreso en la supervisión	Todas	Segmento 1	Todas las CC	Todas las centrales
3. Normativa				
a) Número mínimo de asociados	50	10	20	3 Cooperativas
b) Capital mínimo inicial (MN/ME)	-	USD 10.000.000	Ver Cuadro D-3	Ver Cuadro D-3
c) Lavado de activos	Sí	Sí	Sí	Sí
d) Solvencia (%)	9%	9%	13% - 18%	14%
i) Límite de crédito para un prestatario individual	10% PT	10 veces el capital de la CAC asociada	10% - 15%	20%
ii) - como % del total de activos / capital	10% PT	-	15% afiliada a Coop. Central 10% no afiliada	-
iii) - como % del capital de la Central		10% (35%)		20%
iv) Inversiones	-	-	25% s/P.R., 100% cuando aplicado en una Central	
f) Miembros del CdA superavitarios en su conjunto?	-	-	No	No
i) Miembros				
ii) Criterios para Idoneidad de Directivos	Sí	Sí	Sí	Sí
g. Barrera de entrada	No	Sí	Sí (estudio de viabilidad)	Sí (estudio de viabilidad)
4. Fondo de Protección				
a) Participación en Fondos de Depósitos	Sí	Sí	Sí	En parte, administradoras de los Fondos de Protección
b) Nombre (sigla)	COSEDE	COSEDE	FGCOOP	FGCOOP
5. Auditoría externa	Sí	Sí	Sí	Sí
6. Auditoría Interna	Sí	Sí	Sí	Sí
7. Calificación externa obligatoria	Sí	Sí	No	No
8. Afiliación	Voluntaria	Voluntaria	Voluntaria	Voluntaria, diferenciada

1 Con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Entidades de Ahorro y Crédito Popular esto va a cambiar.

Cuadro E-1
Tipos de supervisión
 - Últimos datos disponibles -

País	Tipo de Instituciones	Tipo de supervisión		Auxiliar/ división de labores ⁵
		Directa		
		SB	Otras*	
Argentina	Cajas de Crédito	1		
	Banco Cooperativo	2		
Bolivia	CAC Abiertas	30		
	CAC Societarias ¹	18		
Brasil	CAC			736
	- afiliadas a una central			
	- no afiliadas ("solteiras")	192		
	Cooperativas Centrales	35		
	Confederaciones	2		
Chile	Banco Cooperativo	2		
	CAC (SBIF)	7		
Colombia	CAC (DAES)		36	
	Cooperativas Financieras (SFC)	5		
	CAC (Supersolidaria)		181	
Costa Rica*	Banco Cooperativo	2		
	CAC (SUGEF)	24		
	CAC (INFOCOOP)		38	
Ecuador	CAC		606	
El Salvador	Banco Cooperativo	6		
Honduras	CAC		88	
México	SCAP ³			156
Paraguay	CAC		595	
Perú	CAC ⁴			138
Uruguay	Coop. de Intermediación	1		
Cuadro Resumen:				
Número de países		8		3
Número de instituciones		327	1.544	1.030

* En Chile las supervisa el DAES, en Colombia la SES, en Paraguay por el INCOOP, en Costa Rica el INFOCOOP, en Ecuador la SEPS y en Honduras SCAC.

1 Actualmente 18 tienen licencia.

2 Otras 656 SCAP de nivel básico están en proceso de autorización o consolidación por parte de la CNBV y el FOCOOP

3 Las 157 SCAP autorizadas están bajo un esquema de supervisión directa y auxiliar paralelo.

4 A partir de enero de 2019 pasan a ser reguladas por la SBS. Nivel 1 y 2 en los próximos cinco años. El modelo no será ni auxiliar ni delegado, sino directo por SBS con apoyo de un Colaborador Técnico, que actualmente es FENACREP.

Cuadro E-2
Confederaciones de cooperativas en América Latina

País	Institución			Acerca de los miembros	
	Nombre	Sigla	Forma jurídica	Tipo	Afiliación voluntaria?
Argentina	Confed. Coop. de la Rep. Argentina	COOPERAR	III (Cooperativo)	Federaciones	No ¹
	Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos	IMFC	III (Cooperativo)	Federaciones/Confederaciones	
Bolivia	Confed. de Cooperativas de Bolivia	CONCOBOL	III (Cooperativo)	Federaciones ²	No
	Fed. Boliviana de Coop. de Ah. y Créd.	FEBOCAC		Federaciones Regionales	No
Brasil	Organización de las Cooperativas de Crédito	OCB	III (Cooperativo)		Sí ⁴
	Conf. Brasileña de las Coop. de Crédito	CONFEBRÁS		Cooperativas Centrales ³	Sí
	Conf. Nacional de las Coop. Centrales	UNICRED Nacional			Sí
	Confederación Sicoob Brasil	SICOOB do Brasil			Sí
	Confederación Interestadual de las Cooperativas ligadas al Sicredi	SICREDI Serviços			Sí
	Confederación de las Cooperativas de Crédito de Economía Solidaria	Confesol			Sí
Chile	Confederación General de Cooperativas	CONFECOOP	III (Cooperativo)	Federaciones	Sí
	Asociación Nacional de Cooperativas de Chile ⁵		III (Cooperativo)	Federaciones	
Colombia	Confederación de Cooperativas de Ahorro y Crédito	CONFECOOP	III (Cooperativo)	Organismos Cooperativos de Segundo Grado de índole regional y de carácter económico	Sí
Costa Rica	No hay	-	-	-	-
Ecuador	No hay	-	-	-	-
El Salvador	Confederación Salvadoreña de Cooperativas	COACES	III (Cooperativo)	Federaciones	Sí
Guatemala	Confederación de Cooperativas	CONFECOOP	III (Cooperativo)	Federaciones	No
Honduras	Confederación Hondureña de Cooperativas	CHC	III (Cooperativo)	Federaciones	No
México	Conf. de Coop. de Ahorro y Préstamo de México	CONCAMEX	III (Cooperativo)	Federaciones	Sí
Nicaragua	Confederación Nacional de Cooperativas	-	III (Cooperativo)	Federaciones	No
Panamá	No hay	-	-	-	-
Paraguay	Confederación Paraguaya de Cooperativas	CONPACOOP	III (Cooperativo)	Cooperativas de Segundo Grado	Sí
Perú	Confederación Nacional de Cooperativas	CONFENACOOP	III (Cooperativo)	Asociación civil sin fines de lucro	Sí
República Dominicana	Confederación Dominicana de Cooperativas	CONACOOP	III (Cooperativo)	n.d.	Sí
Uruguay	Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas	CUDECOOP	Asociación civil	Federaciones y Cooperativas de base	Sí
Venezuela	Confederación Nacional de Cooperativas	CONACOVEN	III (Cooperativo)	Federaciones y centrales de cooperativas	No
	Central Cooperativa Nacional de Venezuela	CECONAVE			

- 1 Por disposición de la Ley de Entidades Financieras las Cajas de Crédito deben afiliarse obligatoriamente a una Cooperativa de grado superior, al menos cinco años después de iniciar operaciones.
- 2 Debieran existir 9 Federaciones, una por departamento, pero solo existen cinco.
- 3 Según la Ley Cooperativas Centrales = Federaciones de Cooperativas.
- 4 Afiliación en la OCB es opcional, pero el registro en la OCB es obligatorio.
- 5 Está formada por el Foro Cooperativo, la Asociación Gremial de Cooperativas del SUR, la Asociación Gremial de Cooperativas de Ahorro y Crédito Fiscalizadas por la SBIF (Coopera), la Confederación Nacional de Federaciones Cooperativas y Asociaciones Silvoagropecuarias de Chile (Campocoop), la Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro y Crédito –Ferecoop y la Federación Nacional de Cooperativas de Servicios Sanitarios (Fesan).
- 6 Central de segundo piso con 13 Cooperativas de Crédito afiliadas.

Cuadro E-3
Federaciones de CAC en América Latina

País	Institución		Afiliación		Funciones	Ley permite varias Federac.
	Nombre	Sigla	Número	Afiliación voluntaria?		
Argentina	Federac. Argentina de Coop. de Crédito	FACC	47	Sí	Repres., sistemas, capacitac. Apoyo Cajas Crédito	Sí
	Federac. de Coop vivienda, crédito y consumo de Jujuy	FECOVIJUY	n.d.	Sí		
Bolivia	Federaciones Regionales*	FEDECACC	19	Sí	Representación Repre. y promoc.	1 por Depart.
	Asociación Técnica de Cooperativas	FECACLP	21			
		FECACRUZ				
		FECAC-CH				
		FECAC-OR FECAC-POTOSI				
Brasil¹	No hay	-	-	-	-	-
Chile	Fed. de Coop. de Ah. y Crédito	FECRECOOP	20/44	Sí	Repres., capac., auditoría, cons.	Sí
	Asociación Gremial de Cooperativas de Ahorro y Crédito Fiscalizadas por la CMF	COOPERA	7/44	sí		
Colombia	Asociación Antioqueña de Cooperativas	CONFECOOP ANTIOQUIA	126	Sí	Representación	Sí
	Asociación de Cooperativas y Entidades Solidarias del Atlántico	CONFECOOP ATLÁNTICO	34			
	Asociación Colombiana de Cooperativas	ASCOOP	165			
	Central de Integración Cooperativa del Caribe Colombiano	CONFECOOP CARIBE	9			
	Federación de empresas de Economía Solidaria de Boyacá y Casanare	CONFECOOP BOYACA	67			
	Unión de Cooperativas de Caldas	CONFECOOP CALDAS	50			
	Federación de Cooperativas del Cauca	CONFECOOP CAUCA	29			
	Asociación de Coop. y Empresas Solidarias	ASOCOPH	14			
	Unión de Cooperativas del Meta y los Llanos Orientales	CONFECOOP LLANOS	19			
	Federación de Cooperativas del Norte de Santander	CONFECOOP NORTE	37			
	Asociación de Entidades del Sector de la Economía Solidaria del Quindío	CONFECOOP QUINDIO	57			
	Asociación de Cooperativas de Risaralda	CONFECOOP RISARALDA	29			
	Federación de Empresas de Economía Solidaria del Oriente Colombiano	CONFECOOP ORIENTE	96			
	Asociación Tolimense de Cooperativas	CONFECOOP TOLIMA	42			
	Federación de Empresas de Economía Solidaria del Valle del Cauca	FESOVALLE	127			
Federación Colombiana de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Financieras	FECOIFIN	29				
Costa Rica	Fed. de Coop. de Ah. y Crédito	FEDEAC	11/62	Sí	Repres., defensa, capacitación	Sí
	Fed. Coop. Inst. Ah. y Crédito	FECOOPSE	30/62	Sí		
	Unión de Cooperativas de Otros Sectores	COCID	13			
Ecuador	Fed. de Coop. de Ah. y Créd.	FECOAC	14/603	No	Representación	No ²
	Red de Integración Ecuatoriana de Cooperativas de Ahorro y Crédito	ICORED	39/603	Sí		
	Unión de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Sur	UCACSUR	15/603	Sí		
	Unión de CAC del Norte	UCACNOR	7/603	Sí		
El Salvador	Fed. Cajas Crédito y Bcos. Trabajadores	FEDECRÉDITO	56/56	Sí	Repres., defensa, capacit., auditoría	No
	Fed. Asoc. Coop. Ah. y Crédito	FEDECACES	23/580	Sí		
	Fed. Coop. Ah. y Cred y SM Afines	FEDECRECE	24/580			
Guatemala	Fed. Nac. de Coop. de Ah. y Crédito	MICOOPE	25/325	Sí	Repres., capacit.	No
Honduras	Fed. de Coop. de Ah. y Crédito	FACACH	88/285	Sí	Integración	Sí
	Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada	FEHCACREL	59/285			

CAC= Cooperativas de Ahorro y Crédito.

CC = Cooperativas de Crédito.

1 UNICRED, SICOOB, SICREDI y CONFESOL son considerados Confederaciones que asumen las típicas funciones de Federaciones agrupan Cooperativas Centrales con funciones más que nada financieras.

2 No se podrá constituir más de una Federación Nacional de Cooperativas de cada clase o línea.

3 Presta servicios de auditoría, sistemas de información, sitio alterno, control interno, administración de liquidez.

* Federaciones en Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija, La Paz y Potosí + una Federación Nacional FEBOCAC.

**Cuadro E-3
Federaciones de CAC en América Latina (continuación)**

	Nombre	Número	Afiliación voluntaria?	Funciones	Ley permite varias Federac.	
México	FEDECAS	9				
	FEDERACIÓN ALIANZA ANTEQUERA PROGRESO DEL SUR	3				
	Federación Atlántico Pacífico de Entidades de Ahorro y Crédito Popular	2				
	Federación Bajío de Cooperativas	30				
	Federación Banrenaces	61				
	Federación Central de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	26				
	Federación Consejo Cooperativo	1				
	Federación Cooperativas Xalistli	11				
	Federación de Cajas Populares Alianza	20				
	Federación de Cooperativas Bicentenario	6				
	Federación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Humanista Vasco de Quiróga	5				
	Federación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Nueva	13				
	Federación de Cooperativas del Sector Rural con Desempeño Social	3				
	FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS OCEAN SIDE	4				
	Federación de Cooperativas Purepechas	2				
	Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales	4				
	Federación de Representación y Servicios Integrales	1				
	Federación de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo del Anáhuac	2				
	Federación de Sociedades Cooperativas FECOOPCSUR	1		Sí	Asistencia técnica, capacitación, representación	Sí
	Federación de Sociedades de Finanzas Populares	9				
	Federación del Movimiento Cooperativo Mexicano	2				
	Federación del Valle de México Citalli	5				
	Federación Desarrollo Solidario de Cooperativas	5				
	FEDERACIÓN FEDIMPULSO	6				
	Federación FESICS	9				
	Federación Fortaleza Social	1				
	Federación Integradora Central de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	8				
	Federación Maya Zapoteca de Cooperativas	6				
	Federación Mexicana De Desarrollo Cooperativo	3				
	Federación Nacional de Cajas Solidarias	38				
	Federación Nacional de Cooperativas Financieras Unisap	20				
	Federación Oaxaqueña de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Alfa	2				
	Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur	13				
	Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Noreste	11				
Federación Victoria Popular	1					
Fine Cooperativa del Centro	15					
Fine Servicios	8					

Las Federaciones tiene afiliadas SCAP de todos los Niveles. 6 de las Federaciones solo tienen afiliadas SCAP de Nivel Básico.

Cuadro E-3
Federaciones de CAC en América Latina (continuación)

País	Institución		Afiliación		Funciones	Ley permite varias Federac.
	Nombre	Sigla	Número	Afiliación voluntaria?		
Nicaragua	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito	FEDECARUNA	n.d.	No	Representación	No
	Central de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Nicaragua R.L		8			
Panamá	Federación de Coop. de Ahorro y Crédito de Panamá	FEDPA	52/124	Sí	Representación, capacitación	No
Paraguay	Federación de Coop. de Ah. y Crédito	FECOAC	23/595	Sí	Representación, capacitación	Sí
	Federación de Cooperativas del Paraguay	FECOPAR	22/595			
	Federación de Cooperativas Multiactivas del Paraguay	FECOMULP	27/595			
Perú	Fed. Nal. de Coop. de Ah. y Crédito	FENACREP	62/412	Sí	Defensa, A.T. y Superv., Repres.	No
	Asoc. Instit. Rurales de Ah. y Crédito	AIRAC	15	Sí	Repres., asist. técnica, capacitación	Sí
Fed. Domin. de Coop. Serv. Múltip.	FEDOCOOP	s.d.	Sí			
República Dominicana	Fed. Regional de Coop. del Cibao Central	FECOOPCEN	45	Sí		
	Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Afines	FEDOCOOP	s.d.	Sí		
Uruguay	Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito	FENCOOP	15			
	Federación Uruguaya de Cooperativas	FUCAC	28/95	Sí	Asist. técnica, capacit., serv. financieros	Sí
Cámara Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización	CUCACC	30/95	Sí			
Venezuela	Federación Nacional de Ahorro y Crédito de Venezuela	FENACREVE	n.d.	Sí	Integración	No establecido
	Central de las Cooperativas de Lara	CECOSESOLA	19	Sí		
	Central de las Cooperativas del Táchira	CEICOTACH	8			
	Central de las Cooperativas de Barinas	CECOBAR	9			
	Central de las Cooperativas de Caracas y Miranda	CECODIFEMI	n.d.			
	Central de las Cooperativas de Falcón (Paraguaná)	CECOFAL	17			
	Central de las Cooperativas de Aragua y Carabobo	CECOARCA	3			
	Central de las Cooperativas de Aragua y Carabobo		9			
	Central de las Cooperativas del Zulia	COSEZUL	n.d.			
	Central de las Cooperativas de Guayana	CECOGUAY	n.d.			
	Central de las cooperativas de Falcón					
	Central de las cooperativas de Monagas	CECOCORO	n.d.			
	Central de las cooperativas de Nueva Esparta	CECOMONAGAS	n.d.			
	Central de las cooperativas de Paria (Sucre)	CECONE	n.d.			
	Central de las cooperativas de Portuguesa					
	Central de las cooperativas de Sucre	CECOPARIA	n.d.			
Central de las cooperativas del Distrito Torres	CECOPORT	n.d.				

CAC = Cooperativas de Ahorro y Crédito.

CC = Cooperativas de Crédito.

1 Son Federaciones que no afilian a cooperativas financieras

Cuadro E-4
Modelos de supervisión auxiliar

País	Status Quo	Base legal	Supervisor auxiliar	Supervisor principal	Pago del Estado al supervisor auxiliar
Argentina	No hay				
Bolivia	No hay				
Brasil	Sí	Resolución 4.434 CMN	Cooperativas Centrales	BACEN (DESUC) ¹	No
Chile²	Sí (posible, pero esquema inactivo)	Resolución 540 del MINECON (2004); Ley Gral. de Coop., Art. 111	Empresas de Auditoría Externa	Ministerio de Economía	Sí (cesión de 50% de los aportes de las respectivas CAC de DAES)
Colombia	Posibilidad formal	Ley 454 (1998) – Figura del "Colaborador Técnico"	No definido	Superintendencia de la Economía Solidaria (SES)	No definido
Costa Rica	Previsto por Ley (pero inactivo) ³	-	-	-	-
Ecuador	Previsto por Ley (pero inactivo) ³	Ley de Economía Popular y Solidaria	No definido	SEPS	-
El Salvador	No hay	-	-	-	-
Guatemala	No hay	-	-	-	-
Honduras	No hay	-	-	-	-
México	Sí	LRASCAP (2009)	FOCOOP (Comité de Supervisión)	CNBV	No
Nicaragua	No hay	-	-	-	-
Panamá	No hay	-	-	-	-
Paraguay	Previsto por Ley (pero inactivo) ³	-	-	-	-
Perú⁵	No hay	Ley COOPAC 30822	FECNACREP (Colaborador Técnico)	SBS (Superintendencia Adjunta)	No
República Dominicana	No hay	-	-	-	-
Uruguay	No hay	-	-	-	-
Venezuela	No hay	-	-	-	-

1 Departamento de Supervisión de Cooperativas (DESUC, Banco Central do Brasil).

2 La Resolución 540 del Ministerio de Economía establece la creación de un Registro Especial de Supervisores Auxiliares, en el cual deberán inscribirse las empresas clasificadoras de riesgo, empresas auditoras especializadas, institutos auxiliares de cooperativas y federaciones o confederaciones de cooperativas interesadas, que cumplan con los requisitos mínimos que la presente resolución establece. A la fecha no se realiza supervisión auxiliar.

3 Definido en la Ley pero no en práctica.

4 Está previsto en la Ley, pero no se ha desarrollado. No existen supervisores auxiliares.

5 No se define como Supervisión auxiliar, sino que para realizar supervisión la SBS puede contar con un Colaborador Técnico. El Colaborador Técnico pueden ser las centrales cooperativas, las federaciones nacionales de cooperativas o la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú, para lo cual se firma un contrato con la SBS.

Cuadro E-5
Características de la supervisión auxiliar

Criterios	País		
	Brasil	México	Perú
Supervisor Principal (SP)	BACEN	CNBV/FOCOOP	SBS
Número de Supervisores Auxiliares (SA)	35	1**	Aun no definido ²
Caracterización del SA	Cooperativa Central	(Comité de supervisión)	Privada
Registro del SP para SA	Sí	Sí	Sí
Base para distribución de responsabilidades	Resolución 3859	LRASCAP (2009)	Ley 30822
Posibilidad de emitir normativa	No	No	No
Sistema de monitoreo	Sí, diferentes ¹	Sí (SITI)	SBS
Posibilidad de intervención (liquidación)*	No	No	No
Aspectos jurídicos			
Cómo se formaliza la supervisión	Por Resolución 540	Disposición de la LRASCAP	Por Reglamento
Personería jurídica del SA	Despachos Auditoría	Fideicomiso	Privada
Contrato entre el SP y SA	Sí	No	Sí
Contrato entre el SA y la CAC	No	No	No
Envío de información (extra – situ)			
Al supervisado	No (con el modelo en implementación sí)	Sí	Aún no definido
Al supervisor principal	No	Sí	Sí
Qué elementos se incluyen en el informe?	Informe de supervisión extra situ y calificación categorías AAA, A, B y C	Reportes regulatorios	Aún no definido
Periodicidad?	No (con el nuevo modelo de supervisión estará disponible en internet)	Mensual	Au no definido
Trabajo in situ	Sí	Sí	Sí

SA = Supervisor auxiliar

SP = Supervisor principal

* Informes de Visita de Inspección, Oficinas de Seguimiento.

** La supervisión auxiliar la realiza el Comité de Supervisión del Fondo de Garantías (FOCOOP), así como la misma CNBV.

1 **SICREDI**: SAS (Sistema de Análisis de SICREDI), **SICOOB**: PROAF, **UNICRED**: Sistema de Gestión de Riesgo (SGR).

2 No se define como Supervisión auxiliar, sino que para realizar supervisión la SBS puede contar con un Colaborador Técnico. El Colaborador Técnico pueden ser las centrales cooperativas, las federaciones nacionales de cooperativas o la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú, para lo cual se firma un contrato con la SBS.

Cuadro E-5
Características de la supervisión auxiliar (continuación)

Criterios	País		
	Brasil	México	Perú
Relación SA / SP:			
SP aprueba el plan de trabajo?	No	Sí	No definido
SP visita las CAC?	Sí	Sí	No definido
SA envía informes al SP?	Sí	Sí	No definido
SP da realimentación?	No	Sí	No definido
SA es intermediario (y supervisado) ¹ ?	Sí	No	Puede ser
Existe control de calidad?	Sí	Sí	No definido
Gobierno			
(órgano principal del SA)	CdA	FOCOOP	No definido
Cobertura			
Regionalizada	Sí, 35 Coop. Centrales	Sí, 7 Regionales	No definido
Alcance	CAC afiliadas a la Coop. Central	Todas las SCAP	CAC Nivel 1 y 2
Número de CAC sujetas a la supervisión auxiliar	aprox. 846 (de 925)	606	No definido
Relación CAC / SA			
Acceso irrestricto a la información?	No (secreto bancario)	Sí	Sí
Tipo de información que revisa el SA	Controles y reglamentos internos, exigencias reglamentarias y legales, monitoreo de indicadores y verificaciones especiales solicitadas por el SP	Toda in situ y extra situ	No definido
CAC afiliadas al SA	No es obligatorio	No	No necesariamente
CAC no sujetas a la supervisión auxiliar	CAC no afiliadas a una Coop. Central (aprox. 195); Cooperativas Centrales	Todas las SCAP	Solo CAC Nivel 1 y 2
Otros servicios	Intermediación finan., capacitación, servicios centrales	No	Sí, asistencia técnica, servicios Centrales
Costo de la supervisión auxiliar			
SP paga al SA?	No	No	No definido
SA compensa déficit con	Intermediación financiera	No tiene déficit CAC pagan	No definido

CdA = Consejo de Administración

SA = Supervisor auxiliar

SP = Supervisor principal

1 En Brasil, las Cooperativas Centrales, tienen todas las particularidades de una Central con funciones de intermediación. En Perú podría ser posible porque una Central podría ser supervisor auxiliar.

Cuadro E-6
Modelos de autorregulación y autocontrol

País	Autorregulador	Periodicidad del monitoreo extra situ	Coefficiente de solvencia	Capital mínimo inicial	Instrumentos de sanción
Argentina	No hay	-	-	-	-
Bolivia	No hay	-	-	-	-
Brasil	No hay	-	-	-	-
Chile	No hay	-	-	-	-
Colombia	No hay	-	-	-	-
Costa Rica	No hay	-	-	-	-
Ecuador	No hay	-	-	-	-
El Salvador	FEDECACES	Mensual (extra situ) Trimestral (in situ)	Sí (15%)	No	Sí
	FEDECRÉDITO	Mensual	Sí (15%)	Sí*	Sí (Reglamento de Inspección y Control de Cajas y Bancos de Trabajadores, puede intervenirlas)
Guatemala	MICOOPE Fondo de Seguro MICOOPE	Trimestral (en caso de CAC con problemas: mensual)	Sí (5% sin ponderación de activos) ² : menos del 2% es causal de desafiliación	Sí (1 Millón de Quetzales, aprox. USD 129.000)	Sí
Honduras	FACACH	Trimestral, CAC grandes** mensual	Sí	Sí (2.000 Lempiras, aprox. USD 85)	No
México	No hay	-	-	-	-
Nicaragua	No hay	-	-	-	-
Panamá	No hay	-	-	-	-
Paraguay	No hay	No hay	-	-	-
Perú	No hay	-	-	-	-
República Dominicana	AIRAC	Mensual	Sí (10%)	No	Sí
Uruguay	No hay	-	-	-	-
Venezuela	No hay	-	-	-	-

* USD 2.300, para las CAC supervisadas es de USD 718.000.

** Miembros UNIRED.

2 La Asociación Administradora del Fondo exige a las CAC un 5% sobre el total de activos.

Cuadro E-7
Métodos de monitoreo de CAC

País	Supervisión de bancos	Supervisión de CAC	
		Directa	Auxiliar/Otros
Argentina	CAMEL – BIG (CAPITAL, ACTIVOS, MERCADO, RENTABILIDAD, LIQUIDEZ, NEGOCIOS, CONTROL INTERNO (INCLUYE LAVADO DINERO), GERENCIA	CAMEL – BIG	
Bolivia	CAMEL	ARME SEMAFORO	
Brasil	CAREL (= CAMEL con vista a modificarlo por CAER-CGR) SENTINELA para alerta temprana	MACC para Centrales MACOOP para CAC	Sets específicos y propios de los sistemas (SICREDI: SAS, UNICRED: SGR, SICOOB: PROAF)
Chile	SOLVENCIA y GESTIÓN	SOLVENCIA Y GESTIÓN (CAC supervisadas)	No
Colombia	CAMELS SARC SARO SARLAV	SFC: Las mismas SES: SARC y SARL en preparación	
Costa Rica	CAMELS	SUGEF: CAMELS	INFOCOOP: ALERTA TEMPRANA - DGRV
Ecuador	Modelo propio	SEPS	No
El Salvador	SALVAR	Set propio y ALERTA TEMPRANA	
Guatemala	Liquidez, Solvencia, Rentabilidad y Calidad de Activos		-
Honduras	CAMEL SEMAFORO	- Límite de Riesgos e Indicadores Financieros y de Gestión para CAC	Consucoop: ALERTA TEMPRANA
México	MACROS (= CAMELS) (Banco de México: CAEL)	CNBV: met. propio BANSEFI: Alerta Temprana (DGRV)	FOCOOP: Método y Herramienta propia.
Nicaragua	CAMEL	-	-
Panamá	CAMELS	-	-
Paraguay	CADEF		INCOOP: ALERTA TEMPRAN
Perú	Set propio		FENACREP: Set Indicadores de SBS
República Dominicana	Set propio	-	-
Uruguay	CERT	CERT	
Venezuela	CAMELS (BCV: CAMEL)	-	-

SUPER = Situación de Liquidez, Utilidades, Patrimonio, Eficiencia administrativa, Riesgos

GREC = Gobierno Corporativo, Riesgos, Evaluación económico-financiera, Cumplimiento

SIAT = Sistema Indicadores de Alerta Temprana

SIAE = Sistema de Indicadores de Alerta Electrónica

AT = Alerta Temprana

CERT= C: Calidad del Gobierno Corporativo, E: Evaluación económica- financiera, R: Riesgos (evaluación de los diferentes riesgos), T: Tecnología

Cuadro E-8
Costo de la supervisión bancaria

País	Régimen general / Base legal	Base	Cuota (%)
Argentina*	No pagan	-	-
Bolivia	Ley 393 de Servicios Financieros Art. 26	Aplicable al total de sus activos y operaciones contingentes	Banco Central: 0,5 por 1.000 semestral Entidades Financieras 0.5 por 1.000 semestral
Brasil*	No pagan	-	-
Chile	Ley General de Bancos. D.L. 1097 (Art. 8)	Activos en el semestre inmediatamente anterior	Presupuesto se cubre: 1/6 del 1 por 1.000 semestral
Colombia	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 4327-05	Activos totales	0,713 por mil
Costa Rica	Ley Reguladora del Mercado de Valores Ley 7732 Art. 174	Ingresos brutos anuales, hasta un máximo de un 2% por entidad supervisada	20% de los gastos incurridos efectivamente por la Superintendencia, resto: Banco Central de Costa Rica
Ecuador	Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Ley # 52 Resolución de la Junta Monetaria	Promedio de los activos totales, de los seis meses anteriores.	Un rango no superior al 1,5 por 1.000 Banco Nacional de Fomento con base en total de cartera del BC
El Salvador	Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador	Activos totales	50% del presupuesto de la SSF en función de activos (resto: BCR)
Guatemala	Ley Orgánica del Banco de Guatemala	Activos totales	1 por 1.000 Resto: Banco de Guatemala
Honduras	Ley de la Comisión Nacional de Banca y Seguros	Activos totales	Presupuesto se cubre: Bancos, Financ. y AAP: 1 por 1.000 Banco Central hasta un 50%
México	Ley Federal de Derechos	Pasivos totales y activos por riesgo	0,128561 al millar de pasivos totales y 0,007110 al millar de activos de riesgo pero nunca menos que 3.6 Millones de pesos (USD 175.000 anual)
Nicaragua	Ley 316 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras"	Activos totales	Banco Central: 25%. Entidades supervisadas 75% hasta un máximo de 1 por 1.000
Panamá	Ley Bancaria Decreto-Ley No. 9 Acuerdo 1-98	Activos totales	Presupuesto se cubre con: Licencia general: 30 mil Balboas ¹ más 35 Balboas por cada 1 Millón de Balboas hasta 100.000 Balboas Licencia Internacional: 15 mil Balboas Licencia representación: 5 mil Balboas
Paraguay*	No pagan	-	-
Perú	Ley General Sistema Financiero	Proporción del promedio trimestral de los activos	No exceda de un quinto del uno por ciento
República Dominicana	Ley General de Bancos Art. 7	Activos	Cuotas trimestrales no mayor a 1/6 del 1% del activo de cada institución el resto la Superintendencia (tiene su propio presupuesto)
Uruguay*	No pagan	-	-
Venezuela	Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras	Activos totales del semestre anterior	0,06% anual

* Supervisión integrada al Banco Central.

1 Un Balboa equivale a un dólar estadounidense.

Cuadro E-9
Costo de la supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito

País	Régimen General / Base Legal	Tipo de Entidades Cooperativas	Base	Cuota (%)
Argentina	No pagan (análogo bancos)	Cajas de Crédito	-	-
Bolivia	Ley 393 de Servicios Financieros (Art.26) Decreto Supremo No. 2762 del 11/5/2016	Cooperativas abiertas y societarias	Aplicable al total de sus activos y operaciones contingentes	Banco Central no > a 0,5 por 1.000 CAC: 0,5 por 1.000 semestral Bs 0.50 cada asociado por CAC a la que pertenezca.
Brasil	No pagan (análogo bancos)	-	-	-
Chile	Ley General de Bancos. D.L. 1097 (Art. 8) Norma del DAES	CAC (SBIF): Sí CAC (DAES): Sí	Activos en el semestre inmediatamente anterior Suma Fija y activos totales	1/6 del 1 por 1.000 semestral
Colombia	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Circular Básica Jurídica	Coop. Finan. (SFC): Sí CAC (SES) ³ : Sí	Activos totales Activos totales	0,713 por mil 0,713 por mil
Costa Rica	Ley Reguladora del Mercado de Valores 7732 Art. 174	CAC supervisadas: Sí	Ingresos brutos anuales, hasta un máximo de un 2%	20% de los gastos incurridos efectivamente por la SUGEF, resto: Banco Central
Ecuador	Resolución del Sector Financiero Popular y Solidario SEPS-IGT-IEN-IGPJ-2015-074	CAC y Caja Central	Excedentes anuales y promedio de activos y activos totales	CAC Seg 1, 2, 3, 4 y 5: 1% anual sobre utilidades. CAC Seg 1, 2 y 3: 0,45 por mil semestral sobre promed. activos totales. CAC Seg 4 y 5: 0,45 por mil anual de activos totales
El Salvador	Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador	Bancos Cooperativos supervisadas: Sí	Activos totales	Parte del presupuesto anual de la SSF tomando como base el 50% de la tasa pagada por los bancos
Guatemala	N/A (No están supervisadas)	-	-	-
Honduras	Ley de Cooperativas	CAC	Cartera crédito neta	0,30%, no menos de USD 424 ni más de UD 33.916
México	LRASCAP	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SCAP)	Pasivos totales	1 y 3 al millar anual
Nicaragua	N/A (No están supervisadas)	-	-	-
Panamá	N/A (No están supervisadas)	No	-	-
Paraguay	Ley 2157 de 2003 (INCOOP)	Todo tipo de Cooperativas	SMM y Capital	0,25% del SMM por el número de socios de cada CAC anual; y, el 0,12% del capital de la CAC Resto: Presupuesto estatal, otros fondos
Perú	Ley COOPAC 30822	Todas las CAC	CAC con activos totales menores o iguales a 32,200 UI: Activos y créditos contingentes del cierre del trimestre anterior. CA con activos totales mayores a 32,200 UIT: Promedio de los activos y créditos contingentes de los 3 meses del trimestre anterior	La tasa anual aplicable es 0.05707304 del 1%.
República Dominicana	N/A (No están supervisadas)	-	-	-
Uruguay	No pagan (análogo bancos)	-	-	-
Venezuela	N/A (No están supervisadas)	-	-	-

1 DAES cobra de la siguiente manera:

- a. CAC supervisadas por SBIF con más de 400.000 UF en patrimonio (aprox. USD 15,4 Millones) suma fija de 250 UTM (USD 17 mil), más 0,003% del total de activos.
- b. CAC < 400.000 UF en patrimonio y supervisadas por MINECON 297 UTM (USD 20 Mil) + 0,02% de los activos.
- c. Cooperativas cuyos activos sean iguales o superiores a UF 5.000, distintas de las anteriores, 0,15% de los activos totales
- d. Cooperativas cuyos activos sean inferiores a UF 5.000, 4 UTM.

Cuadro F-1
Auditoría externa de CAC

País	Tipo de instituciones	Auditoría externa obligatoria?	Lista de Firmas de Auditoría autorizadas en la SB?	Quién elige el auditor externo?	Informes a la SB?	Reglas de rotación (plazo máximo / quién rota?) Banca y CAC
Argentina	Cajas de Crédito	Sí	Sí	CdA	Sí	Cada 5 años (auditor)
	Bancos Coop.	Sí	Sí	CdA	Sí	
	CC	Sí	No aplica *	CdA	No	
Bolivia	CAC Abiertas	Sí	Sí	CdA	Sí	3 años (equipo auditor)
	CAC Societarias	Sí	Sí	CdA	Sí	
	CAC Laborales	Sí	No *	CdA	No	3 años después para participar
Brasil**	CC	Sí	Sí (en la Comisión de Valores Mobiliarios, CVM)	CdA y Coop. Centr	No	5 años (equipo auditor)
	Coop. Centrales	Sí		CdA	Sí	
	Bancos Coop.	Sí		CdA	Sí	
Chile	CAC ¹	Sí	Sí	JG	Sí	No establecido
	CAC ²	Sí	No (pero sí por DAES)	JG	Sí (DAES)	
Colombia	Coop. Financieras	Sí (Revisoría Fiscal)	No (pero lo autoriza)	AG	Sí	No, pero debe ser aprobado por la SFC.
	CAC (SES)	Sí (Revisoría Fiscal)	Sí	AG	No	
Costa Rica	CAC	Sí	Sí (aplica CAC sup.)	CdA	Sí	No establecido
Ecuador	CAC	Sí (CAC segmentos 1, 2 y 3)	Sí	Consejo de Administración	Sí	5 años (auditor o firma)
El Salvador	Bancos Cooperativos	Sí	Sí	AA	Sí	-
	CAC	No	No aplica	AA/CdA	No	
Guatemala	CAC	No (sólo miembros de MICOPE)	No aplica *	Comisión ²	No	3 años (despacho o profesional) Los bancos no tienen obligación
Honduras	CAC	Sí	Sí (CONSUCOOP)	JdV contrata JD	Sí (SCAC)	3 años (socio)
México	SCAP	Sí (niveles I a IV), excepto las SCAP cuyo valor de activos sea inferior a lo establecido en el Código Fiscal de La Federación (Art. 32-A)	-	CdA	Sí	2 años después para participar
Nicaragua	CAC	Sí (C\$500.000 USD 22.000 en adelante)	No aplica *	CdA	No	3 años (equipo auditor) 2 años después para participar
Panamá	CAC	No	No aplica *	JdD	No	3 años (equipo auditor)
Paraguay	CAC	Sí	Sí (INCOOP)	CdV/CdA	No	2 años (equipo auditor) 1 año después para participar
Perú	CAC	Sí (activos > USD 812.000)	Sí	CdV propone terna, elige y contrata CdA	Sí (FENA CREP)	5 años socios responsables y 2 para una siguiente
República Dominicana	CAC	Sí (CAC grandes) ³	No aplica *	CdA	No	No establecido
Uruguay	Coop. de Intermed.	Sí	Sí	CdA	Sí	No (ni BCU ni AIN lo exige)
	Coop. de Ah. y Créd. de Capitalización	No	No aplica *	CdA	No	
Venezuela	CAC	Sí ("Revisión Integral")	Sí (registro en SUNACOOP)	JdV ("Instancia de Control")	No	No establecido

CdA = Consejo de Administración

JdV = Junta de Vigilancia

AG = Asamblea General

JdD = Junta de Directores

AA = Asamblea de Accionistas

CC = Cooperativas de Crédito

JG = Junta General

* Superintendencia Bancaria no vigila CAC, pero sí existe un registro.

** La auditoría externa la realiza la CNAC o un auditor independiente.

1 CAC grandes cuyas captaciones superan el 50% de su patrimonio. Cuando una CAC supere los 50.000 UF en activos (USD 1,9 Millones), el auditor lo elige el CdA.

2 CAC que tengan más de 50.000 Unidades de Fomento o 500 socios.

3 Activos superiores a RDS 250.000 (aprox. USD 5.000).

Cuadro F-2
Auditoría interna en CAC

País	Tipo de instituciones	Auditoría interna obligatoria?	Normativa de la SB?	A quién reporta el auditor interno?
Argentina	CC	No	No	-
	Cajas de Crédito	Sí	Sí	CdA
	Bancos Cooperativos	Sí	Sí	CdA
Bolivia	CAC Abiertas y Societarias	Sí ³	Sí	CdA
	CAC Laborales	No	No	-
Brasil	CC	Sí	Sí	CdA
	Coop. Centrales	Sí	Sí	CdA
	Bancos Coop.	Sí	Sí	CdA
Chile	CAC (SBIF)	No	No	-
	CAC (DAES)	No	No	-
Colombia	Coop. Financieras	No	No	-
	CAC	No	No	-
	Banco Cooperativo	Sí	Sí	CdA
Costa Rica	CAC supervisadas	No	Sí	CdA
	CAC	No	Sí	CdA
Ecuador⁴	CAC	Sí	Si	CdA
El Salvador	Bancos Cooperativos	Sí	Sí	CdA
	CAC	No ¹	No aplica	-
Guatemala	CAC	No	No aplica	-
Honduras²	CAC	Sí	Sí (CONSUCOOP)	JdV
	Banco Cooperativo	Sí	Sí	JdV
México	SCAP	Sí	Sí	Comité de Auditoría (CdA)
Nicaragua	CAC	No	No aplica	-
Panamá	CAC	No	No aplica	-
Paraguay	CAC	Sí (Tipo A)	No aplica	-
Perú	CAC	Sí ⁵	Sí	CdV
República Dominicana	CAC	No ⁶	No aplica	-
Uruguay	Coop. de Intermediación	Sí	Sí	Directivos
	Coop. de Ah. y Créd. de Capitalización	No	No aplica	
Venezuela	CAC	No	No aplica	-

CdA = Consejo de Administración

JdV = Junta de Vigilancia

CdV = Consejo o Comité de Vigilancia

- 1 La Federación debe crear un Comité de Auditoría compuesto por el Auditor Interno, Gerencia y 2 miembros de la Junta de Vigilancia.
- 2 CAC con más de L 100 Millones (USD 4,2 Millones) deberán contar con una Unidad de Auditoría Interna y menos por un Perito Mercantil, Contador Publico o Tercerizado.
- 3 Según la Nueva Ley de Servicios Financieros es obligatoria.
- 4 Si, CAC segmentos 1 , 2 y 3. CAC del segmento 4 el Consejo de Vigilancia efecturá las funciones de auditoría interna.
- 5 CAC de Nivel 2 y activos totales >(32,200 UIT) y CAC de Nivel 3 deben contar con una Unidad de Auditoría Interna. CAC de Nivel 2 con activos totales <=(32,200 UIT), deben contar con un auditor interno a tiempo completo o parcial. CAC de Nivel 1 las funciones la desarrollan los miembros del Consejo de Vigilancia
- 6 AIRAC solicita que las CAC afiliadas en función de su tamaño lo haga, pero no es obligatorio.

Cuadro F-3
Funciones seleccionadas realizadas por las
Juntas de Vigilancia

País	Control social	Cumplimiento de Normas	Auditor Interno					Evaluar				
			Nombrar?	Remove?	Informes			SCI	Contabilidad	Gestión		
Argentina¹	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Bolivia²	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Brasil	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Chile	No	Sí	No	No	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	No
Colombia	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No
Costa Rica	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Ecuador	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
El Salvador	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	Sí	No	No	No
Guatemala	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Honduras	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	-
México	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Nicaragua	Sí	No	No	No	-	-	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	-
Panamá	Sí	No	No	No	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	No
Paraguay	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Perú	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
República Dominicana	No	No	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Uruguay³	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No	Algunas ⁴	Sí	No
Venezuela	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

1 La Comisión Fiscalizadora o el Síndico deberá elaborar un informe de que no se da más del 2.5% de la RPC a los miembros Directivos en la Asamblea de Asociados. Este informe deberá estar a disposición de los asociados con no menos de 40 días de antelación a la realización de la Asamblea y la consideración de aquél debe ser incluida en el orden del día de ésta. El Síndico debe ser graduado de Ciencias Económicas o Derecho.

2 Aplica en las CAC Abiertas y Societarias con licencia de funcionamiento.

3 En las CC no reguladas por BCU, generalmente las JdV están a cargo del sistema de control interno. En las Cooperativas de Intermediación está a cargo del Comité de Auditoría.

4 La Comisión Fiscal, puede si el Estatuto lo prevé asumir el gobierno de la cooperativa, cuando por desintegración parcial o total del Consejo Directivo, éste no esté en condiciones de funcionar, convocando a una Asamblea Extraordinaria dentro del plazo de treinta días.

RPC = Responsabilidad Patrimonial Computable

AI = Auditoría Interna

AE = Auditores Externos

CE = Calificadora Externa

J. de V. = Junta de Vigilancia

SCI = Sistema de Control Interno

TI = Tecnología de Información

CdA = Consejo de Administración

Cuadro F-4
Funciones del Comité de Auditoría
en las Cooperativas de Ahorro y Crédito

País	Existe?	Responsabilidades y Funciones ¹						Período	Estructura*
		Informes de AI/SB	Informes AE	Aprobar Plan de AI	Recomendar nombrar/remover AE, AI y CR	Verificar independencia de AI, AE y CR			
Argentina	Sí	Sí	Sí			Sí	El AE no más de 5 años	Director de Sistemas AI, AE	
Bolivia**	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	2 años CAC lo define estatuto	3 (CdA)	
Brasil	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí (CFC 820/97 e 780/95 e COSIF)	De 1 a 4 años	Electivo	
Chile	Sí (Bancos)	Sí	Sí	Sí	Sí (AE y CR)	Sí	Mismo como Directores	2 (Directorio) Gerente, AI, Fiscal	
Colombia	Sí (Coop Financ.)	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Mínimo 1 año	CdA	
Costa Rica	Sí (CAC)	Sí	Sí	No	Sí (AI, AE)	Sí	2 años	2 (CdA) 1 autónomo	
Ecuador CAC	Sí, solo segmento 1	Sí	Sí	Sí	Sí (AI, AE, CR)	Sí	Define el Reglamento	1 a 2 (CdA) 1 autónomo	
El Salvador	Sí (Federaciones)	Sí	Sí	No	No	No	No definido	2 (CdA) 2 (Gerente y AI)	
Guatemala	No	-	-	-	-	-	-	-	
Honduras	Sí (Bancos) CAC: No	Sí	Sí	No	No	No	No definido	2 (Directorio) Gerente, Comisario y AI	
México	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí (AI)	No definido	3 – 5 (del Consejo de Admón.)	
Nicaragua	Sí (Bancos)	Sí	Sí	No	Sí (AI, AE)	No	Desde 1 año	3 (Directorio)	
Panamá	No	No	No	No	No	No	No definido	No establecido	
Paraguay	Sí (Bancos)	Sí	Sí	No	Sí (AE)	No	No definido	2 (Directorio)	
Perú	Sí	Sí	Sí	No	No	No	1 cada 2 años	3 (Directorio)	
República Dominicana	No	-	-	-	-	-	-	-	
Uruguay	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	2 años	2 (CdA) 1 autónomo	
Venezuela	-	-	-	-	-	-	-	-	

CR = Calificadora de Riesgo

¹ Estas son sólo algunas pocas funciones. En realidad, las funciones son muchas, debido a la importancia que este Comité tiene.

* Generalmente, los participantes, deben ser al menos 1 que no sean del seno del Consejo de Administración y uno de ellos debe ser profesional en finanzas, auditoría, etc.

** En las CAC la función del Comité de Auditoría la ejerce el Comité/Consejo/Comisión/Junta de Vigilancia.

Cuadro F-5
Generalidades de las Calificadoras de Riesgo

País	Instituciones	Se exige Calificación Externa	Nombre de las Calificadoras de Riesgo autorizadas
Argentina	Bancos	Sí	○ Fitch Ratings Ltd.
	Cajas de Crédito	Sí	○ Moody's Investors Service
	Coop. de Crédito	No	○ Standard & Poor's
Bolivia	Bancos	Sí	○ Fitch Ratings Ltd.
	CAC abiertas Societarias	Sí ¹	○ Moody's Investors Service
	CAC Laborales	No	○ AESA
Brasil	Bancos	No	
	Coop Crédito y Coop Centrales	No	
Chile	Bancos	Sí	○ Fitch Chile, CR, Ltda.
	CAC	No*	○ Moody's Investors Service ○ Standard & Poor's (S&P) ○ Dominion Bond Rating Service (DBRS)
Colombia	Bancos	No ²	○ Fitch Ratings Colombia S. A. Sociedad Calificadora de Valores
	CAC y Coop. Financieras	No	○ BRC Investor Services S. A. Sociedad Calificadora de Valores ○ Value and Risk Rating S.A. Sociedad Calificadora de Valores
Costa Rica	Bancos	No	○ Fitch
	CAC	No	○ Sociedad Calificadora de Riesgos
Ecuador	Bancos	Sí	○ Ecuability S. A.
	CAC	Sí	○ Bank Watch Ratings ○ PCR Pacific S. A. ○ Humphreys S. A. ○ MICROFINANZA S.R.L.
El Salvador	Bancos	Sí	○ FITCH, INC
	Bancos Cooperativos	No	○ EQUILIBRIUM
	Fedecrédito		○ Pacific Credit Rating, S.A. ○ Global Venture
Guatemala	Bancos	Sí	
	CAC	No	
Honduras	Bancos	Sí	○ Fitch Rating de Centro América
	CAC	No	○ SCriesgo ○ Equilibrium ○ Pacific Credit Rating
México	Bancos	Sí	○ Moody's de México
	SCAP	No	○ Standard and Poor's ○ Fitch México
Nicaragua	Bancos	Sí	○ Fitch IBCA
	CAC	No	○ Moody's Investors Services ○ Standard & Poor's Corporation ○ Dominion Bond Rating Service Limited ○ Sociedad Calificadora Centroamericana, S.A.
Panamá	Bancos	Sí	○
	CAC	No	
Paraguay	Bancos	Sí (bancos extranjeros)	○ Standard & Poor's
	CAC		○ Moody's ○ IBCA ○ Thompson Financial Bankwatch ○ Duff & Phelps
Perú	Bancos	Sí	○ Apoyo & Asociados Internacionales S.A.C.
	CAC	No	○ Pacific Credit Rating SAC ○ Class y Asociados S.A. ○ Equilibrium S.A.
República Dominicana	Bancos	No	○ Fitch Dominicana S.A.
	CAC	No	
Uruguay	Bancos	Sí	○ Standard & Poor's
	Coop. de Intermediación	Sí	○ Fitch Inc.
	Coop. de Ah. y Créd. de Capitalización	No	○ Moody's Investors Service
Venezuela	Bancos	No	-
	CAC	No	

* Calificación voluntaria por emisión de CDP y bonos respectivamente A+. Otras CAC se están calificando voluntariamente.

1 CAC Abiertas son calificadas en forma voluntaria.

2 Solo se califican los valores.

CONTENIDO

I.	Introducción.....	3
II.	Perfil de las CAC	5
1.	Aspectos cualitativos.....	5
2.	Aspectos cuantitativos	5
III.	Supervisión: El status quo	7
1.	Bases legales para la supervisión	7
2.	¿Por qué supervisar?	8
2.1	El interés del Estado: Proteger al sistema financiero y al depositante	8
2.2	El interés de las CAC: Fomentar su solidez, calidad, crecimiento sostenible.....	8
2.2.1	Resolver problemas de gobernabilidad.....	8
2.2.2	Exigencias de la supervisión conllevan ventajas muy prácticas	9
3.	¿A través de quién fiscalizar?	10
3.1	Supervisión por parte de Institutos Cooperativos “tradicionales”	10
3.2	Supervisión por parte de Superintendencias y Bancos Centrales.....	12
3.3	Soluciones intermedias	12
4.	¿A quién supervisar?	13
5.	La situación actual en cuanto a supervisión especializada	15
5.1	Superintendencias Bancarias / Bancos Centrales	15
5.2	Institutos / Departamentos de Cooperativas con "upgrade"	17
5.3	Arbitraje regulatorio.....	18
5.4	Avance de iniciativas de supervisión de CAC	19
5.4.1	Honduras	19
5.4.2	Panamá.....	20
5.4.3	Costa Rica, las CAC no supervisadas por la SUGEF.....	20
5.4.4	Guatemala	21
5.4.5	Perú	21
5.4.6	El Salvador	22
5.4.7	Argentina.....	23
5.4.8	República Dominicana.....	23
IV.	Normativa prudencial	24
1.1.	Plan de cuentas	24
2.	Definición del patrimonio técnico o capital base.....	25
3.	Capital mínimo inicial y otras barreras de entrada	26
4.	Redimibilidad versus estabilidad de capital	28
5.	Coeficiente de solvencia.....	29
6.	Normativa sobre operaciones, riesgo, lavado y TIC.....	30
6.1	Operaciones permitidas	30
6.2	Administración Integral de Riesgos.....	30
6.2.1	Riesgo de crédito.....	30
6.2.2	Riesgo operativo.....	32
6.3	Disposiciones contra el lavado de activos.....	32
6.4	Normativa sobre tecnología de información	33
7.	Idoneidad de directivos y gerentes	33
8.	Participación en las centrales de riesgo	34
9.	Normativa para entidades de segundo piso	34
V.	Formas de supervisión	35
1.	Supervisión directa.....	35
2.	Conceptos alternativos de supervisión: Organismos del sector cooperativo como controladores	36
2.1	Introducción	36

2.2	Supervisión con responsabilidades compartidas: el caso de Perú.....	37
2.3	Supervisión auxiliar	37
2.3.1	Concepto	37
2.3.2	Casos concretos.....	38
2.3.2.1	Experiencias vividas.....	38
2.3.2.2	Proyectos y posibilidades	39
2.3.3	Supervisión auxiliar y auditoría externa	40
2.3.4	Problemas y soluciones	41
2.3.5	Perspectivas.....	41
2.4	Autorregulación y autocontrol	42
2.5	Diferencias entre autocontrol y la supervisión delegada o auxiliar	42
3.	Monitoreo de CAC.....	43
4.	Costo de la supervisión de las CAC.....	44
5.	Países sin supervisión y autocontrol del sector.....	45
VI.	Auditoría externa e interna	46
1.	Auditoría externa e interna como apoyo del supervisor oficial.....	46
2.	Auditoría externa	46
3.	Auditoría interna	48
4.	Comités de Auditoría.....	49
5.	Sinergias entre auditoría externa e interna y supervisión auxiliar.....	49
VII.	Calificación privada.....	50
1.	Generalidades.....	50
2.	Aplicación a CAC en América Latina	50
2.1	Calificación exigida por el supervisor	50
3.	Costo-beneficio de la calificación de las CAC	52
4.	Diferencias en calificación externa entre Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito	52
5.	Calificación de las CAC no vigiladas por una Superintendencia Bancaria	53
VIII.	Conclusiones y perspectivas	53
	Cuadro A-1.....	58
	Impacto económico-social de las CAC.....	58
	Cuadro A-2.....	59
	Concentración en los sectores cooperativos	59
	Cuadro A-2 (continuación)	60
	Concentración en los sectores cooperativos	60
	Cuadro A-3.....	61
	Perfil de las CAC	61
	Cuadro A-3 (continuación)	62
	Perfil de las CAC	62
	Cuadro B.....	63
	Bases legales del sector cooperativo financiero	63
	Cuadro C-1.....	64
	Cooperativas fuera de la supervisión de la Superintendencia Bancarias	64
	Cuadro C-2.....	65
	Supervisores bancarios especializados	65
	Cuadro C-3.....	66
	Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito y estado de supervisión.....	66
	Cuadro C-3.....	67
	Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito y estado de supervisión.....	67
	Cuadro C-4.....	68
	Supervisores especializados: Superintendencias Bancarias/Financieras.....	68
	y Bancos Centrales	68
	Cuadro C-5.....	69

Criterios para incluir a las CAC en la supervisión	69
por parte de las Superintendencias Bancarias	69
Cuadro C-6.....	70
Instituciones financieras centrales para el sector cooperativo	70
Cuadro C-7.....	71
Inconsistencias y arbitraje regulatorio:.....	71
Supervisión de CAC, tamaño y grado de apertura	71
Cuadro C-8.....	72
Adecuación a leyes para incorporación a la supervisión	72
Cuadro D-1	73
Plan Único de Cuentas (PUC) para CAC.....	73
Cuadro D-2	74
Reconocimiento de la deuda subordinada	74
Cuadro D-3	75
Capital mínimo inicial	75
Cuadro D-3	76
Capital mínimo inicial (continuación).....	76
Cuadro D-4	77
Redimibilidad de los aportes (capital social).....	77
- Restricciones por parte de las Superintendencias -	77
Cuadro D-5	78
Coeficientes de solvencia	78
Cuadro D-6	79
Operaciones permitidas	79
Cuadro D-7	80
Regulaciones de las SB o BC sobre la Administración Integral de Riesgos	80
Cuadro D-8	81
Evaluación y clasificación de activos de riesgo	81
- Disposiciones de las Superintendencias Bancarias -	81
Cuadro D-9	82
Límites de concentración de riesgo	82
Cuadro D-10	83
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC.....	83
Cuadro D-10	84
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación)	84
Cuadro D-10	85
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación)	85
Cuadro D-10	86
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativos en las CAC (continuación).....	86
Cuadro D-11	87
Disposiciones contra lavado de activos.....	87
Cuadro D-12	88
Existencia de la normativa sobre TIC en América Latina y el Caribe.....	88
Cuadro D-13	89
CAC y centrales de riesgo	89
Cuadro D-14	90
Normativa para entidades cooperativas de segundo piso.....	90
en comparación con las CAC de primer grado	90
Cuadro E-1.....	91
Tipos de supervisión.....	91
Cuadro E-2.....	92
Confederaciones de cooperativas en América Latina.....	92

Cuadro E-3	93
Federaciones de CAC en América Latina	93
Cuadro E-3	94
Cuadro E-3	95
Cuadro E-4	96
Modelos de supervisión auxiliar	96
Cuadro E-5	97
Características de la supervisión auxiliar	97
Cuadro E-5	98
Características de la supervisión auxiliar (continuación)	98
Cuadro E-6	99
Modelos de autorregulación y autocontrol	99
Cuadro E-7	100
Métodos de monitoreo de CAC	100
Cuadro E-8	101
Costo de la supervisión bancaria	101
Cuadro E-9	102
Costo de la supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito	102
Cuadro F-1	103
Auditoría externa de CAC	103
Cuadro F-2	104
Auditoría interna en CAC	104
Cuadro F-3	105
Funciones seleccionadas realizadas por las	105
Juntas de Vigilancia	105
Cuadro F-4	106
Funciones del Comité de Auditoría	106
en las Cooperativas de Ahorro y Crédito	106
Cuadro F-5	107
Generalidades de las Calificadoras de Riesgo	107

LISTA DE SIGLAS UTILIZADAS

Sigla	Detalle
AE	Audidores Externos
AFCOOP	Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (Bolivia)
AI	Auditoría Interna
AIRAC	Asociación de Instituciones Rurales de Crédito (República Dominicana)
ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (Bolivia)
AT	ALERTA TEMPRANA (sistema de monitoreo)
AUDICOOP	Consortio Cooperativo de Auditoría (Costa Rica)
BACEN	Banco Central do Brasil
BC	Banco Central
BCBS	Basel Committee on Banking Supervision
BCR	Banco Central de Reserva de El Salvador
BCRA	Banco Central de la República Argentina
BCRD	Banco Central de la República Dominicana
BCU	Banco Central del Uruguay
BCV	Banco Central de la República Bolivariana de Venezuela
CAC	Cooperativa de Ahorro y Crédito
CC	Cooperativa de Crédito (Argentina y Uruguay)
CCC	Cooperativa Central de Crédito (Brasil)
CCCR	Cooperativa Central de Crédito Rural (Brasil)
CCR	Cooperativa de Crédito Rural (Brasil)
CE	Calificación Externa
CECOIN	Central Cooperativa de Inversiones (Venezuela)
CENCOPAN	Central Cooperativa del Área Nacional (Paraguay)
CEMLA	Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (Ciudad de México)
CJN	Cooperativa Jesús Nazareno (Bolivia)
CNAC	Confederação Nacional de Auditoria Cooperativa (Brasil)
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores (México)
CoBIT	Control Objectives for Information and Related Technologies
COFAC	Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito (Uruguay)
COFEP	Corporación Fondo de Garantía (Panamá)
COMACREP	Consejo Mexicano de Entidades de Ahorro y Crédito Popular
COMF	Código Orgánico Monetario y Financiero (Ecuador)
CONFECOOP	Confederación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Colombia)
CONSUCOOP	Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (Honduras)
COOPENAE	Cooperativa Nacional de Educadores (Costa Rica)
COOPEUCH	Cooperativa de Empleados de la Universidad de Chile
COSO	Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission
CPM	Caja Popular Mexicana
CR(s)	Calificadora(s) Externa(s) de Riesgo
CREDICOOP	Banco Credicoop Cooperativo (Argentina)
DAES	División de Asociatividad y Economía Social (Chile)
DEG(s)	Derecho(s) Especial(es) de Giro
DGRV	Confederación Alemana de Cooperativas
DIGECOOP	Dirección General de Cooperativas (Nicaragua)
DINACOOP	Dirección Nacional de Cooperativas (Ecuador) – Se disolverá
DS	Deuda Subordinada
EEFF	Estados Financieros
EF	Entidad Financiera
FACACH	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras
FATF	Financial Action Task Force (= GAFI)

FEDECACES	Federación de Asociaciones Cooperativas de El Salvador
FEDEAC	Federación de CAC (Costa Rica)
FEDECRÉDITO	Federación de Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores de El Salvador
FECRECOOP	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Chile
FENACOAC	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Guatemala
FENACREP	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú
FFP	Fondo Financiero Privado (Bolivia)
FINANCOOP	Central de Crédito Cooperativo (Ecuador)
FINCOOP	Central Cooperativa Financiera (Venezuela)
FSB	Financial Stability Board (Paris)
GAFI	Groupe d'action financière sur le blanchiment de capitaux (= FATF)
IAS	International Accounting Standards (= NICs)
IDECOOP	Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (República Dominicana)
IFAC	Internacional Federation of Accountants
IHDECOOP	Instituto Hondureño de Cooperativas
INACOOOP	Instituto Nacional de Cooperativismo (Uruguay)
INACOP	Instituto Nacional de Cooperativas (Guatemala)
INAES	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (Argentina)
INALCO	Instituto Nacional de Cooperativas (Bolivia)
INCOOP	Instituto Nacional de Cooperativismo (Paraguay)
INFOCOOP	Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Costa Rica)
INFOCOOP	Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (Nicaragua)
INGECOP	Inspección General de Cooperativas (Guatemala)
INSAFOCOOP	Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo
IPACOOOP	Instituto Panameño Autónomo de Cooperativas
IRB	Internal Ratings–Based (Basilea II)
ISA	International Standards on Auditing
IVE	Unidad de Investigación Especial (Guatemala)
JPRMF	Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera
LACP	Ley de Ahorro y Crédito Popular (2001) (México)
LOEPS	Ley de Economía Popular y Solidaria
LRASCAP	Ley que regula las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito (2009) (México)
MAT	Modelo de Alerta Temprana
ME	Moneda extranjera
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)
MICOOPE	Marca de las Cooperativas Federadas de Ahorro y Crédito (Guatemala)
MIS	Management Information System
MN	Moneda nacional
NIIF	Norma(s) Internacional(es) de Información Financiera
OCDE (=OECD)	Organization for Economic Co-operation and Development (Paris)
OPDF	Organización Privada de Desarrollo Financiero (Honduras)
PCGA	Principio(s) Contable(s) Generalmente Aceptado(s)
PEA	Población Económicamente Activa
PERLAS	Sistema de monitoreo del WOCCU
PUC	Plan Único de Cuentas
S. A.	Sociedad Anónima
SACP	Sociedad de Ahorro y Crédito Popular (México)
SAP	Sociedad de Ahorro y Préstamo (México)
SB	Superintendencia Bancaria
SBS – Perú	Superintendencia de Bancos y Seguros (Perú)
SBS – Ecuador	Superintendencia de Bancos y Seguros (Ecuador)
SCAC	Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Honduras)

SEPS	Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria
SES	Superintendencia de la Economía Solidaria (Colombia)
SFC	Superintendencia Financiera de Colombia
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público (México)
SIB	Superintendencia de Bancos (Guatemala)
SINPE	Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos (Costa Rica)
SRP	Supervisory Review Process (Basilea II)
SSF	Superintendencia del Sistema Financiero (El Salvador)
SUGEF	Superintendencia General de Entidades Financieras (Costa Rica)
SUNACOOP	Superintendencia Nacional de Cooperativas (Venezuela)
UDIS	Unidad de Inversión (México)
UI	Unidad Indexada (Uruguay)
UIF	Unidad de Investigaciones Financieras (Bolivia)
UF	Unidad de Fomento (Chile)
UTM	Unidad Tributaria (Chile)